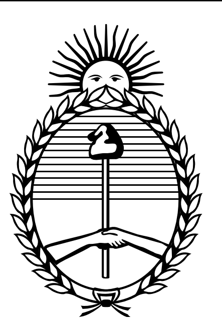
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, jueves 17 de marzo de 2011

Año CXIX
Número 32.112

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

CONTRATOS
275/2011
Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento (CAF), destinado a financiar parcialmente el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública. 1

272/2011
Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1079, a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado a financiar parcialmente el Programa de Abastecimiento Eléctrico en las Distintas Regiones del País en el Marco del Plan Federal de Transporte de Electricidad. 2

273/2011
Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento (CAF), destinado a financiar parcialmente el Programa de Desarrollo Vial Regional. 3

274/2011
Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento (CAF), destinado a financiar parcialmente el Proyecto de Recuperación y Mejoramiento del Ferrocarril General Belgrano. 3

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
307/2011
Dase por aprobada la designación de la Directora de Bosques de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. 4

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
309/2011
Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional de Semillas. 4

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
2345/2010
Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias de la Secretaría de Hacienda. 4

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
310/2011
Dase por aprobada una designación en la Inspección General de Justicia. 5

311/2011
Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Derechos Humanos. 5

312/2011
Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción. 5

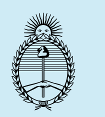
305/2011
Dase por prorrogada una designación en el Archivo Nacional de la Memoria de la Secretaría de Derechos Humanos. 6

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
306/2011
Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 90/09. 6

313/2011
Dase por prorrogada la designación del Presidente del Tribunal del Trabajo Doméstico de la Dirección de Relaciones Individuales de la Secretaría de Trabajo. 7

Continúa en página 2

DECRETOS



CONTRATOS

Decreto 275/2011

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento (CAF), destinado a financiar parcialmente el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública.

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0004941/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Modelo de Contrato de Préstamo destinado al “Programa de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública”, propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Modelo de Contrato de Préstamo, la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA para la ejecución del “Programa de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública” por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES (U$S 8.000.000).

Que el “Programa de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública” se inserta dentro de la agenda de políticas públicas que viene desarrollando el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS DE LA NACION.

Que el objetivo general del Programa es consolidar la planificación y el ordenamiento territorial como una política de estado que fundamente los procesos de toma de decisión ligados a la inversión en infraestructura y gestión del territorio, para lo cual se promoverán y fortalecerán las buenas prácticas en esta materia y se implementará una política que alcance al conjunto de jurisdicciones provinciales y locales que no cuentan con recursos humanos y presupuestarios suficientes, creando así una “cultura de la planificación” con orientación de equilibrio territorial.

Que la ejecución del “Programa de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública” estará a cargo de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representado por la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los cuales están destinados.

Que habida cuenta de ello, resulta oportuno y conveniente disponer todo lo necesario para que la REPUBLICA ARGENTINA, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, formalice la operación mediante la suscripción del mentado Modelo de Contrato de Préstamo con la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) para el financiamiento del “Programa de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 57 y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

MINISTERIO DEL INTERIOR
2344/2010
Dase por aprobada la designación del Director de Financiamiento Partidario y Electoral de la Dirección Nacional Electoral de la Secretaría de Asuntos Políticos. 7

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION
308/2011
Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 96/10. 8

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
89/2011
Modifícase la Decisión Administrativa N° 477/98. Incorpórase el cargo de Presidente del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. 8

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
85/2011
Dase por aprobada una contratación. 9

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
88/2011
Dase por aprobada una contratación en el Instituto Nacional de Estadística y Censos. 9

MINISTERIO DE INDUSTRIA
92/2011
Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional. 10

93/2011
Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Industria de la Secretaría de Industria y Comercio. 10

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
94/2011
Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas 11

87/2011
Dase por aprobada una contratación. 12

MINISTERIO DE SALUD
90/2011
Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Salud Comunitaria. 13

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
1180/2010
Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Administración y Control Presupuestario. 14

SECRETARIA DE CULTURA
91/2011
Dase por aprobada una contratación. 14

RESOLUCIONES

ASIGNACIONES FAMILIARES
113/2011-ANSES
Asignación Universal por Hijo para Protección Social. Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación. Formalidades y plazos. Modifícase la Resolución N° 132/10. 15

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
2/2011-SG
Homológanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas. 15

PROMOCION INDUSTRIAL
54/2011-SIC
Declárase a una empresa comprendida en el Régimen establecido por el Decreto Nº 490/03. 16

TRANSPORTE FERROVIARIO
278/2011-MPFIPS
Plan Nacional de Recuperación del Sistema Ferroviario. 17

GAS NATURAL
86/2011-SE
Programa Gas Plus. Apruébase un proyecto presentado en el marco de la Resolución Nº 24/08. . 17

85/2011-SE
Programa Gas Plus. Apruébase un proyecto presentado en el marco de la Resolución Nº 24/08. . 18

TRANSPORTE AUTOMOTOR
112/2011-CNRT
Fíjase la unidad de medida de la hora cátedra, para el otorgamiento de la habilitación, para el establecimiento de la formación profesional de los conductores de vehículos de transporte. 18

Pág.

DEUDA PUBLICA
Conjunta 61/2011-SH y 18/2011-SF
Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro denominada en pesos a ser suscripta por la Lotería Nacional Sociedad del Estado. 19

COMISION NACIONAL DE VALORES
General 585/2011-CNV
Incorporación de la reglamentación contenida en la Decisión Mercosur/CMC N° 31/10. 19

AVISOS OFICIALES

Nuevos 20

Anteriores 31

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 32

CONTRATOS

Decreto 272/2011

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1079, a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) destinado a financiar parcialmente el Programa de Abastecimiento Eléctrico en las Distintas Regiones del País en el Marco del Plan Federal de Transporte de Electricidad.

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0008155/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1079, propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1079, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Abastecimiento Eléctrico en las Distintas Regiones del País en el Marco del Plan Federal de Transporte de Electricidad” por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MILLONES (US$ 120.000.000).

Que el objetivo general del Programa es apoyar el incremento de la eficiencia y confiabilidad del abastecimiento eléctrico en las distintas regiones del sistema eléctrico argentino, ya que las obras presentadas permitirán superar los problemas y riesgos que enfrenta el sector de transporte de energía eléctrica en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que los objetivos específicos del Programa son: (i) recuperar la capacidad de transmisión de energía eléctrica a nivel provincial; y (ii) aumentar la eficiencia y confiabilidad del sistema de transmisión y distribución.

Que para la ejecución del referido Programa, se desarrollarán DOS (2) componentes: (i) ingeniería, supervisión y administración; y (ii) inversiones en la red de transmisión eléctrica.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, denominada en adelante “Organismo Ejecutor”, a través del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal, el cual fue creado para ejecutar las obras del “Plan Federal de Transporte de Electricidad”.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo destinado a financiar parcialmente el “Programa de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública”, que consta de las Condiciones Particulares de Contratación, de las Condiciones Generales de Contratación y de UN (1) Anexo Unico, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES (U$S 8.000.000), cuyas copias autenticadas forman parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo CAF y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo cuyo Modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto o destino de los fondos, y no deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones en el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase a la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública”, quedando facultada para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, suscriba el Contrato de Préstamo BID AR-L1079, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID AR-L1079 y acuerde las modificaciones que sean convenientes a su ejecución.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que será destinado el mencionado préstamo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 57 y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1079 a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MILLONES (US$ 120.000.000) destinado a financiar parcialmente el "Programa de Abastecimiento Eléctrico en las Distintas Regiones del País en el Marco del Plan Federal de Transporte de Electricidad", que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) Capítulos, de las Normas Generales integradas por NUEVE (9) Capítulos y un Anexo único, cuyas copias autenticadas forman parte del presente decreto como Anexo I. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexos II y III, las versiones en idioma español de las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" y las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", ambas correspondientes a la edición del mes de julio de 2006.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID AR-L1079 y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID AR-L1079, cuyo Modelo se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal, como "Organismo Ejecutor" del "Programa de Abastecimiento Eléctrico en las Distintas Regiones del País en el Marco del Plan Federal de Transporte de Electricidad", quedando facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

CONTRATOS

Decreto 273/2011

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento (CAF), destinado a financiar parcialmente el Programa de Desarrollo Vial Regional.

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0417117/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Modelo de Contrato de Préstamo destinado al "Programa de Desarrollo Vial Regional", propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado Modelo de Contrato de Préstamo citado en el Visto la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA para la ejecución del "Programa de Desarrollo Vial Regional" por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA MILLONES (U$S 140.000.000).

Que el "Programa de Desarrollo Vial Regional" se inserta dentro de las políticas públicas que viene desarrollando el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y tiene por objeto incrementar y optimizar la transitabilidad de las redes de caminos, generando una integración productiva entre las diferentes regiones del país y contribuyendo a una recuperación económica sostenible, de modo de facilitar el transporte de bienes en corredores productivos provinciales, regionales e internacionales en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que las partes convienen en que las funciones encomendadas al "Organismo Ejecutor" del "Programa de Desarrollo Vial Regional" estarán a cargo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo, de la cual dependerá la "Unidad Ejecutora del Programa" (UEP).

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los cuales están destinados.

Que habida cuenta de ello, resulta oportuno y conveniente disponer todo lo necesario para que la REPUBLICA ARGENTINA, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, formalice la operación mediante la suscripción del mentado Contrato de Préstamo con la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) para el financiamiento del "Programa de Desarrollo Vial Regional".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 57 y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo destinado a financiar parcialmente el "Programa de Desarrollo Vial Regional", que consta de las Condiciones Particulares de Contratación, de las Condiciones Generales de Contratación y de UN (1) Anexo Unico, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA MILLONES (U$S 140.000.000), cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos, y no deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones en el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo, como "Organismo Ejecutor" del "Programa de Desarrollo Vial Regional".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

CONTRATOS

Decreto 274/2011

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento (CAF), destinado a financiar parcialmente el Proyecto de Recuperación y Mejoramiento del Ferrocarril General Belgrano.

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0035297/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Modelo de Contrato de Préstamo destinado al "Proyecto de Recuperación y Mejoramiento del Ferrocarril General Belgrano", propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado Modelo de Contrato de Préstamo la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA para la ejecución del "Proyecto de Recuperación y Mejoramiento del Ferrocarril General Belgrano", por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES (U$S 326.000.000).

Que el "Proyecto de Recuperación y Mejoramiento del Ferrocarril General Belgrano" se inserta dentro de las políticas públicas que viene desarrollando el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA YSERVICIOS.

Que el citado proyecto tiene por objetivo "rehabilitar, mediante inversiones en infraestructura ferroviaria, el Corredor de aproximadamente 1.645 km (conocido como 'Corredor T') del ramal del ferrocarril General Belgrano que se extiende desde la localidad de Embarcación en la Provincia de Salta, hasta el puerto de Barranqueras en la Provincia del Chaco y Rosario en la Provincia de Santa Fe, de manera de mejorar la conectividad de la región con los principales puertos de Argentina y otros importantes centros de consumo" y, asimismo, contribuir "a mejorar la competencia de este significativo polo agrícola, brindando confiables alternativas costo-eficientes para el transporte de la producción de la zona".

Que las partes convienen en que las funciones encomendadas al "Organismo Ejecutor" del "Proyecto de Recuperación y Mejoramiento del Ferrocarril General Belgrano" estarán a cargo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (A.D.I.F. S.E.).

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los cuales están destinados.

Que habida cuenta de ello, resulta oportuno y conveniente disponer todo lo necesario para que la REPUBLICA ARGENTINA, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, formalice la operación mediante la suscripción del mentado Contrato de Préstamo con la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) para el financiamiento del "Proyecto de Recuperación y Mejoramiento del Ferrocarril General Belgrano".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 57 y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo destinado a financiar parcialmente el "Proyecto de Recuperación y Mejoramiento del Ferrocarril General Belgrano", que consta de las Condiciones Particulares de Contratación, de las Condiciones Generales de Contratación y de UN (1) Anexo Unico, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES (U$S 326.000.000), cuyas copias autenticadas forman parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o fun-

cionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos, y no deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones en el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (A.D.I.F. S.E.), como "Organismo Ejecutor" del "Proyecto de Recuperación y Mejoramiento del Ferrocarril General Belgrano", quedando facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del proyecto, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 307/2011

Dase por aprobada la designación de la Directora de Bosques de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 10/3/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 1273/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Directora de Bosques de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Licenciada Da. Inés GOMEZ.

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga dispuesta en los términos del Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546 que tienen vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel B - Grado 4 con Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 8 de enero de 2011, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la agente perteneciente a la planta permanente Nivel B - Grado 4 del Agrupamiento Profesional, como Directora de Bosques de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Licenciada Da. Inés GOMEZ (DNI Nº 4.456.180), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de enero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 309/2011

Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional de Semillas.

Bs. As., 14/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0093676/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2125 del 21 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 489 de fecha 19 de diciembre de 1996 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el Decreto Nº 2125 de fecha 21 de diciembre de 2009, se designó con carácter transitorio, a partir del 7 de agosto de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Doctora Doña Carmen Amelia Margarita GIANNI (M.I. Nº 10.120.270), perteneciente a la Planta Permanente de Personal, Nivel A, Grado 9, del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en el cargo de Coordinadora Temática de Propiedad Intelectual y Recursos Fitogenéticos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la designación transitoria de la nombrada funcionaria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de la presente medida.

Que lo dispuesto por el presente decreto no implica erogación extraordinaria alguna en el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 2125 de fecha 21 de diciembre de 2009, en el cargo de Coordinadora Temática de Propiedad Intelectual y Recursos Fitogenéticos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la Doctora Doña Carmen Amelia Margarita GIANNI (M.I. Nº 10.120.270), Nivel A, Grado 9, del Agrupamiento Profesional de la Planta Permanente de Personal del citado organismo, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes para el presente Ejercicio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2345/2010

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0316836/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con poste-

rioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador de Endeudamiento Provincial de la Dirección de Análisis de Endeudamiento Provincial y Finanzas Municipales de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que la profesional propuesta posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 1 de septiembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Economía Doña Mariel Florencia MANES (M.I. Nº 28.670.572) en el cargo de Coordinador de Endeudamiento Provincial de la Dirección de Análisis de Endeudamiento Provincial y Finanzas Municipales dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II - Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de septiembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 310/2011

Dase por aprobada una designación en la Inspección General de Justicia.

Bs. As., 14/3/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0004574/11 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2053 y 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que en los términos del Decreto Nº 2053/10, complementado por su similar Nº 2054/10, se prorrogó la mencionada Ley Nº 26.546.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogado en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementado por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº' 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir del dictado del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al doctor Edgar Joaquín RAÑA SA (D.N.I. Nº 26.316.868), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de Profesional, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 311/2011

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 14/3/2011

VISTO el Expediente Nº 172.043/08 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2329 del 30 de diciembre de 2008, 853 del 6 de julio de 2009, 710 del 20 de mayo de 2010 y 2053 del 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada por Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2329/08 se efectuó la designación transitoria de la señora Cristina Silvia FERNANDEZ, en un Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinadora del Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas.

Que por los Decretos Nros. 853/09 y 710/10 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 2329/08.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, solicita una nueva prórroga de su designación transitoria.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por este acto.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 8 de noviembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 2329/08, prorrogada por sus similares Nros. 853/09 y 710/10, de la señora Cristina Silvia FERNANDEZ (D.N.I. Nº 17.535.294), Nivel C, Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinadora del Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas, autorizando el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de noviembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 312/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 14/3/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0004558/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de

2002, 1262 del 18 de septiembre de 2007, 1443 del 4 de septiembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 624 del 26 de mayo de 2009, 2178 del 28 de diciembre de 2009 y 2053 del 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 1262/07, prorrogado por sus similares Nros. 1443/08, 624/09 y 2178/09, se designó al señor Magín SUBIRA (D.N.I. Nº 26.632.207), en un cargo Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Investigador.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el referido Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria mencionada en el párrafo precedente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mencionado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 3 de agosto de 2010 —-fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 1262/07, prorrogada, por sus similares Nros. 1443/08, 624/09 y 2178/09, del señor Magín SUBIRA (D.N.I. Nº 26.632.207), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS –actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Investigador.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de agosto de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 305/2011

Dase por prorrogada una designación en el Archivo Nacional de la Memoria de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 10/3/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0001729/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 103 del 20 de enero de 2010 y 2053 del 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 103/10, se efectuó la designación transitoria en un cargo Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, del señor Marcelo Jorge DUHALDE (D.N.I. Nº 7.642.066), para cumplir funciones como Responsable de Prensa y Comunicación en el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la referida designación transitoria resulta necesario disponer la cobertura con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 10 de octubre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Marcelo Jorge DUHALDE (D.N.I. Nº 7.642.066), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por conducto del Decreto Nº 103/10, para cumplir funciones de Responsable de Prensa y Comunicación, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de octubre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 306/2011

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 90/09.

Bs. As., 10/3/2011

VISTO el Expediente Nº 633.196/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Don Vicente Daniel SORIA (M.I. Nº 8.395.581) Legajo Nº 16.773, agente de la Delegación Regional Tucumán de la Dirección Regional NOA dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, interpuso recurso jerárquico contra la Resolución del citado Ministerio Nº 90 de fecha 30 de enero de 2009, cuya suspensión de efectos también peticiona.

Que la SECRETARIA DE TRABAJO de dicho Ministerio ha efectuado el llamado a concurso para la cobertura de OCHO (8) cargos Nivel B, Grado 0, de las Delegaciones Regionales Lomas de Zamora, Junín, Tandil, Santa Rosa, Tucumán, Concordia, Caleta Olivia y San Rafael, dependientes de las Direcciones Regionales Conurbano Bonaerense, Pampeana, NOA, NEA, Centro, Austral y Cuyo de esa Secretaría.

Que en ese estado, por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 90 de fecha 30 de enero de 2009 se aprobó el Orden de Mérito Definitivo de los cargos antes aludidos y entre ellos, del cargo de Delegado Regional Tucumán, constando en el Anexo de dicha medida el siguiente orden de prelación: 1º.- RUBIOL, María José (M.I. Nº 23.116.827), 2º.- OZAN, Daniela Carina (M.I. Nº 21.995.341), 3º.- GIACOMELLI, Walter Reinaldo (M.I. Nº 13.770.408) y 4º.- ZANONI, Pedro David (M.I. Nº 7.205.894).

Que el señor Don Vicente Daniel SORIA, se agravia de la mencionada resolución ministerial alegando la arbitrariedad del Orden de Mérito Definitivo allí establecido, solicita la declaración de la nulidad del procedimiento concursal desarrollado, y recusa a todos los integrantes del Organo de Selección con el argumento que el referido Organo emitió una falsa e interesada opinión al calificar las evaluaciones que dicen haberle realizado.

Que la pieza recursiva se planteó en tiempo y forma conforme los requisitos previstos en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamentación aprobada por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que corresponde referir que al no hallarse reglamentado el modo o la forma de efectuar la evaluación de los antecedentes, el órgano competente cuenta con un margen de discrecionalidad, no obstante lo cual, la actividad que desarrolla en tal sentido, se encuentra sometida a los principios que informan el ordenamiento jurídico y, por lo tanto, esa actividad sería jurídicamente observable si dicho organismo incurriere en arbitrariedad o irrazonabilidad (PTN, Colección de Dictámenes; 173:128; 198:57 y 203:137, entre otros).

Que en el presente caso, los integrantes del Organo de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorias, y conforme los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994, administrándose el proceso de evaluación e identificación de postulantes con acercamiento al perfil al que han ponderado en el correspondiente Orden de Mérito, y respetando los lineamientos instituidos por la normativa vigente.

Que el recurrente no ha acreditado en su presentación la existencia de hechos y derechos sin el debido fundamento de razonabilidad, estudio del caso e interés publico comprometido en la aprobación del Orden de Mérito Definitivo de los concursantes, debiendo entonces éste mantenerse por no existir fundamento alguno para modificarlo.

Que no resulta atendible el agravio vertido con relación a la forma en que se realizaron las notificaciones del Orden de Mérito Provisorio y Definitivo en razón de haberse efectuado conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481/94, resguardándose con ello el derecho de defensa que el recurrente entiende conculcado.

Que por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el señor Don Vicente Daniel SORIA, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 90 de fecha 30 de enero de 2009.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Don Vicente Daniel SORIA (M.I. Nº 8.395.581), Legajo Nº 16.773, agente de la Delegación Regional Tucumán dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con relación a la Resolución del citado Ministerio Nº 90 de fecha 30 de enero de 2009.

Art. 2º — Hácese saber a la incoante, en orden a lo normado en el artículo 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1.991), que con el dictado de la presente ha quedado agotada la instancia administrativa sin perjuicio del derecho que le asiste de deducir el recurso previsto en el artículo 100 del citado Reglamento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 313/2011

Dase por prorrogada la designación del Presidente del Tribunal del Trabajo Doméstico de la Dirección de Relaciones Individuales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 14/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.392.054/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 371 del 22 de abril de 2009, 2053 del 22 de diciembre de 2010 y 2054 del 22 de diciembre de 2010, las Decisiones Administrativas Nros. 917 del 23 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, y la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero 2006 y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores, del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006 se aprobó el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante el Decreto Nº 371 del 22 de abril de 2009 se prorrogó a partir de su vencimiento, la designación transitoria en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Presidente del Tribunal del Trabajo Doméstico dependiente de la Dirección de Relaciones Individuales de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO de esta Cartera de Estado, con Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, al Doctor Don Daniel Horacio AGRELLO (M.I. Nº 10.120.090).

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles establecido en el Decreto precitado y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria del funcionario involucrado en el presente decreto.

Que por el Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que mediante el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 14 de enero de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el Decreto Nº 533/07 y prorrogado en último término por el Decreto Nº 371/09, en el cargo de Presidente del Tribunal del Trabajo Doméstico dependiente de la Dirección de Relaciones Individuales de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO de esa Cartera de Estado, con Nivel B, Grado 0, al Doctor Don Daniel Horacio AGRELLO (M.I. Nº 10.120.090), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2344/2010

Dase por aprobada la designación del Director de Financiamiento Partidario y Electoral de la Dirección Nacional Electoral de la Secretaría de Asuntos Políticos.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:00010220/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 682 del 14 de mayo de 2010, la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 117 del 16 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que por el Decreto Nº 491/2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 682/2010 se aprobó la estructura organizativa de las Direcciones Nacionales Electoral y de Asuntos Políticos y Reforma Política, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la mencionada Resolución Conjunta Nº 117/2010 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los niveles de ponderación correspondientes a dichas Unidades Organizativas.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR solicita la designación transitoria del Dr. D. Leonardo Adolfo MATILLA en el cargo de DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO PARTIDARIO Y ELECTORAL (Nivel B, F.E. III) dependiente de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de lo dispuesto por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1º de agosto de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO PARTIDARIO Y ELECTORAL (Nivel B, F.E. III) dependiente de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR al Dr. D. Leandro Adolfo MATILLA (D.N.I. Nº 22.137.384), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1º de agosto de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 308/2011

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 96/10.

Bs. As., 14/3/2011

VISTO los Decretos Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y sus modificatorios, y el Expediente SIGEN Nº 1411/2009-SG-OMESyA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la Licitación Privada Nº 06/10, para la adquisición de cartuchos de Tinta y Tóner para los equipos de impresión de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el día 23 de marzo de 2010, se produjo la apertura de sobres, presentándose DIECISEIS (16) ofertas, las que se detallan en el Acta de Apertura Nº 13/2010.

Que la Comisión Evaluadora, tomando en consideración el cumplimiento de los aspectos formales y la opinión del sector solicitante, emitió el Dictamen de Evaluación Nº 12/2010 de fecha 20 de mayo de 2010.

Que con fecha 26 y 27 de mayo de 2010, se puso en conocimiento de los oferentes el Dictamen citado.

Que el día 2 de junio de 2010 la firma COLMAT S.R.L. interpone Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio contra el Dictamen de Evaluación aludido.

Que mediante Resolución SIGEN Nº 96/2010 se desestima la impugnación presentada por dicha firma y se adjudica la Licitación Privada Nº 6/2010, acto que es notificado a la citada oferente el 6/7/2010.

Que con fecha 8 de julio de 2010 la empresa ut supra mencionada interpone Recurso de Alzada contra la Resolución SIGEN Nº 96/2010, considerando dicha resolución nula, de nulidad absoluta e insanable, atento la falsa causa en la que se basa y la grosera violación del derecho aplicable, solicitando se otorgue vista completa de las actuaciones; reservando el derecho de ampliar los fundamentos del mismo y de ofrecer prueba, requiriendo asimismo, se haga efectiva la suspensión de todos los plazos procedimentales hasta tanto ello ocurra.

Que con fecha 1º de octubre de 2010 la firma COLMAT S.R.L. adjunta documentación como aporte de prueba al Recurso de Alzada interpuesto.

Que corresponde recordar que la cuestión discutida en las actuaciones se refiere esencialmente a la exigencia de determinadas marcas en los consumibles que demanda el parque de impresoras del Organismo, amparadas por garantías de postventa.

Que el presentante argumenta, que la declaración de garantía limitada de las impresoras Hewlett Packard, tanto en la República Argentina como en Estados Unidos de América dice: "*PARA LOS PRODUCTOS DE IMPRESORAS DE HP, EL USO DE UN CARTUCHO QUE NO SEA DE HP O DE UN CARTUCHO RECARGADO, NO AFECTA NI A LA GARANTIA DEL CLIENTE NI A CUALQUIER OTRO CONTRATO DE ASISTENCIA DE HP CON EL CLIENTE*".

Que asimismo sostiene, que "*...los Estados Unidos posee una ley antimonopolio de defensa al consumidor llamada comúnmente ley Lemon (o ley Magnuson-Moss) que establece claramente que no se pueden cortar las garantías a los usuarios de determinada marca por el uso de insumos de otras marcas*".

Que en tal sentido, manifiesta que "*...las empresas estadounidenses como Hewlett Packard, están obligadas a cumplir y respetar sus leyes aún fuera del territorio de USA*".

Que por otra parte indica que la garantía provista por COLMAT S.R.L. se extiende a las impresoras que usen los insumos Maxcolor, donde la empresa Maxcolor Sudamericana S.A. se compromete a hacerse cargo de las reparaciones y/o cambios de equipos donde se demuestre que el daño producido ha sido originado en un insumo de su marca.

Que en virtud de ello, considera que los dichos y argumentos vertidos mediante la Resolución SIGEN Nº 96/2010 respecto a la desestimación de la impugnación presentada por la citada firma contra el Dictamen de Evaluación Nº 12/2010, son a su criterio, "*absoluta y probadamente infundados*".

Que asimismo adjunta Declaración Jurada donde señala que: MAXCOLOR SUDAMERICANA S.A. garantiza el perfecto funcionamiento y confiabilidad de sus consumibles para impresoras InkJet, Láser y Matriz de puntos hasta la fecha de vencimiento especificada en cada envase.

Que finalmente, señala que si se demostrase que un producto MAXCOLOR fuera el causante de algún daño en una impresora, MAXCOLOR SUDAMERICANA S.A. se hará cargo de los costos de reparación de la misma, manifestando además que para el caso en que el daño producido a la impresora por los insumos MAXCOLOR fuera de tal gravedad técnica que su reparación resulte imposible, se procederá a la reposición de un equipo de similares características al dañado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de recibida la notificación por la empresa.

Que ante el planteo formulado, resulta menester dejar sentado que de acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Tecnología Informática de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) —Memorando Nº 39/2010-STI— todo el parque informático de impresoras láser, y ciertos equipos chorro de tinta utilizados actualmente en el Organismo, cuentan con la garantía extendida postventa que brinda cada empresa (HP, Lexmark, Xerox, Kyocera) a dichos equipos, tal como fuera solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigiera la adquisición de los mismos.

Que continúa expresando el área técnica que según se detalla en las 'Políticas de Garantía' que dispone cada una de estas empresas en sus sitios oficiales de Internet y en los manuales que acompañan a estos equipos, se recomienda el uso de consumibles originales (propios de cada empresa) en todos los dispositivos que cuenten con garantía, dado que de producirse algún desperfecto utilizando insumos no originales, se anularía la misma, debiendo asumir SIGEN todos los gastos que se deriven de su reparación.

Que no obstante ser de por sí concluyente el argumento señalado, acentúa o refuerza esta opinión, lo expresado en la documentación adjuntada por la firma impugnante como aporte de prueba al recurso de alzada interpuesto —Declaración de garantía limitada de la impresora HP—, donde en el punto A.4. última parte señala: "*...si el error o el desperfecto en la impresora se atribuye al uso de un cartucho que no sea de HP, un cartucho recargado o un cartucho de tinta caducado, HP cobrará aparte el tiempo y los materiales de servicio para dicho error o desperfecto*".

Que a mayor abundamiento, cabe reiterar lo expresado por la Oficina Nacional de Contrataciones, Organo Rector del Sistema Nacional de Contrataciones (artículo 23 del Decreto Nº 1023/01), quien considera que resultaría razonable admitir la posibilidad de solicitar una marca determinada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares respaldado por informes técnicos serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictámenes PTN 204:47; 212:87) por cuanto se trata de una cláusula de excepción (Dictamen ONC Nº 528/2009).

Que en ese orden de ideas, se entiende que el informe y la documentación oportunamente suministrados por la Subgerencia de Tecnología Informática de la SIGEN, resultan suficientes para sostener la necesidad de requerir una marca determinada.

Que asimismo, verificando la existencia de una de las premisas exigidas por la Oficina Nacional de Contrataciones para hacer viable la solicitud de una determinada marca en los pliegos particulares, debe tenerse en cuenta que dicha inclusión debe orientarse a garantizar el desempeño eficiente de la Administración y el interés comprometido en la contratación, por lo que la decisión de establecer marcas en un contexto de garantías condicionadas se evaluó como la más conveniente, en el entendimiento que explorar otras alternativas suscitaría, para el caso de desperfectos en los bienes, una controversia con los garantes, de resultado incierto.

Que por último, con relación a la aplicación de la ley extranjera indicada en la presentación de COLMAT S.R.L., se advierte que dicha norma, según la documental acompañada por el impugnante es una ley federal de los Estados Unidos de América, por lo que de entenderla aplicable a determinadas empresas, nada impide de que el interesado evalúe la viabilidad de realizar denuncias pertinentes ante los organismos de fiscalización que velan por la aplicación de la misma.

Que así las cosas, el Recurso de Alzada interpuesto debe ser desestimado, en virtud de no incorporar nuevos elementos a las presentes actuaciones, que conduzcan a revisar lo decidido mediante Resolución SIGEN Nº 96/2010.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el Recurso de Alzada interpuesto por la firma COLMAT S.R.L. contra la Resolución Nº 96 de fecha 29 de junio de 2010, de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 89/2011

Modifícase la Decisión Administrativa N° 477/98. Incorpórase el cargo de Presidente del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Bs. As., 14/3/2011

VISTO el expediente Nº E-INAI-50024-2011 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 23.302, los Decretos Nº 155 del 2 de febrero de 1989, Nº 410 del 12 de abril de 2006, Nº 505 del 15 de abril de 2010, Nº 702 del 20 de mayo de 2010, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 23.302 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS como entidad descentralizada con participación indígena.

Que por el Decreto Nº 155/89 se reglamentó la Ley mencionada en el Considerando precedente, estableciendo que el Presidente del referido Instituto tendrá jerarquía de Secretario.

Que por Decreto Nº 410/06, se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, organismo descentralizado actualmente en el ámbito de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en función de lo dispuesto por el Decreto 505/10.

Que posteriormente, por Decreto Nº 702/10, se incorporó a la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, aprobada por Decreto Nº 410/06, la Dirección de Afirmación de los Derechos Indígenas.

Que en atención a la diversidad de tareas que se asignan a dicho organismo, y la complejidad que conlleva la territorialidad de sus acciones, debe dotarse de un Gabinete al Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, incorporándolo a la nómina de funcionarios a que refieren los artículos 1º, 2º y 3º, así como al inciso b) de la Planilla Anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que han tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Incorpórase con carácter de excepción a partir de la vigencia de la presente Decisión Administrativa, el cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, en los artículos 1º, 2º y 3º, así como en el inciso b) de la Planilla anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorios.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Servicio Administrativo Financiero 118 – INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS.

Art. 3º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 85/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 14/3/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0001527/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a la Sra. Antonela PECCORELLI (D.N.I. Nº 32.128.062).

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones propuestas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizada a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR a efectos de contratar por el período comprendido entre el 1º de mayo de 2010 al 31 de diciembre de 2010, a la Sra, Antonela PECCORELLI (D.N.I. Nº 32.128.062), con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E - Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 88/2011

Dase por aprobada una contratación en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 14/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0211655/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 480 de fecha 26 de marzo de 2008, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 577/03 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000308 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS Y DERIVADAS

Código de Control: IND0000163

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MONACO	MARIA GABRIELA	DNI 25249256	B3	01/06/2010	31/12/2010	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 181 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 92/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 15/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0078583/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de un consultor que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, quien se desempeña en el Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PACC), Préstamo BID Nº 1884/OC-AR, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario aprobar la contratación del consultor indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, cuyos servicios resultan imprescindibles en el área donde se desempeña.

Que la persona indicada en el Anexo mencionado precedentemente, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, aprobado por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, según lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 8º del Decreto Nº 964/10.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido por el Artículo 8º del Decreto Nº 964/10.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación del consultor que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, destinada al Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PACC), Préstamo BID Nº 1884/OC-AR, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de conformidad con lo indicado en el Anexo de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001014 BID 1884 OC-AR ES EL PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Código de Control: 0000010337

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LABIANO	MARIA GABRIELA	COOR1	DNI 21478155	6500.00	6500.00	78000.00	01/01/10	31/12/10	24	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:187 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 51

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 93/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Industria de la Secretaría de Industria y Comercio.

Bs. As., 15/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0034807/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 y la Resolución Nº 37 de fecha 1 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo, que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, destinada a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del “MINISTERIO DE INDUSTRIA, y dada la multiplicidad de sus funciones, resulta imprescindible aprobar la contratación de la persona mencionada en el primer considerando.

Que la persona indicada en el Anexo, que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación de la persona indicada en el Anexo, que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, se configuran los supuestos previstos en el considerando precedentemente expuesto, por lo que corresponde al suscripto disponer de su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, aprobado por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 para el Ejercicio y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tornado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente al Ejercicio 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo, que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001041 FORMULACION Y APLICACION DE POLITICAS PARA LA INDUSTRIA

Código de Control: 0000010118

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	COSENTINO	PEDRO PABLO	COOR1	DNI 4426135	6500.00	6500.00	78000.00	01/01/10	31/12/10	56	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 187 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 51

Nombre del Proyecto: 0000001041 FORMULACION Y APLICACION DE POLITICAS PARA LA INDUSTRIA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones
Honorario Dto. 2345/08

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Gasto Mensual
ENERO	2010	6500.00	6500.00
FEBRERO	2010	6500.00	6500.00
MARZO	2010	6500.00	6500.00
ABRIL	2010	6500.00	6500.00
MAYO	2010	6500.00	6500.00
JUNIO	2010	6500.00	6500.00
JULIO	2010	6500.00	6500.00
AGOSTO	2010	6500.00	6500.00
SEPTIEMBRE	2010	6500.00	6500.00
OCTUBRE	2010	6500.00	6500.00
NOVIEMBRE	2010	6500.00	6500.00
DICIEMBRE	2010	6500.00	6500.00
	Totales	78000.00	78000.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 94/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 15/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0529938/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los decretos Nros. 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 37 de fecha 1 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 para la persona mencionada en el ANEXO que integra la presente medida, formulada por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción o entidad respectiva, a disponer la contratación de consultores que posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, que no reúnan alguno de los requisitos específicos establecidos para la función.

Que se ha dado cumplimiento a la reglamentación de la ex SECRETARIA de la GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establecida mediante la Resolución Nº 37 de fecha 1 de septiembre de 2009.

Que la persona detallada en el ANEXO integrante de la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000000974 INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Código de Control: 0000010821

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RAMOVECCHI	JORGE GABRIEL	CONS1	DNI 30859691	3500,00	0,00	3500,00	41183,33	08/01/2009	31/12/2009	10	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 187 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000974 INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 2345/08 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto.2345/08	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2009	2683,33	0,00	2683,33
FEBRERO	2009	3500,00	0,00	3500,00
MARZO	2009	3500,00	0,00	3500,00
ABRIL	2009	3500,00	0,00	3500,00
MAYO	2009	3500,00	0,00	3500,00
JUNIO	2009	3500,00	0,00	3500,00
JULIO	2009	3500,00	0,00	3500,00
AGOSTO	2009	3500,00	0,00	3500,00
SEPTIEMBRE	2009	3500,00	0,00	3500,00
OCTUBRE	2009	3500,00	0,00	3500,00
NOVIEMBRE	2009	3500,00	0,00	3500,00
DICIEMBRE	2009	3500,00	0,00	3500,00
	Totales	41.183,33	0,00	41.183,33

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 87/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 14/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0220632/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que el Señor ECHEITA, Miguel Angel (DNI Nº 13.266.385) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II, Inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Señor ECHEITA, Miguel Angel (DNI Nº 13.266.385) se encuentra exceptuado del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 1º de marzo de 2010 y el 31 de diciembre de 2010 al Señor ECHEITA, Miguel Angel (DNI Nº 13.266.385) con carácter de excepción al Punto II Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el Nivel B Grado 2 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 90/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Salud Comunitaria.

Bs. As., 14/3/2011

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-244/10-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Dra. Rosa María del Valle LAUDI bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la persona citada anteriormente, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nros. 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada .por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 entre el MINISTERIO DE SALUD y la Dra. Rosa María del Valle LAUDI (D.N.I Nº 6.684.577) conforme las condiciones, período y honorario mensual y total consignados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el presente ejercicio al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGÚN DEDICACIÓN	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO
SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA – PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE CÁNCER CÉRVICO UTERINO.						
PERIODO DE CONTRATACIÓN: 01/01/2010 al 31/12/2010						
LAUDI, Rosa María del Valle	DNI 6.684.577	27-06684577-5	Coordinador IV	75%	$ 6.000.-	$ 72.000,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1180/2010

Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Administración y Control Presupuestario.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.395.718/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 2 del 11 de enero de 2010, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco d6 Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que por artículo 1º del Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección de Administración y Control Presupuestario dependiente de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 01, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
CARBALLAL, VIVIANA GRISEL	21.907.994	B - 2	01/09/2010	31/12/2010	Dirección de Administración y Control Presupuestario
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					1

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 91/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As, 15/3/2011

VISTO el Expediente Nº 9975/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Oscar Víctor ASTUDILLO (DNI Nº 7.826.154) en un Nivel D, Grado 1 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor ASTUDILLO no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel D, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor ASTUDILLO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/1/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Oscar Víctor ASTUDILLO (DNI Nº 7.826.154), en una categoría Nivel D - Grado 1, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 113/2011

Asignación Universal por Hijo para Protección Social. Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación. Formalidades y plazos. Modifícase la Resolución Nº 132/10.

Bs. As., 25/2/2011

VISTO el Expediente Nº 02-4-99-812961515-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.714 y 26.061, los Decretos Nros. 1245 del 1º de noviembre de 1996 y 1602 del 29 de octubre de 2009 y las Resoluciones D.E.-N Nº 393 del 18 de noviembre de 2009, Nº 132 del 25 de febrero de 2010, Nº 738 del 1º de septiembre de 2010, 961 del 1º de diciembre de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1602/09 incorporó a la Ley Nº 24.714 de Asignaciones Familiares, la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, destinada a cubrir las necesidades de los menores pertenecientes a grupos familiares desempleados o que se desempeñan en la economía informal.

Que como condición para la liquidación de la referida asignación y para garantizar el logro del objetivo de la norma de atender las necesidades de menores y adolescentes en situación de vulnerabilidad social, la propia normativa incorporó algunas condicionalidades relacionadas con la salud y educación de los mismos como mecanismo de superación de la reproducción intergeneracional de la pobreza.

Que así, se exige la acreditación de la efectiva escolaridad de los menores, como también que se haya cumplido a su respecto con el plan anual de vacunación y control sanitario, reteniéndose mensualmente el veinte por ciento (20%) de la prestación, hasta tanto ello ocurra.

Que para certificar el cumplimiento de tales exigencias, se creó un documento específico, la Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación, en la que deben asentarse las constancias respectivas referidas a dichos tópicos.

Que la Resolución D.E-N Nº 132/10 determinó las oportunidades en que dicha Libreta debía ser presentada a fin de posibilitar la liquidación de las sumas retenidas y la continuidad del pago de la propia asignación.

Que la presentación masiva de los beneficiarios durante el año 2010 para acreditar el cumplimiento de los requisitos de la Asignación por Hijo para Protección Social generó la necesidad de extender los plazos de forma tal de brindar una mejor calidad de servicio a los mismos, evitando largas colas en las dependencias de esta Administración.

Que en consecuencia resulta necesario adaptar el procedimiento y los plazos para la presentación de la Libreta Nacional de la Seguridad Social de manera coordinada, evitándose todo tipo de retraso relacionado con la atención al público en general.

Que en base a la experiencia recogida desde el inicio de la gestión de la Asignación Universal por Hijo, y con el objeto de dar un mejor servicio sin generar demoras y esperas injustificadas, se establecerá un cronograma de recepción de la Libreta Nacional de la Seguridad Social lo que permitirá una mejora sustancial en la calidad de atención a los beneficiarios.

Que abocarse a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos e) y f) del artículo 14 ter de la Ley Nº 24.714 y determinar las pautas que generen la percepción de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social es una obligación ineludible del Estado.

Que la falta de cumplimiento de las exigencias referidas a salud, educación pública y condiciones laborales del adulto responsable, tendrá efectos sobre el pago de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social por cuanto las mismas se encuentran revestidas de un sentido de protección social circunscriptas a las facultades del Estado para poner en práctica su obligación de velar por los citados intereses.

Que las condiciones del adulto responsable de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social pueden alterarse y consecuentemente variar la situación de los mismos respecto del acceso a la citada prestación.

Que dicha situación debe ser receptada por esta Administración, a fin de propender a una distribución equitativa de los recursos de la seguridad social.

Que es obligación del adulto responsable de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social informar toda modificación respecto de su situación laboral que pueda alterar las condiciones para el pago de la citada asignación.

Que resulta imperioso establecer las pautas para el cumplimiento de la presentación ante ANSES de la declaración jurada receptada por el inciso f) del artículo 14 ter de la Ley Nº 24.714.

Que los adultos responsables de Asignación Universal por Hijo para Protección Social deben tener los canales y las herramientas necesarias para informar las novedades correspondientes y realizar los requerimientos relacionados con la citada prestación.

Que por otra parte la Resolución D.E-N Nº 961/10 ha declarado la emergencia edilicia operativa en la atención al público por un periodo de QUINCE (15) meses o hasta alcanzar la infraestructura adecuada a las necesidades actuales que permitan otorgar el mejor nivel de servicio.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del organismo sin objeciones que realizar al respecto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que otorga el Decreto Nº 1602/09.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 132/10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La Libreta deberá ser presentada en las dependencias de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), desde el primer día hábil de enero y hasta el último día hábil de diciembre de cada año, conforme los procedimientos, cronogramas y plazos que fijen la Gerencia Diseño de Normas y Procesos dependiente de la Subdirección de Administración y la Gerencia Prestaciones Descentralizadas dependiente de la Subdirección de Prestaciones. La Gerencia Diseño de Normas y Proceses deberá establecer los procedimientos y plazos para la suspensión del beneficio por falta de presentación de la libreta.”

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 11 de la Resolución D.E.-N Nº 132/10, el que quedará redactado de la siguiente forma: “La falta de acreditación del cumplimiento en tiempo y en forma, de los controles sanitarios o del plan de vacunación obligatorio o de educación, generará la suspensión del pago de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social”.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 12 de la Resolución D.E.-N Nº 132/10, el que quedará redactado de la siguiente manera: “El cumplimiento del requisito establecido en el inciso f) del artículo 14 ter de la Ley Nº 24.714, deberá formalizarse conjuntamente con la Libreta reflejando la condición laboral del adulto responsable correspondiente a la fecha de su presentación. Si de la declaración jurada surge la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder al cobro de la prestación y/o se registrara alguna de las incompatibilidades establecidas en el Decreto Nº 1602/09, se generará la suspensión del pago del OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social a partir de la primera liquidación que se efectúe con posterioridad a dicha presentación, pero no impedirá el pago del VEINTE POR CIENTO (20%) acumulado del año anterior, siempre y cuando haya cumplido con los restantes requisitos establecidos en el inciso e) del artículo 14 ter de la Ley Nº 24.714”.

Art. 4º — Cuando se produzcan hechos que modifiquen la situación oportunamente declarada ante la ANSES, el adulto responsable de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social deberá presentar una declaración jurada a través de un formulario que a tal efecto fije la Gerencia Diseño de Normas y Procesos, con el objetivo de generar la suspensión o rehabilitación del OCHENTA POR CIENTO (80%) de su monto, a partir de la primera liquidación que se efectúe con posterioridad a dicha presentación, sin derecho a retroactividad. Asimismo el formulario citado precedentemente deberá ser presentado por el adulto responsable en las Unidades de Atención Integral (UDAI) ante cualquier solicitud o requerimiento relacionado con la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Art. 5º — Agrégase como segundo párrafo del artículo 14 de la Resolución D.E.-N Nº 132/10, el siguiente: “Cuando corresponda el recupero de asignaciones universales percibidas indebidamente, se procederá a descontar los importes respectivos en forma mensual compensándolos automáticamente con las restantes asignaciones universales/familiares que le corresponda percibir al beneficiario hasta el límite de las mismas y hasta cubrir el total de la deuda”.

Art. 6º — Deróguese la Resolución D.E.-N Nº 738 de fecha 1 de septiembre de 2010.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

Secretaría de Gabinete

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 2/2011

Homológanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 11/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.426.414/2011 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); la Decisión Administrativa Nº 917 de fecha 29 de diciembre de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 917/10 se readecuó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del mismo.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar, homologar y reasignar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL INNOVACION DE GESTION de SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2/10, en los términos del artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1/11 y por el artículo 5º del Decreto Nº 196/11.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Homológase en el nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad perteneciente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Silvina E. Zabala.

ANEXO I

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

HOMOLOGACION

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA DE COORDINACION	
Dirección General de Administración	I
(ex Dirección General de Coordinación Técnico Administrativa, Nivel I)	

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 54/2011

Declárase a una empresa comprendida en el Régimen establecido por el Decreto Nº 490/03.

Bs. As., 11/3/2011

VISTO el Expediente Nº 013200/2005 del Registro del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero, para el ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que en el marco del referido Régimen, se dictó el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 que permitió a las empresas industriales radicadas al amparo de la Ley Nº 19.640 la sustitución de los productos incluidos en el proyecto originalmente aprobado.

Que posteriormente en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, se dictó el Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003 por medio del cual se facultó a las empresas industriales, a radicarse o radicadas con proyectos en marcha (hayan sustituido o no sus productos en el marco del Decreto Nº 479/95), a fabricar productos nuevos.

Que la firma CORADIR S.A., solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 490/03, por medio de un proyecto para la fabricación de C.P.U. (unidades centrales de proceso) y monitores de computación y notebooks, en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la firma CORADIR S.A. presentó el mencionado proyecto en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, reglamentaria del Decreto Nº 490/03.

Que el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, conforme constancia agregada a fojas 144/146 del expediente cabeza, ha opinado favorablemente respecto del proyecto presentado por la firma CORADIR S.A., para la fabricación de C.P.U. (unidades centrales de proceso), monitores color LCD, monitores color TRC, notebooks, Fuentes de Alimentación, y Motherboards en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que mediante el Expediente Nº S01: 0288688/2005 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 148 y el Expediente Nº S01:0429253/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado a foja 594 del expediente cabeza, la firma CORADIR S.A. ha dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 11 de la Resolución Nº 105/03 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, reglamentaria del Decreto Nº 490/03, en cuanto al requisito de publicar un extracto del proyecto presentado por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación en el país.

Que por medio del Expediente Nº S01: 0063800/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, referido a un proyecto de radicación análogo al tratado en la presente resolución, agregado en copia autenticada a foja 167 del expediente citado en el Visto, la CAMARA ARGENTINA DE MAQUINAS DE OFICINA, COMERCIALES Y AFINES (CAMOCA), plantea oposición al otorgamiento de beneficios impositivos para la radicación de industrias informáticas en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, respecto a la elaboración de CPU (computador, computadora o PC – en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.50.10) y computadoras de tipo portable (notebooks – en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.12), entre otros productos.

Que posteriormente, la Empresa CORADIR S.A. por medio del Expediente Nº S01:0165363/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION agregado a foja 522 del expediente cabeza, con fecha 4 de mayo de 2009 solicitó el desdoblamiento del proyecto de radicación a instalarse en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la Empresa CORADIR S.A. manifestó en la presentación referida ut supra que su pedido obedece a su interés de no demorar la puesta en marcha de la línea de monitores para computadoras, entendiendo necesario peticionar dicho desdoblamiento y dejar pendiente la consecución del trámite de los demás productos hasta tanto se resuelva el tratamiento que se le dará.

Que por medio del Expediente Nº S01: 0166644/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, referido a un proyecto de radicación análogo al tratado en la presente resolución, agregado en copia autenticada a foja 523 del expediente citado en el Visto, la CAMARA ARGENTINA DE MAQUINAS DE OFICINA, COMERCIALES Y AFINES (CAMOCA), plantea nuevamente oposición al otorgamiento de beneficios impositivos para la radicación de industrias informáticas en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, incluyendo en esta presentación la producción de monitores de computación.

Que con el objeto de acreditar la existencia de producción continental a los fines de lo prescripto en el Artículo 5º del Decreto Nº 490/03, a fojas 539/540 del expediente cabeza, se remitió a la CAMARA ARGENTINA DE MAQUINAS DE OFICINA, COMERCIALES Y AFINES (CAMOCA) una carta intimándola para que dentro del plazo de DIEZ (10) días de recibida la misma informe sobre la existencia de empresas productoras de monitores de computación en el Territorio Continental Nacional, las que en su caso deberían presentar la información requerida en el Artículo 11 de la Resolución Nº 105/03 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que resultando la respuesta realizada por la CAMARA ARGENTINA DE MAQUINAS DE OFICINA, COMERCIALES Y AFINES (CAMOCA) en el Expediente Nº S01:0247681/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION agregada en copia certificada a foja 541 del expediente citado en el Visto, extensiva a las Empresas involucradas, a saber: BGH S.A., CORADIR S.A. y MONITAR S.A., y ante el silencio guardado a la intimación cursada referida ut supra, se consideró contestada la intimación cursada en el presente expediente por medio de la misma, en cuanto a su declaración de la Empresa PC ARTS ARGENTINA S.A. como productora de los bienes en cuestión en el Territorio Continental Nacional; destacando asimismo que en dicha misiva no se adjuntó la información requerida en el Artículo 11 de la Resolución Nº 105/03 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que a efectos de recabar la información requerida en el Artículo 11 de la Resolución Nº 105/03 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, el día 29 de junio de 2009 se envió la carta documento Nº CD998996777 de fecha 29 de junio de 2009, conforme constancia obrante en copia autenticada a foja 555/556 del expediente cabeza, a la Empresa PC ARTS ARGENTINA S.A., en la que se especificó que la documentación debía contemplar la producción desde el año 1999, conforme lo normado en el Artículo 11 de la Resolución Nº 105/03 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que mediante la carta documento de fecha 3 de julio de 2009, agregada en copia autenticada a foja 557 del expediente cabeza, la Empresa PC ARTS ARGENTINA S.A. declaró no haber realizado producción continental de los bienes involucrados (Monitores – Indicadores de Cristal Líquido) durante el período 1999 al 2005. Agregando que en agosto de 2007, realizó una producción de una partida de SETECIENTAS SETENTA (770) unidades de Monitores - Indicadores de Cristal Líquido.

Que ante la información presentada, como consecuencia de la oposición articulada por la CAMARA ARGENTINA DE MAQUINAS DE OFICINA, COMERCIALES Y AFINES (CAMOCA), la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria, de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION a fojas 558/559 del expediente cabeza, habiéndose agotado todas las medidas e instancias técnicas necesarias, procedió a desestimar la misma por no haberse acreditado la existencia de producción del bien en Territorio Continental Nacional.

Que consecuentemente, a fojas 595/604 del expediente citado en el Visto, la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria, de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, produce un informe técnico en el que evalúa favorablemente la presentación de la Empresa CORADIR S.A.

Que del referido informe surge que los productos para cuya fabricación solicita autorización la firma CORADIR S.A. no registran producción en el Territorio Continental Nacional, y se encuentran habilitados en otro régimen industrial promocional vigente en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que la Comisión de Evaluación normada en el Artículo 5º de la Resolución Nº 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el Acta Nº 39 de fecha 30 de noviembre de 2009, agregada a fojas 605/606 del expediente cabeza, teniendo en consideración el informe técnico producido a fojas 595/604 del expediente cabeza, recomienda la aprobación del proyecto presentado por la firma CORADIR S.A. para la fabricación de monitores para computadoras.

Que por medio del Expediente Nº S01: 0015595/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, agregado en firme a foja 638 del expediente cabeza, y en respuesta a la carta documento obrante a foja 636 del expediente citado en el Visto, la Empresa CORADIR S.A. denuncia que ha reservado un predio industrial con las siguientes características; Ubicación: en la calle Perito Moreno Nº 2780 de la Ciudad de Ushuaia Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, superficie total del terreno: DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (2888 m^2), lo que mereció una evaluación favorable conforme surge del correspondiente informe obrante a foja 639 del expediente cabeza.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma CORADIR S.A. con domicilio legal en la calle Patagones Nº 2538, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, para la fabricación de monitores cromáticos para computadoras en su planta industrial a localizar en la calle Perito Moreno Nº 2780, de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2º — La inversión comprometida por la firma CORADIR S.A. para la fabricación de monitores para computadoras asciende a un total de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 6.779.083,58), de los cuales, PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 2.380.252,22) corresponden a inversiones fijas y PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.398.831,36) a inversiones en capital de trabajo.

Art. 3º — La capacidad máxima de producción del proyecto referido en el Artículo 1º de la presente resolución, sobre la base del equipamiento informado y del compromiso asumido por la firma CORADIR S.A. será de CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA (116.160) unidades anuales de monitores cromáticos para computadoras trabajando en UN (1) turno diario de OCHO HORAS (8 hs) cada uno, ONCE (11) meses al año.

Art. 4º — La producción mínima anual comprometida por la firma CORADIR S.A. será de DIECIOCHO MIL (18.000) unidades de monitores cromáticos para computadoras, trabajando en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.), cada uno, ONCE (11) meses al año, a partir de la puesta en marcha del proyecto presentado.

Art. 5º — La firma CORADIR S.A. se obliga a incorporar en su planta industrial a localizar en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR para la fabricación de monitores cromáticos para computadoras, una plantilla mínima de TRECE (13) personas en el primer año y siguientes, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.).

Art. 6º — El plazo máximo de la puesta en marcha del proyecto para la fabricación de monitores cromáticos para computadoras no podrá exceder los CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Art. 7º — El incumplimiento por parte de la firma CORADIR S.A. a los compromisos asumidos en la presente resolución dictada en el marco del Régimen del Decreto Nº 490/03, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995.

Art. 8º — Habiéndose agotado todas las medidas e instancias técnicas necesarias, en los términos normados en los Artículos 5º del Decreto Nº 490/03 y 11 de la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, desestímase la oposición interpuesta a foja 523 del expediente cabeza, por la CAMARA ARGENTINA DE MAQUINAS DE OFICINA, COMERCIALES Y AFINES (CAMOCA) al otorgamiento de beneficios impositivos para la radicación de industrias informáticas en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, por no haberse acreditado la existencia de producción de monitores para aparatos de procesamiento de la información en el Territorio Continental Nacional.

Art. 9º — Notifíquese a la firma beneficiaria y a la entidad opositora.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 278/2011

Plan Nacional de Recuperación del Sistema Ferroviario.

Bs. As., 11/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0334694/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 se aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros y fortalecer y desarrollar el Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que por Decreto Nº 1917 de fecha 7 de diciembre de 2010 se eximió del pago del derecho de importación, tasa de estadística y tasa de comprobación, a la importación definitiva para consumo, de los bienes, nuevos o usados, con destino a la provisión, modernización y desarrollo del Sistema Ferroviario Nacional.

Que a los efectos de lo establecido en el citado Decreto Nº 1917/2010, resulta necesario que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS asuma ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el carácter de Importador en aquellas operaciones que realice el ESTADO NACIONAL en el marco del régimen aludido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que para las operaciones que realice el ESTADO NACIONAL en el marco del régimen instituido por el Decreto Nº 1917 de fecha 7 de diciembre de 2010, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS investirá el carácter de Importador.

Art. 2º — Notifíquese a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 86/2011

Programa Gas Plus. Apruébase un proyecto presentado en el marco de la Resolución Nº 24/08.

Bs. As., 11/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0390182/2010, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo dispuesto en las resoluciones Nros. 24 de fecha 6 de marzo de 2008, 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 y 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, creó el denominado Programa Gas Plus, mediante el cual se generó un esquema de incentivos a la incorporación de nueva producción de gas natural.

Que la Resolución Nº 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo establecido en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la Resolución Nº 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo establecido en las Resoluciones Nros. 24/2008 y 1031/2008 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que en base a lo dispuesto en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, la Empresa PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (PETROBRAS ARGENTINA S.A.) ha presentado una solicitud de aprobación de un proyecto de explotación de gas natural, para que el mismo sea llevado adelante bajo las reglas del Programa Gas Plus.

Que con fecha 28 de diciembre de 2010 la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación con la solicitud ingresada en el presente trámite, concluyendo que el proyecto “FORMACION MULICHINCO” cumplimenta las especificaciones técnicas previstas en el Anexo I, Punto 2 b) de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS indica que, “no se considerará la producción de los pozos M.a-1005, M-1016 y la del M.a-12 dentro del proyecto Gas Plus ya que tienen un comportamiento anómalo con respecto al resto del yacimiento que tiene un comportamiento de Tight Sands”.

Que con fecha 10 de enero de 2011 la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación a la solicitud de PETROBRAS ARGENTINA S.A.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS indica que, “dado que PETROBRAS ARGENTINA S.A. no ha cumplido con sus compromisos asumidos en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011, el proyecto en cuestión encuadra dentro de lo estipulado en el Punto 2 del Artículo 1º de la Resolución Nº 695 de la SECRETARIA DE ENERGIA, es decir, sólo el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del gas natural producido en el presente proyecto será caracterizado como GAS PLUS, debiéndose destinar el QUINCE POR CIENTO (15%) restante a cubrir los defectos de inyección derivados del incumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo”.

Que en adición a ello señala que, por otra parte no resulta posible aún evaluar el cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, en atención a que no se ha presentado una exposición de los costos asociados a la explotación proyectada, ni una carta de intención destinada a fijar el precio para su comercialización.

Que ello tiene relación con el nivel de avance que tiene la evaluación del proyecto, ya que en esta etapa no es posible efectuar estos cálculos con una aproximación razonable.

Que por todo ello corresponde dejar la pertinente evaluación en torno al cumplimiento, o no, de tales parámetros para otra oportunidad, previa al inicio de la comercialización, una vez que se posean los elementos necesarios a tal efecto.

Que sin perjuicio de ello, la Empresa peticionante deberá instrumentar, para la producción que surja de este proyecto, una contabilidad por separado, a efectos de habilitar el permanente contralor del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que siendo estas verificaciones una cuestión de orden instrumental, dado que se encuentra ya acreditado el cumplimiento de las restantes condiciones de aprobación, corresponde el dictado de la presente resolución, cuya operatividad quedará supeditada al cumplimiento de las condiciones aún remanentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de lo SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en función de lo dispuesto en los artículos 3º y 6º de la Ley Nº 17.319 y de conformidad a lo establecido en las resoluciones Nros. 24/2008, 1031/2008 y 695/2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el proyecto ingresado por la Empresa PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (PETROBRAS ARGENTINA S.A.) en el presente trámite, correspondiente al Proyecto “FORMACION MULICHINCO” a desarrollar en la Concesión de Explotación EL MANGRULLO ubicada en la Provincia del NEUQUEN.

En virtud de dicha aprobación, el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la producción de gas natural de PETROBRAS ARGENTINA S.A., que se obtenga del proyecto indicado, se regirá por las reglas del Programa Gas Plus, debiéndose destinar el QUINCE POR CIENTO (15%) restante a cubrir los defectos de inyección derivados del incumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011.

El beneficio otorgado no será de aplicación para la producción proveniente de los pozos M.a-1005, M-1016 y M.a-12.

Art. 2º — La aprobación otorgada en el artículo precedente queda supeditada a la previa comprobación del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Con tal objeto, la Empresa PETROBRAS ARGENTINA S.A., titular de la Concesión de Explotación, deberá acompañar a esta Secretaría, en forma previa al inicio de la producción de gas natural, un detalle de los costos involucrados en el desarrollo del proyecto, junto con las cartas de intención que haya acordado con quienes se vayan a proveer de este gas natural, de donde deberá surgir el precio que se ha proyectado para el mismo.

Art. 3º — La Empresa PETROBRAS ARGENTINA S.A. deberá exponer, ante esta Secretaría, el esquema de medición y producción independiente con el que se manejará el reservorio en cuestión, el cual deberá ser de la entera satisfacción de esta Secretaría.

Queda establecida la obligación para la Empresa de llevar una contabilidad por separado para la explotación de este reservorio, de modo de poder verificar, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones fijadas en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Elévese a consideración del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a efectos de refrendar lo resuelto por la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Notifíquese a la Empresa PETROBRAS ARGENTINA S.A.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 85/2011

Programa Gas Plus. Apruébase un proyecto presentado en el marco de la Resolución Nº 24/08.

Bs. As., 11/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0390179/2010, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo dispuesto en las resoluciones Nros. 24 de fecha 6 de marzo de 2008, 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 y 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, creó el denominado Programa Gas Plus, mediante el cual se generó un esquema de incentivos a la incorporación de nueva producción de gas natural.

Que la Resolución Nº 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo establecido en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la Resolución Nº 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo establecido en las Resoluciones Nros. 24/2008 y 1031/2008 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que en base a lo dispuesto en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, la Empresa PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (PETROBRAS ARGENTINA S.A.) ha presentado una solicitud de aprobación de un proyecto de explotación de gas natural, para que el mismo sea llevado adelante bajo las reglas del Programa Gas Plus.

Que con fecha 16 de diciembre de 2010 la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación con la solicitud ingresada en el presente trámite, concluyendo que el proyecto "FORMACION TORDILLO" puede ingresar al Programa Gas Plus bajo los lineamientos del Anexo I, Punto 2 de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA complementado por el Artículo 3º de la Resolución Nº 1031/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que con fecha 10 de enero de 2011 la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación a la solicitud de PETROBRAS ARGENTINA S.A.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS indica que, "dado que PETROBRAS ARGENTINA S.A. no ha cumplido con sus compromisos asumidos en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011, el proyecto en cuestión encuadra dentro de lo estipulado en el Punto 2 del Artículo 1º de la Resolución Nº 695 de la SECRETARIA DE ENERGIA, es decir, sólo el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del gas natural producido en el presente proyecto será caracterizado como GAS PLUS, debiéndose destinar el QUINCE POR CIENTO (15%) restante a cubrir los defectos de inyección derivados del incumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo".

Que en adición a ello señala que, por otra parte no resulta posible aún evaluar el cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, en atención a que no se ha presentado una exposición de los costos asociados a la explotación proyectada, ni una carta de intención destinada a fijar el precio para su comercialización.

Que ello tiene relación con el nivel de avance que tiene la evaluación del proyecto, ya que en esta etapa no es posible efectuar estos cálculos con una aproximación razonable.

Que por todo ello corresponde dejar la pertinente evaluación en torno al cumplimiento, o no, de tales parámetros para otra oportunidad, previa al inicio de la comercialización, una vez que se posean los elementos necesarios a tal efecto.

Que sin perjuicio de ello, la Empresa peticionante deberá instrumentar, para la producción que surja de este proyecto, una contabilidad por separado, a efectos de habilitar el permanente contralor del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que siendo estas verificaciones una cuestión de orden instrumental, dado que se encuentra ya acreditado el cumplimiento de las restantes condiciones de aprobación, corresponde el dictado de la presente resolución, cuya operatividad quedará supeditada al cumplimiento de las condiciones aún remanentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en función de lo dispuesto en los artículos 3º y 6º de la Ley Nº 17.319 y de conformidad a lo establecido en las resoluciones Nros. 24/2008, 1031/2008 y 695/2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el proyecto ingresado por la Empresa PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (PETROBRAS ARGENTINA S.A.) en el presente trámite, correspondiente al Proyecto "FORMACION TORDILLO" a desarrollar en la Concesión de Explotación EL MANGRULLO ubicada en la Provincia del NEUQUEN.

En virtud de dicha aprobación, el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la producción de gas natural de PETROBRAS ARGENTINA S.A., que se obtenga del proyecto indicado, se regirá por las reglas del Programa Gas Plus, debiéndose destinar el QUINCE POR CIENTO (15%) restante a cubrir los defectos de inyección derivados del incumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011.

Art. 2º — La aprobación otorgada en el artículo precedente queda supeditada a la previa comprobación del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Con tal objeto, la Empresa PETROBRAS ARGENTINA S.A., titular de la Concesión de Explotación, deberá acompañar a esta Secretaría, en forma previa al inicio de la producción de gas natural, un detalle de los costos involucrados en el desarrollo del proyecto, junto con las cartas de intención que haya acordado con quienes se vayan a proveer de este gas natural, de donde deberá surgir el precio que se ha proyectado para el mismo.

Art. 3º — La Empresa PETROBRAS ARGENTINA S.A. deberá exponer, ante esta Secretaría, el esquema de medición y producción independiente con el que se manejará el reservorio en cuestión, el cual deberá ser de la entera satisfacción de esta Secretaría.

Queda establecida la obligación para la Empresa de llevar una contabilidad por separado para la explotación de este reservorio, de modo de poder verificar, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones fijadas en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Elévese a consideración del Señor Ministro de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios a efectos de refrendar lo resuelto por la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Notifíquese a la Empresa PETROBRAS ARGENTINA S.A.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 112/2011

Fíjase la unidad de medida de la hora cátedra, para el otorgamiento de la habilitación, para el establecimiento de la formación profesional de los conductores de vehículos de transporte.

Bs. As., 9/3/2011

VISTO el Expediente S01:0031889/2011 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 444 de fecha 9 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se dispuso, entre otros requisitos, para la obtención de la Licencia Nacional Habilitante, el haber aprobado la totalidad del examen psicofísico y el examen de idoneidad profesional correspondiente.

Que la Resolución Nº 1615 de fecha 9 de mayo de 2003 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE instituyó la formación profesional de los conductores de vehículos de transporte terrestre de cargas generales de Jurisdicción Nacional.

Que la citada resolución en el Capítulo XV del Anexo II establece los cursos de capacitación en DOS (2) modalidades; para los aspirantes a conductores profesionales el Curso de Capacitación Básico Obligatorio y para aquellos que estén actualmente en actividad los Cursos Anuales de Actualización y Perfeccionamiento de la Capacitación Básica Obligatoria.

Que el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional CNRT Nº 3/2003 para el otorgamiento de la habilitación para el Establecimiento de la Formación Profesional de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional dispone en su Artículo 68 que la unidad de medida para calcular el valor del Arancel será el valor fijado para la hora cátedra, el que para los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento será de PESOS SEIS ($ 6).

Que argumentando aumentos en los costos directos e indirectos que implican las prestaciones a su cargo, la Fundación para la Formación Profesional en el Transporte, solicitó el incremento en el valor de la unidad de medida oportunamente establecida en el Pliego de Bases y Condiciones para los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento.

Que estos pedidos fueron contemplados mediante la Resolución Nº 1660 de fecha 27 de abril de 2006, Resolución Nº 2813 de fecha 24 de agosto de 2006, Resolución Nº 3699 de fecha 26 de octubre de 2006, Resolución Nº 5583 de fecha 16 de noviembre de 2007, Resolución Nº 1981 de fecha 15 de diciembre de 2008 y Resolución Nº 518 de fecha 30 de septiembre de 2009 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en las cuales se establecieron actualizaciones al valor de la hora cátedra para fijar el arancel previsto en el Artículo 68 del Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Concurso Público Nº 3/2003 para los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento.

Que, asimismo, por Resolución Nº 566 de fecha 30 de octubre 2009 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, ante un nuevo pedido de la FUNDACION PARA LA FORMACION PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE, se estableció en PESOS DIECINUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 19,50) el valor de la hora cátedra para fijar el arancel previsto en el Artículo 68 del Pliego de Bases y Condiciones, del llamado a Concurso Público Nº 3 citado precedentemente, para los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento.

Que a fojas 1, la Fundación Profesional para el Transporte solicita la adecuación del valor de la hora cátedra autorizado.

Que en virtud de ello y teniendo en cuenta los términos de las Resoluciones Nº 2 de fecha 9 de marzo de 2010 y Nº 6 de fecha 6 de julio de 2010 del CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑAZA PRIVADA mediante las cuales se establecen aumentos salariales del QUINCE POR CIENTO (15%) y OCHO CON SETENTA POR CIENTO (8,70%) respectivamente, se efectúo el análisis que determina un ajuste del VENTICINCO POR CIENTO (25%).

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado intervención en estos actuados.

Que el presente pronunciamiento es dictado conforme a las atribuciones que surgen de la Resolución Nº 444/99, Resolución Nº 2624 de fecha 6 de octubre de 2003 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en PESOS VEINTICUATRO ($ 24.-) la unidad de medida de la hora cátedra de los cursos actualización y perfeccionamiento dispuesto en el Artículo 68 del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 3/2003 para el otorgamiento de la habilitación para el Establecimiento de la Formación Profesional de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional.

Art. 2º — El incremento dispuesto será retroactivo al 1º de marzo de 2011.

Art. 3º — El valor que resulte de multiplicar la cantidad de horas cátedras por la unidad de

medida debe ser abonado al Prestador Habilitado por toda empresa, persona física o jurídica en su calidad de dador, generador, receptor, operador, transportista, permanente o eventual, en la cual el personal de conducción preste o prestare servicios, o bien por el propio conductor cuando se tratare de explotación de vehículos por sus propios dueños.

Art. 4º — Comuníquese a las Entidades Representativas del Transporte Terrestre de Cargas Generales.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Sicaro.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 61/2011 y 18/2011

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro denominada en pesos a ser suscripta por la Lotería Nacional Sociedad del Estado.

Bs. As., 11/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0074996/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, en su Artículo 43 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO ha resuelto suscribir una Letra del Tesoro denominada en pesos.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 43 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 43 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro denominada en pesos a ser suscripta por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, con vencimiento el día 9 de marzo de 2012, por un monto de PESOS VALOR NOMINAL CIENTO SESENTA MILLONES ($ V.N. 160.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 11 de marzo de 2011.

Forma de colocación: suscripción directa en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) días.

Intereses: serán pagaderos semestralmente el 9 de septiembre de 2011 y el 9 de marzo de 2012, y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. La tasa de interés será la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a un plazo similar a UN (1) semestre en la fecha previa más cercana al inicio de cada período de interés.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Opción de precancelación: el emisor podrá cancelar anticipadamente la Letra del Tesoro a partir del 9 de septiembre de 2011.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 585/2011

Incorporación de la reglamentación contenida en la Decisión Mercosur/CMC N° 31/10.

Bs. As., 10/3/2011

VISTO las presentes actuaciones caratuladas “MERCOSUR CONVENIOS S/ESTADOS CONTABLES”, que tramitan en el Expediente Nº 1600/2010, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de diciembre de 2010, el Consejo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) emitió la Decisión CMC Nº 31/10 que aprobó la “Reglamentación Mínima del Mercado de Capitales Sobre la elaboración y divulgación de los estados financieros”, para operaciones celebradas en el ámbito del MERCOSUR, con valores negociables de sociedades con oferta pública autorizada por los Estados Partes.

Que dicha normativa está fundada en que el proceso de integración requiere normas armonizadas de divulgación de información por parte de los emisores de valores negociables que captan recursos del público en general, y en que es importante y necesario que las prácticas contables en el MERCOSUR sean convergentes con las prácticas contables internacionales.

Que se considera que la Reglamentación aprobada se traducirá en el aumento de la transparencia y de la confiabilidad en los estados financieros y posibilitará el acceso de las empresas de los Estados Partes a las fuentes de financiamiento externas, con un menor costo.

Que la citada Decisión CMC Nº 31/10 dispone, en su artículo 3º, que la normativa aprobada deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31 de marzo de 2011, lo que se cumple a través de la presente Resolución General.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811 y el artículo 44 del Decreto Nº 677/2001.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórese al Capítulo XXXII - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) el texto, aprobado por el Consejo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por Decisión CMC Nº 31/10, de la “Reglamentación Mínima del Mercado de Capitales sobre la elaboración y divulgación de los estados financieros” para operaciones celebradas en el ámbito del MERCOSUR con valores negociables de sociedades con oferta pública autorizada por los Estados Partes.

“XXXII.2 REGLAMENTACION MINIMA DEL MERCADO DE CAPITALES SOBRE LA ELABORACION Y DIVULGACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL AMBITO DEL MERCOSUR

Artículo 3º.- 1 - Las sociedades con oferta pública autorizada que deseen negociar sus valores en el ámbito del MERCOSUR deberán, a partir de los ejercicios iniciados en 2012, presentar sus estados financieros trimestrales y anuales, adoptando las normas internacionales de información financiera —NIIF— vigentes, de acuerdo con los pronunciamientos emitidos por la International Accounting Standards Board —IASB—.

En notas explicativas a los estados contables de la sociedad deberá indicar a partir de qué período de información ha sido aplicada a los estados contables de la sociedad. Igualmente debe incorporarse en notas los cambios en la NIIF, la indicación de la NIIF afectada, la fecha de entrada en vigencia y el periodo de información a partir del cual fue aplicado dicho cambio.

1.1 - Lo dispuesto en este numeral se aplica también a los estados financieros del ejercicio anterior presentados para fines comparativos.

2 - Quedan facultadas las sociedades con oferta pública autorizada, hasta el ejercicio que finalice en 2011, a la presentación de sus estados financieros trimestrales y anuales, según las normas internacionales de información financiera emitidas por la International Accounting Standards Board —IASB—, en sustitución de las normas contables actuales vigentes en el Estado Parte que le autorizara la oferta pública.

2.1 - En nota explicativa a los estados financieros trimestrales y anuales, deben ser difundidos —en forma de conciliación— los efectos de los eventos que ocasionaron diferencia entre los montos del patrimonio neto y de la ganancia o pérdida neta de la sociedad controlante, en comparación con los montos correspondientes del patrimonio neto y de la ganancia o pérdida neta consolidada, en virtud de la adopción de lo dispuesto en este numeral.

2.2 - Las notas explicativas que acompañan los estados financieros trimestrales y anuales, deben contener informaciones precisas de las sociedades controladas, indicando:

I — los criterios adoptados en la consolidación y las razones por las cuales fuera excluida determinada controlada de la consolidación;

II — los eventos posteriores a la fecha de cierre del ejercicio que tengan, o puedan tener, efecto relevante sobre la situación financiera y los resultados futuros consolidados; y

III — los efectos, en las cuentas del patrimonio y del resultado consolidados, de la adquisición o venta de sociedad/es controlada/s, en el transcurso del ejercicio, así como de la inclusión de la/s controlada/s en el proceso de consolidación, a los fines de comparar los estados financieros.

2.3 - Queda exceptuada, en el primer ejercicio de adopción anticipada de las normas internacionales de información financiera, la presentación, con fines comparativos, de los estados financieros del ejercicio anterior elaborados de acuerdo a las normas contables vigentes.

3 - Las sociedades con oferta pública autorizada y sus controladas incluidas en la consolidación que negocien sus valores en mercados internacionales y que ya hayan confeccionado las informaciones contenidas en sus últimos estados financieros auditados siguiendo las Normas del IASB, deberán en el balance de apertura del primer ejercicio de adopción de este Anexo, utilizar esas informaciones.

4 - Los auditores independientes deberán emitir opinión sobre la adecuación de los estados financieros trimestrales y anuales tomando como referencia las normas internacionales - NIIF.”

Art. 2º — Incorpórese al Capítulo XXXII - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) como Artículo 4º, el siguiente texto:

“ARTICULO 4º.- Lo dispuesto en el Artículo anterior no sustituye las normas aplicables a las emisoras de valores negociables constituidas en el extranjero.”

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, incorpórese en el sitio de Internet de la Comisión sita en http://www.cnv.gob.ar y archívese. — Alejandro Vanoli. — Hernán Fardi. — Héctor O. Helman.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 08-02-2011

Registro Nro.

4904320	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: BOTANICO SUR	Propietario: ANA PATRICIA VARELA Director: ANA PATRICIA VARELA
4904321	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA COLMENA	Director: HILDA GRACIELA DIAZ Propietario: HILDA GRACIELA DIAZ
4904322	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: SU MEDICO	Director: JORGE ANTONIO ISOLA Propietario: JORGE ANTONIO ISOLA
4904323	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PASEO	Director: DIEGO ARISTIDES VIRGILI Propietario: DIEGO ARISTIDES VIRGILI
4904324	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: EL CANARICULTOR	Propietario: FEDERACION ARGENTINA DE CANARICULTURA Director: JOSE ALBERTO RODRIGUEZ
4904443	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ANIMAL MORIBUNDO	Autor: PHILIP ROTH Traductor: JORDI FIBLA Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4904448	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INES DEL ALMA MIA	Autor: ISABEL ALLENDE Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4904449	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A SANGRE FRIA	Autor: TRUMAN CAPOTE Traductor: FERNANDO RODRIGUEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4904450	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS CENIZAS	Autor: SERGIO DUBCOVSKY Editor: PARADISO
4904451	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: APOLOGIA DEL GALLO	Autor: RAUL L CARMAN Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4904453	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS COMPLETOS 1945 1987	Autor: HUMBERTO COSTANTINI Editor: RYR DE CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN CIENCIAS SOCIALES
4904454	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: CUENTO DE HADOS DIALOGOS PRIVATIZACION DEL AGORA EN EL PERIODO 2003 2009	Autor: MARCELO GIOFFRE Autor: CELINA LOPEZ MATO Director: OMAR LOPEZ MATO Editor: OLMO EDICIONES LOPEZ OMAR RUBEN
4904455	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DE LA ESCUELA AL TRABAJO LA EDUCACION Y EL FUTURO LABORAL DE LOS JOVENES EN TIEMPOS DE GLOBALIZACION	Autor: LUIS GARCES Autor: NORMA AUBONE Autor: JOSEFA BERENGUER Autor: ROBERTO DACUÑA Autor: NELLY FILIPPA Autor: PAULA MATEOS Autor: LEONARDO PARIETTI Autor: ANA RODRIGUEZ Autor: RAMON ROQUEIRO Autor: GABRIELA SIMON Editor: DEL SIGNO EDICIONES DE BEATRIZ GERCMAN
4904456	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SUMA DE LOS DIAS	Autor: ISABEL ALLENDE Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4904457	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN ALAS DE LA SEDUCCION UNA PASION BAJO EL CIELO DE LA PATAGONIA	Autor: GLORIA V CASAÑAS Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4904458	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LUGARES EN LA DISTANCIA	Autor: JUAN CARLOS ESCALANTE Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4904459	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS DIARIOS DE CARRIE	Autor: CANDANCE BUSHNELL Traductor: CONCEPCION RODRIGUEZ GONZALEZ Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4904460	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ISLA DE LAS TRIBUS PERDIDAS LA INCOGNITA DEL MAR LATINOAMERICANO	Autor: IGNACIO PADILLA Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4904462	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TORMENTA EN EL AÑO DEL CONEJO	Autor: JUAN DIMILTA Autor: MAX AGUIRRE Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4904463	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INDIAS BLANCAS LA VUELTA DEL RANQUEL	Autor: FLORENCIA BONELLI Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4904464	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CONDICION DEL AMOR	Autor: RAFAEL C CALOMINO Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4904465	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS SENTIDOS DE LA DISTORSION FANTASIAS EPISTEMOLOGICAS DEL NEOBARROCO LATINOAMERICANO	Autor: PABLO BALER Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4904466	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BUENOS AIRES DOS MIL CALLES Y UN GATO	Autor: LAURA LINARES Autor: HUGO CALIGARIS Editor: EDHASA SA
4904468	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: THE GATURROS BRUTISH ENGLISH METHOD	Autor: NIK (AUTOR E ILUSTRADOR) Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL

4904469	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS CHINOS EL ENGAÑO DE WASHINGTON LA MENTIRA POPULISTA Y LA ESPERANZA DE AMERICA LATINA	Autor: ANDRES OPPENHEIMER
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4904470	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SANGRE EN EL MONTE LA INCREIBLE AVENTURA DEL ERP EN LOS CERROS TUCUMANOS	Autor: DANIEL GUTMAN
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4904471	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HABLARE CUANDO ESTE MUERTO	Traductor: LAURA GRANADOS MAJORNA
				Traductor: GEMMA PECHARROMAN
				Autor: ANNA JANSSON
				Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4904472	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIA DE LAS UNIVERSIDADES ARGENTINAS	Autor: PABLO BUCHBINDER
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4904473	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SOCIEDAD DE LA NIEVE	Autor: PABLO VIERCI
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4904474	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS VALKIRIAS	Autor: PAULO COELHO
				Traductor: PILAR OBON
				Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4904475	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL LIBRO DE LA ESTIMULACION PARA NIÑOS DE 0 A 36 MESES	Autor: MARIA JOSE FERNANDEZ FERRARI
				Autor: FLORENCIA NIZZOLI
				Autor: DARIO SALVI
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4904477	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA MALA PRAXIS POR ACCION Y OMISION DEL FUNCIONARIO PUBLICO 2001 ARGENTINA 2	Autor: ROLANDO ESTEBAN PINA
				Editor: HORA DE JUSTICIA DE ROLANDO ESTEBAN PINA
4904478	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ALTERNATIVAS 2 CONSTRUCCION DE LA CIUDADANIA	Autor/Editor: NESTOR DARIO MENDOZA
				Autor/Editor: ROSANA ELIZABETH GONZALEZ
4904479	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL ASISTENTE INTERIOR	Autor: NORBERTO LEVY
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4904480	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN PAIS PARA CESAR FERRI	Autor: JORGE CUADRADO
				Editor: RAIZ DE DOS SA EDITORIAL
4904481	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LETRA DE MEDICO HISTORIAS A SU SALUD	Autor: CARLOS PRESMAN
				Editor: RAIZ DE DOS SA EDITORIAL
4904482	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FAHRENHEIT 451	Autor: RAY BRADBURY
				Traductor: ALFREDO CRESPO
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4904483	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: RECICLADO UNA SOLUCION AL PROBLEMA DE LA BASURA	Autor: NORMA CANTONI
				Autor: FLORENCIA NIZZOLI
				Autor: DANIEL CABRAL
				Autor: ADRIAN BORLASCA
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4904484	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SAN GUILLERMO UN LUGAR CONOCIDO POR NUESTROS ABUELOS Y UN DESAFIO PARA LAS NUEVAS GENERACIONES	Autor: REGINA LOSADA WEHT
				Autor: LUCIA DEL VALLE RUIZ
				Autor: ALVARO MONTAÑEZ
				Autor: JULIO MONGUILLOT
				Autor: OSCAR GONZALEZ
				Autor: HORACIO PARADELA
				Autor: TERESA MICHIELI
				Autor: ALEJANDRO GARCIA
				Autor: MIRTA BONIN
				Autor: ANDRES LAGUENS
				Autor: MARCOS FERIOLI
				Autor: ANA INES PUNTA
				Autor: GABRIELA GIORDANENGO
				Autor: ALBERTO RAMIREZ
				Autor: RICARDO TORRES
				Autor: EDUARDO OJEDA
				Autor: VALERIA RODRIGUEZ
				Autor: JAEL DOMININO
				Autor: LAURA MELANO
				Autor: GUSTAVO PEYROTI
				Autor: ALEJANDRO CARRIZO
				Autor: ENRIQUE DANIEL MONTAÑO
				Autor: ADRIANA RIZZETTO
				Autor: ANDREA VALLDOSERA
				Editor: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
4904486	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: DESNUDOS SUDAMERICANOS	Autor: MARCOS ZIMMERMANN
				Traductor: PATRICK TEMPLE
				Editor: LARIVIERE SA EDICIONES DE MARCOS ZIMMERMANNN EDIC
4904490	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: WINE REGIONS OF ARGENTINA	Autor/Editor: MAGDALENA MORENO
				Autor: LUIS ALEJANDRO FRIGERIO
				Director: LUIS ALEJANDRO FRIGERIO
4904491	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SER O NO SER BIOGRAFIA DEPORTIVA SENTIMENTAL Y POLITICA DE CARLOS ALBERTO REUTEMANN	Autor: GABRIEL PANDOLFO
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4904492	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ALUVION DEL PIQUETE AL GOBIERNO LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y EL KIRCHNERISMO	Autor: CHRISTIAN BOYANOVSKY BAZAN
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4904493	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LUCHA CONTINUA	Autor: JUAN SASTURAIN
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4904494	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL TESTAMENTO MAYA	Autor: STEVE ALTEN
				Traductor: M CRISTINA MARTIN SANZ
				Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4904495	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUADERNOS	Autor: JUAN JOSE SEBRELI

				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4904497	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: TINTES NATURALES AL ALCANCE DE NUESTRAS MANOS GUIA PRACTICA PARA EL TEÑIDO DE LANAS CON COLORANTES N	Autor: LUCIANA MARRONE
				Editor: PARABOLA
4904498	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CATALOGO DE ILUSIONES	Autor: RAUL SERRANO SANCHEZ
				Editor: FINAL ABIERTO EDITORIAL
4904502	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: DONDE ESTA EL OSO	Autor: DANIELA FEOLI
				Autor: JACQUELINE EAST
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4904503	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ECO NUMEROS 5	Autor: CARLOS JESE
				Autor: MIGUEL ZICCA
				Editor: ENEPE EDICIONES DE CARLOS JESE
4904504	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: APOTEOSIS DE PRINGLES	Autor: JUAN W GEZ
				Editor: SAN LUIS LIBRO
4904505	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ECO LENGUA 4	Autor: MERCEDES ARELLANO
				Autor: MIGUEL ANGEL ZICCA
				Editor: ENEPE EDICIONES DE CARLOS JESE
4904506	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ECO NUMEROS 4	Autor: CARLOS JESE
				Autor: MIGUEL ANGEL ZICCA
				Editor: ENEPE EDICIONES DE CARLOS JESE
4904507	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ELEMENTOS DE GO	Autor: FERNANDO AGUILAR
				Autor: MARIA INES AGUILAR
				Editor: ASOCIACION ARGENTINA DEL JUEGO DE GO
4904508	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: COLECCION PATRIMONIO ARTISTICO SCA	Autor: DANIEL SILBERFADEN
				Autor: NICOLAS KLICZKOWSKI
				Autor: ALBANO GARCIA
				Autor: HORACIO SUAREZ
				Editor: SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS MARQ MUSEO DE ARQUITECTURA Y DISEÑO
4904509	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ES HORA DE DORMIR	Autor: DANIELA FEOLI
				Autor: SIMON TAYLOR KIELTY
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4904510	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CUIDADO COCODRILO A LA VISTA	Autor: DANIELA FEOLI
				Autor: REBECA ELLIOTT
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4904511	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: RINCON CRAYON 1	Autor: ANONIMO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4904512	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: RINCON CRAYON 2	Autor: ANONIMO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4904513	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: RINCON CRAYON 3	Autor: ANONIMO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4904514	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: RINCON CRAYON 4	Autor: ANONIMO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4904515	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA TEORIA DE LA FIRMA EN LA EDUCACION GERENCIAL OPORTUNIDADES Y DESAFIOS	Autor: GUILLERMO MARCOS GALLACHER
				Editor: UNIVERSIDAD DEL CEMA
4904516	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: AN AXIOMATIC TREATMENT OF ENLARGED SEPARATIOS PORTFOLIOS AND TREASURER S PORTFOLIOS WITH APPLICATION	Autor: RODOLFO APREDA
				Editor: UNIVERSIDAD DEL CEMA
4904517	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ISRAEL LATIN AMERICA AND THE UNITED STATES A PERIPHERAL REALIST PERSPECTIVE	Autor: CARLOS ESCUDE
				Editor: UNIVERSIDAD DEL CEMA
4904518	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ASPECTOS ETICOS DE LA CRISIS FINANCIERA	Autor: LUISA MONTUSCHI
				Editor: UNIVERSIDAD DEL CEMA
4904520	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EVALUACION Y CONTROL DEL GASTO ENERGETICO	Autor: GABRIEL PEREZ LANCE
				Editor: UNIVERSIDAD DEL CEMA
4904521	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: REALISMO PERIFERICO UNA FILOSOFIA DE POLITICA EXTERIOR PARA ESTADOS DEBILES	Autor: CARLOS ESCUDE
				Editor: UNIVERSIDAD DEL CEMA
4904523	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LAS IDENTIDADES NACIONALES EN AMERICA LATINA Y EN EUROPA	Autor: CARLOS ESCUDE
				Editor: UNIVERSIDAD DEL CEMA
4904524	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LOS ORIGENES DE LA SELECCION DE PERSONAL EN ARGENTINA DE LO FISICO A LO PSIQUICO POR EL CAMINO DE LA	Autor: CRISTINA BEATRIZ MINOLLI
				Editor: UNIVERSIDAD DEL CEMA
4904525	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CUADERNOS DEL BICENTENARIO III MAYO 1910 CRONICAS DE LOS CIEN AÑOS DE LA PATRIA TOMO 1	Autor: AGUSTINA SUCRI
				Editor: LA PRENSA DE EDITORIAL LA CAPITAL SA
4904526	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CUADERNOS DEL BICENTENARIO III MAYO 1910 CRONICAS DE LOS CIEN AÑOS DE LA PATRIA TOMO 7	Autor: AGUSTINA SUCRI
				Editor: LA PRENSA DE EDITORIAL LA CAPITAL SA
4904527	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BANDA DEL CIEMPIES	Autor: MARIO LEVRERO
				Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4904528	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: POETICAS DE LO CRIOLLO LA TRANSFORMACION DEL CONCEPTO CRIOLLO EN LAS LETRAS HISPANOAMERICANAS SIGLOS	Autor: JUAN M VITULLI
				Autor: DAVID M SOLODKOW
				Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4904529	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: TOMAME TRABAJA CONMIGO APUNTES SOBRE UN INSTRUMENTO	Autor: ELBA LANATA
				Editor: DEL SIGNO EDICIONES
4904530	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA FOTO FRAGMENTOS DE FAMILIA	Autor: MARIAM ALIZADE
				Editor: DE MARIE EDITORIAL DE ALIZADE ALCIRA MARIA
4904534	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: IMPERIO	Autor: VALERIO MASSIMO MANFREDI
				Traductor: JOSE RAMON MONREAL
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4904535	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL CAMINO PARA AMAR VIVIR PLENAMENTE EL MATRIMONIO ES POSIBLE	Autor: ENRIQUE GUIRAUD
				Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO PAULINAS
4904536	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL AJEDREZ EN LA ESCUELA HACIA UNA NUEVA FORMA DE ENSEÑAR EL AJEDREZ EN LAS ESCUELAS	Autor: MIGUEL SOUTULLO

				Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS EDICIONES DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS
4904537	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DEMOCRACIA IGUALDAD Y VOLUNTAD POLITICA EN BUSCA DE LA CALIDAD DEMOCRATICA	Autor: MARIA PASTORE Editor: DEL SIGNO EDICIONES DE BEATRIZ GERCMAN
4904538	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CUADERNOS DEL BICENTENARIO III MAYO 1910 CRONICAS DE LOS CIEN AÑOS DE LA PATRIA TOMO 3	Autor: AGUSTINA SUCRI Editor: LA PRENSA DE EDITORIAL LA CAPITAL SA
4904539	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CUADERNOS DEL BICENTENARIO III MAYO 1910 CRONICAS DE LOS CIEN AÑOS DE LA PATRIA TOMO 2	Autor: AGUSTINA SUCRI Editor: LA PRENSA DE EDITORIAL LA CAPITAL SA
4904569	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: CONFESIONES DE UN SICARIO	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: IMAGENES SATELITAL SA Editor: INFINITO
4904577	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW ELPUERCOSPIN COM AR	Autor/Titular: GABRIEL PASQUINI Autor/Titular: MARIA GRACIELA MOCHKOTSKY
4904596	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: FUERA DE SI	Productor: WALTER VIDONDO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 17/03/2011 Nº 29177/11 v. 17/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 3/2/2011

Se cita a RIVAS GOMEZ, CINTHIA MARLENE-CI.P. Nº 3.186.773, a que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, comparezca en el Sumario Contencioso Nº 003/11 caratulado: "RIVAS GOMEZ, CINTHIA MARLENE S/INF. ART. 970 C.A.", a presentar su defensa y ofrecer pruebas según el encuadre dado vencido dicho plazo se declarará su Rebeldía. Además deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art.1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 C.A.) Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930/932 del Código Aduanero, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa que asciende a PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO con 26/100 ($ 15.985,12). Asimismo, a fin de evitar el lógico deterioro del vehículo involucrado en autos y teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 25.603, esta Aduana procederá en el plazo de 30 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, a incluir el mismo en lista de la próxima subasta, (Art. 439 C.A.) y/o se pondrá a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley precedentemente citada. A dicho efecto, la involucrada en autos deberá presentarse en la Dependencia, sita en calle Brandsen Nº 459 de la Ciudad de Formosa, capital del mismo nombre. Firmado: ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador, Jefe División Aduana de Formosa.

Queda debidamente Notificada.

e. 17/03/2011 Nº 29003/11 v. 17/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Modificación Régimen de Reemplazos de Jefatura de División Fiscalización Nº 1 - Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Disposición Nº 14/2011

Comodoro Rivadavia, 9/3/2011

VISTO la Disposición Nº 133/2008 (DI RCRI), y

CONSIDERANDO:

Que de la misma surge la necesidad funcional de modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento de la Jefatura de División Fiscalización Nº 1.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 146/00 (AFIP) y 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (Int).
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento de la División Fiscalización Nº 1 dependiente de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
DIVISION FISCALIZACION Nº 1	1º Jefe División Fiscalización Nº 2
	2º Jefe División Capacitación
	3º Supervisor Equipo 1 "B" División Fiscalización Nº 1
	4º Supervisor Equipo 1 "E" División Fiscalización Nº 1

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la Dirección de Personal, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. EXEQUIEL LEBED, Director (Int.), Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 17/03/2011 Nº 29011/11 v. 17/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc c) DEL C.A.

DESPACHANTE: CONSTABLE FRANCISCO ***CUIT 20-06497778-5 P.A: 0402.21.10.900M
FECHA 4/3/11

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ADICIONALES PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS	DERECHOS ADICIONALES ESTIMADOS	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
08017EC01009679D	LDC ARGENTINA SA	LECHE EN POLVO	VENEZUELA	1	3,700	50.000,00	185.000,00	4,600	230.000,00	45.000,00	7.833,0	20.503,00	9.738,33	25.494,96	6.897,29	24,32%
08017EC01009716S	LDC ARGENTINA SA	LECHE EN POLVO	VENEZUELA	1	3,700	50.000,00	185.000,00	4,600	230.000,00	45.000,00	7.777,4	20.357,50	9.738,33	25.494,96	7.098,39	24,32%
08017EC01009722P	LDC ARGENTINA SA	LECHE EN POLVO	VENEZUELA	1	3,700	50.000,00	185.000,00	4,600	230.000,00	45.000,00	7.832,9	20.502,77	9.738,20	25.494,61	6.897,14	24,32%
08017EC01009723Z	LDC ARGENTINA SA	LECHE EN POLVO	VENEZUELA	1	3,700	50.000,00	185.000,00	4,600	230.000,00	45.000,00	7.832,9	20.502,77	9.738,20	25.494,61	6.897,14	24,32%
08017EC01009726T	LDC ARGENTINA SA	LECHE EN POLVO	VENEZUELA	1	3,700	50.000,00	185.000,00	4,600	230.000,00	45.000,00	7.832,9	20.502,77	9.738,20	25.494,61	6.897,14	24,32%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S					34.687,09	

Intervinientes: MARCELA YORIO, Valorador Mayor. — Cdor. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — JUAN CARLOS ALBERICH, Jefe Div. Fiscal y Val. de Operaciones Aduaneras.

(c) - Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, resultantes de promediar precios usuales de mercadería idéntica, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620199 AFIP)

Fdo. Ing. GUSTAVO MINGONE, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 17/03/2011 Nº 28991/11 v. 17/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

FECHA 4/3/2011

Destinacion	Oficial.	Exportador	Desp.	Item	DESTINO	P.A	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observac.
09017EC01001198P	04-02-09	MOLFINO SA	CONSTABLE	1	CUBA	MANTECA	62.500,00	59.523,75	85.904,67	44,32	0405.10.00.100N	5	1.319,04	Art. 748 c) CA
09017EC01001992R	25-02-09	MOLFINO SA	CONSTABLE	1	MARRUECOS	MANTECA	74.885,00	71.318,98	154.761,75	117,00	0405.10.00.900G	5	4.172,13	Art. 748 c) CA
09017EC01002075K	27-02-09	MOLFINO SA	CONSTABLE	1	EGIPTO	MANTECA	75.502,44	71.907,01	156.928,41	118,24	0405.10.00.900G	5	4.251,07	Art. 748 c) CA
09017EC01002207H	03-03-09	MOLFINO SA	CONSTABLE	1	RUSIA	MANTECA	64.385,00	61.318,99	154.761,75	152,39	0405.10.00.900G	5	4.672,13	Art. 748 c) CA
09017EC01002230D	04-03-09	MOLFINO SA	CONSTABLE	1	EGIPTO	MANTECA	294.720,00	280.685,43	619.047,00	120,55	0405.10.00.900G	5	16.918,08	Art. 748 c) CA
												TOTA	31.332,45	

Intervinientes: MARCELA YORIO, Valorador Mayor. — Cr. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — Ing. GUSTAVO MINGONE, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la Publicación en B.O.(Resol.620/99 AFIP).

e. 17/03/2011 Nº 28993/11 v. 17/03/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “MORRONGOS S.A. s/Apelación” Expte. Nº 32.407-1 que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 13 de diciembre 2010.- VISTO: El estado de autos SE RESUELVE: 1º) Reiterar a la representación fiscal la intimación de fs. 46. 2º) Atento el resultado de la notificación del auto de fs. 46, notifíquese por edictos el auto antes mencionado. Notifíquese.- Firmado: Ernesto Carlos Celdeiro. Vocal.” El auto de fs. 46 dice: “Buenos Aires, 9 de agosto de 2010.- VISTO: El estado de autos y visto la presentación realizada por la Dra. María Soledad Lamagrande a fs. 43, SE RESUELVE: 1º) Acreditada que sea la personería se proveerá. 2º) Intimar nuevamente a la actora para que en el término de 5 (cinco) días se ingrese la suma de $ 281,92 en concepto de la tasa de actuación, conforme Ley 25.964.- Notifíquese.- Firmado: TERESA P. GOLDMA. Secretaria Letrada.”

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 17/03/2011 Nº 24898/11 v. 18/03/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

Disposición Nº 38/2011

Bs. As., 11/3/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0001479/2011 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires ha enviado el anteproyecto de la creación del circuito electoral en el nuevo Municipio de Lezama en ese distrito.

Que a fojas 1 a 43 obran las actuaciones enviadas por dicha judicatura a la Excma. CAMARA NACIONAL ELECTORAL con la detallada descripción de la delimitación del nuevo circuito electoral de la sección electoral de Lezama.

Que a fojas 44/45 obra la Resolución de la Excma. CAMARA NACIONAL ELECTORAL quien remite a esta instancia los antecedentes del anteproyecto elevado por el Juzgado interviniente.

Que corresponde a esta instancia, recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.

Que en el caso concreto y en función del cronograma electoral en curso, resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico, así como disponer la publicación pertinente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010 y por el inciso 2 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de delimitación del circuito electoral correspondiente al nuevo Municipio de Lezama en la Provincia de Buenos Aires, a los Partidos Políticos registrados en el Distrito Electoral BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el Informe Técnico DEyCE Nº 01/11 el que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3º — Apruébase el extracto del Informe Técnico DEyCE Nº 01/11 el que como Anexo II forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 4º — Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el Distrito Electoral BUENOS AIRES del Anexo II de la presente.

ARTICULO 5º — Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1º y 4º de la presente.

ARTICULO 6º — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días el Anexo II de la presente.

ARTICULO 7º — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALEJANDRO TULLIO, Director Nacional Electoral.

ANEXO I

Expte. S02:0001479/2011

INFORME TECNICO DEyCE Nº 01/11

BUENOS AIRES, 1 DE MARZO DE 2011

SEÑOR DIRECTOR NACIONAL:

I - Vienen las presentes actuaciones con el fin de dar cumplimiento a lo normado por el art. 40, inc. 2º de la Ley Nº 19.945 y modificatorias, dentro del marco de la competencia asignada a esta Dirección mediante el Decreto Nº 682 del 19 de mayo de 2010 para la producción del informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta por la autoridad judicial competente, en el distrito Buenos Aires, de los circuitos electorales correspondientes al municipio de Lezama.

II - El proyecto en análisis se trata en el estado recibido, por no estar aprobadas aún las directivas de la Cámara Nacional Electoral y los protocolos de elaboración de proyectos de modificación de circuitos electorales establecidos por la Dirección Nacional Electoral.

Tratan las presentes del anteproyecto de delimitación de circuitos electorales por creación de nuevo Municipio de Lezama, según Ley 14.087 de la provincia de Buenos Aires y al respecto se informa que:

Antecedentes:

- Mediante la Ley 14.087 se ha creado el municipio de Lezama, sobre tierras que anteriormente correspondían al municipio de Chascomús, delimitándose de acuerdo a lo establecido en el anexo de la misma norma.

- La modificación introducida por la precitada ley tiene como consecuencia el surgimiento de una nueva sección electoral en el Distrito en los términos del artículo 39 inciso 2 de la Ley 19.945.

- Los circuitos electorales existentes con anterioridad a la creación del municipio que quedan afectados por la nueva delimitación municipal son el número 207 en su totalidad y de manera parcial los números 201, 202, 206 y 208.

Anteproyecto:

- La documentación cartográfica adjunta al proyecto bajo análisis proviene de diversas fuentes en las que se han identificado los límites municipales de Lezama así como los circuitos electorales cuya modificación se solicita. La comparación de la cartografía mencionada, así como su contraste con el texto de la Ley 14.087, permite identificar inconsistencias en los límites trazados, en particular en los deslindes de las parcelas correspondientes a las circunscripciones III y IX, por una parte, y IV y VII, por otra.

- El anteproyecto constituye un único circuito en la sección, denominado 207. Este incluye el anterior circuito 207 en su totalidad y los circuitos 201, 202, 206 y 208 en sus partes correspondientes al municipio de Lezama.

- La documentación que integra el expediente no incluye una descripción textual formulada por el Juzgado Federal con competencia electoral en el distrito de los límites del nuevo circuito a crear. Explicita, sin embargo, que "*corresponderá adjudicar al nuevo municipio creado el circuito nº 207 con los límites determinados, por la ley 14087*" (fs.12).

- Está incluida a fs. 38 la opinión del Sr. Ministro de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, Dr. Eduardo Oscar CAMAÑO, quien expresa qué *"no existen objeciones a lo propuesto"*.

- A fs. 44 y 45 se encuentra incorporada la elevación del anteproyecto por parte de la Cámara Nacional Electoral.

- La autoridad judicial competente, tomando como referencia el padrón electoral del año 2009, estima una cantidad de 5424 electores en el circuito propuesto, de los cuales 5398 pertenecían al anterior circuito 207.

- El nuevo circuito cuenta con 17 escuelas con capacidad de albergar 64 mesas de votación. De ellas 8 escuelas (con 46 aulas) son urbanas y 9 escuelas (con 18 aulas) son rurales.

Descripción sintética:

- El anteproyecto propone la creación del circuito 207 con los límites determinados por la ley 14.087 abarcando, de esta manera, la totalidad del territorio del nuevo municipio de Lezama. Este incluye el anterior circuito 207 en su totalidad y los circuitos 201, 202, 206 y 208 en sus partes correspondientes al municipio de Lezama.

Intervinientes en el expediente del anteproyecto:

- Junta Ejecutiva de la Comisión Pro Restitución Histórica del partido de Lezama

- Juzgado Federal con competencia electoral en el Distrito: Juez Federal Subrogante Arnaldo Hugo CORAZZA, Secretaria Electoral Dra. María de Belén VERGARA.

- Cámara Nacional Electoral: Dr. Nicolás DEANE, Dra. Alejandra Marcela LAZZARO, Dr. Santiago CORCUERA y Dr. Alberto Ricardo DALLA VÍA.

- Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Eduardo Oscar CAMAÑO.

III - No obstante lo expuesto acerca de las inconsistencias observadas, atento al calendario electoral del presente año, podría procederse a la aprobación del anteproyecto elevado, sin perjuicio de indicar que deberá procederse a una nueva evaluación de la demarcación del límite entre el circuito 207 (Lezama) y los circuitos 201 y 202 (Chascomús) una vez subsanadas en las instancias pertinentes las inconsistencias detectadas y acontecido el acto eleccionario. Por otra parte, cabe considerar que la modificación propuesta al circuito 207 con la incorporación de áreas que anteriormente correspondían a otros circuitos linderos provoca un aumento de la extensión del mismo y, por consiguiente, amplía las distancias posibles entre los domicilios de los votantes y los centros de votación disponibles, circunstancia que podría tenerse en cuenta en una posterior organización de la sección.

IV - En lo expuesto téngase por cumplida la intervención de esta Dirección en el marco de su competencia. Sandra Minvielle, Dirección de Estadística y Cartografía Electoral. Dirección Nacional Electoral.

e. 17/03/2011 Nº 29071/11 v. 18/03/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10027. 16/02/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10024, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 63 días hasta la suma de $VN 150.124.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 140 días hasta la suma de $VN 301.300.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 413 días hasta la suma de $VN 80.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 196 días de plazo original y 189 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 691.016.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 287 días de plazo original y 280 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 442.100.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 364 días de plazo original y 364 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 445.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1099 días de plazo original y 546 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 385.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 17/03/2011 Nº 28466/11 v. 17/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Sección Sumarios 17/2/2011

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art.1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tome, Pcia. De Ctes., ubicado en RUTA 121 KM-8; debiendo tener presente lo prescrito por el Art.1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. FIRMADO CIRO DANIEL MASS, Jefe de División Aduana de Santo Tomé.

SUMARIO Nº	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SC84-131/06	GARCÍA HECTOR DANIEL	969	$17.504,35
SC84-132/06	GARCÍA HECTOR DANIEL	969	$6.380,50
SC84-133/06	VALDEZ ROBERTO SANDRO	969	$9.122,80
SC84-181/06	ZALAZAR CARLOS	947	$156.825,00

e. 17/03/2011 Nº 28907/11 v. 17/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME - CORRIENTES

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 113/08, caratulado: "IMPORT. EXPORT. LINANI CARLOS ALBERTO, (CUIT Nº 20-23085666-5), S/INFRACCION ART. 969 DEL C.A.", se ha dictado FALLO Nº 024/11 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR AL "EXPORTADOR/IMPORTADOR LINANI CARLOS ALBERTO, (CUIT Nº 20-23085666-5)", al pago de una multa mínima igual a la suma de PESOS: TRECE MIL NOVECIENTOS CUATRO, CON 95/100 ($ 13.904,95), equivalente al 15% del valor de venta (art. 9º de la Ley 21.453), correspondiente a la DJVE03084DJVE000058C, conforme lo normado por el art. 969 sigtes., concordantes del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- FORMULAR cargo por el monto impuesto e INTIMAR su cancelación al interesado al pago de la multa impuesta. Debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.), quedando expedita la vía recursiva a la presente resolución prevista por los art.1132/1139 del Código Aduanero, a favor del imputado a tales efectos podrá interponer, dentro del plazo señalado, en forma optativa y excluyente demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de 1º Instancia de la Cdad. de Paso de los libres o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, bajo apercibimiento que para el caso de no hacerlo la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 del Código Aduanero). ARTICULO 3º.- PROCEDER al EMBARGO de la mercadería que se hallare en jurisdicción aduanera a nombre, por cuenta o que fuere de propiedad del deudor, en cantidad suficiente para cubrir la misma con más sus accesorios. ARTICULO 4º Y 5º.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO: JEFE DE DIVISION DE ADUANA DE SANTO TOME CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 17/03/2011 Nº 28908/11 v. 17/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME - CORRIENTES

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 038/08, caratulado: "ZANATA LUIS CARLOS S/INFRACCION ART.985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 63/11 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A "ZANATA LUIS CARLOS, DNI Nº 16.944.469", cuyos demás datos obran en autos; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA, CON 80/100 ($ 11.230,80), equivalente a DOS (2) veces el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., y PROCEDER a su destrucción dejando debida constancia en autos. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta. ARTICULO 4º y 5º.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO: JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 17/03/2011 Nº 28910/11 v. 17/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME - CORRIENTES

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 175/05, caratulado: "RODRIGUEZ CARLOS CESAR S/INFRACCIÓN ART. 874 Y 985 DEL C.A.", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 428/10 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTÍCULO 1º.- CONDENAR A "RODRIGUEZ CARLOS CESAR DNI. Nº 23.349.873", argentino, con domicilio real en Chacra Nº 151, calle 46 y 161 de ciudad de Posadas, Provincia de Misiones y con domicilio constituido en sede de esta Aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: ($ 627.033,20) SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TREINTA Y TRES, CON 20/100, equivalente a CUATRO (4) veces, el valor en plaza de las mercaderías secuestradas, por el delito de encubrimiento de contrabando de las mercaderías secuestradas, por el delito de encubrimiento de contrabando de mercaderías extranjeras , conforme lo normado por

el art. 874 inc. d) Código Aduanero y lo precedentemente en los considerandos que preceden. ARTICULO 2°.- DISPONER la inhabilitación por DOCE (12) meses al Señor RODRIGUEZ CARLOS CESAR DNI. Nº 23.349.873, para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero o proveedor de abordo de cualquier medio de transporte Internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos (Art. 876 inc f) del C.A. ARTICULO 3°.- CONDENAR con la pena de comiso de la mercadería de conformidad a lo dispuesto en el art. 876, inc. a) del C.A., y dar a la misma el tratamiento respectivo de conformidad con su naturaleza, y la reglamentación vigente y aplicable. ARTICULO 4°.- DISPONER la inhabilitación por DOCE (12) meses al Señor RODRIGUEZ CARLOS CESAR DNI Nº 23.349.873, para ejercer actividades de Importación o Exportación, en virtud de lo programado en los Arts. 876, inc. g) y 1026 inc. b) del Código Aduanero. ARTICULO 5°.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 6º y 7°.- DE FORMA. REGISTRESE. Firmado: CIRO DANIEL MASS, Administrador Santo Tomé.

e. 17/03/2011 Nº 28914/11 v. 17/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME - CORRIENTES

Se hace saber que en el Sumario Contencioso N° 238/05, caratulado: “RODRIGUEZ CARLOS CESAR S/INFRACCION ART. 874 Y 985 DEL CA.”, se ha dictado la RESOLUCION FALLO N° 431/10 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR A “RODRIGUEZ CARLOS CESAR DNI. N° 23.349.873”, argentino, domiciliado en calle 46 y 161 B° 12, de Octubre, Chacra 152, de la localidad de Posadas, Provincia de Misiones y con domicilio constituido en sede de esta Aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: ($ 175.046,70) CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS, CON 70/100, equivalente a DOS (2) veces, el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de la mercadería art. 985 del C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y la normativa vigente. ARTICULO 3°.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4°.- SUPEDITAR la resolución en sede aduanera respecto del ilícito del Art. 874 C.A., imputado a la encartada “RODRIGUEZ CARLOS CESAR DNI. N° 23.349.873, (argentino)”, cuyos demás datos son de figuración en autos; para el momento procesal oportuno, es decir una vez que sea resuelta la cuestión en sede judicial. ARTICULO 5° y 6°.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO: JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 17/03/2011 Nº 28918/11 v. 17/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME - CORRIENTES

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 06/06, caratulado: “RAMIREZ RAMON ANGEL Y EXPRESO SINGER S/INFRACCION ART.985/986 DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado la RESOLUCION FALLO N° 77/11 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR A “RAMIREZ RAMON ANGEL, DNI N° 24.254.968 Y EXPRESO SINGER, CUIT N° 30-56292411-2, cuyos demás datos obran en autos; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO, CON 80/100 ($ 3.594,80), equivalente a DOS (2) veces el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, en virtud de los antecedentes con los que cuenta la encarta y de conformidad a lo normado por el art. 985 y 986 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías secuestradas; las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a lo normativa vigente. ARTICULO 3°.- FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta. ARTICULO 4° y 5°.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO: JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 17/03/2011 Nº 28920/11 v. 17/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME - CORRIENTES

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 14/08, caratulado: “ALVAREZ RUBEN DARIO S/INFRACCION ART.985 DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado la RESOLUCION FALLO N° 65/11 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR A “ALVAREZ RUBEN DARIO, DNI N° 25.019.318”, cuyos demás datos obran en autos; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE, CON 17/100 ($ 28.059,17), equivalente a UNA (1) vez el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.-CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., y PROCEDER a su destrucción dejando debida constancia en autos. ARTICULO 3°.- FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta. ARTICULO 4° y 5°.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO: JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 17/03/2011 Nº 28922/11 v. 17/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME - CORRIENTES

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 80/08, caratulado: “ALVAREZ RUBEN DARIO S/INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado la RESOLUCION FALLO N° 66/11 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR A “ALVAREZ RUBEN DARIO, DNI N° 25.019.318”, cuyos demás datos obran en autos; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO, CON 85/100 ($ 27.248,85), equivalente a UNA (1) vez el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., y PROCEDER a su destrucción dejando debida constancia en autos. ARTICULO 3°.- FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta. ARTICULO 4° y 5°.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO: JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 17/03/2011 Nº 28923/11 v. 17/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME - CORRIENTES

Sección Sumarios, 2/2/2011

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art.1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art.1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tomé, Pcia. de Ctes., ubicado en RUTA 121 KM-8; debiendo tener presente lo prescrito por el Art.1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. Firmado Jefe de División Aduana De Santo Tomé.

SUMARIO Nº	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SC84-002/09	NAVARRO LUISA	969	$ 5.299,78
SC84-012/09	GARCÍA HECTOR DANIEL	969	$565,03
SC84-013/09	GARCÍA HECTOR DANIEL	969	$ 2.584,80
SC84-014/09	GARCÍA HECTOR DANIEL	969	$ 9.393,39
SC84-015/09	GARCÍA HECTOR DANIEL	969	$ 9.393,39
SC84-017/09	NAVARRO LUISA	969	$ 2.250,88
SC84-126/09	MARTINS ROBERTO	969	$ 11.012,98
SC84-024/10	HUMMEL MIGUEL ANGEL	986	$ 8.697,68
SC84-054/10	SALIM GENI	970	$ 4.117,41
SC84-278/10	CASTILLO AMADO	985	$ 25.305,56

CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 17/03/2011 Nº 28925/11 v. 17/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME - CORRIENTES

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 18/08, caratulado: “ROCHA FERREIRA ORDONES, CI (BR) N° 7061309667, S/INFRACCION AL ART. 977 DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado FALLO N° 15/11 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.-CONDENAR A “ROCHA FERREIRA ORDONES, CI (BR) N° 7061309667”, cuyos demás datos obran en autos; al pago de una multa consistente en la suma de PESOS: UN MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES, CON 21/100 ($ 1.343,21), equivalente a UNA (1), vez el valor en Aduana de las mercaderías secuestradas por la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 977 del Código Aduanero, en mérito de los considerandos que anteceden. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 977 C.A.), por ser mercadería prohibida, las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- FORMULAR CARGO e INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta en autos. ARTCULO 4° y 5°.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO: JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 17/03/2011 Nº 28927/11 v. 17/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME - CORRIENTES

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 59/08, caratulado: “TATSCH DE PAULA ANDRE LUIS, CI (BR) N° 1011522073 Y DOS SANTOS PAULO GUEDES, CI (BR) N° 7024304342, S/ INFRACCION AL ART.977 DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado FALLO N° 11/11 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR A “TATSCH DE PAULA ANDRE LUIS, CI (BR) N° 1011522073 Y DOS SANTOS PAULO GUEDES, CI (BR) N° 7024304342”, cuyos demás datos obran en autos; al pago de una multa consistente en la suma de PESOS: UN MIL CIENTO CUARENTA CON 48/100 ($ 1.140,48), equivalente a UNA (1), vez el valor en Aduana de las mercaderías secuestradas por la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 977 del Código Aduanero, en mérito de los considerandos que anteceden. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 977 C.A.), por ser mercadería prohibida, las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta en autos.

ARTICULO 4° y 5°.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO: JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 17/03/2011 Nº 28929/11 v. 17/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME - CORRIENTES

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 75/08, caratulado: “ASEF JOSE ABELARDO, LE N° 5.383.966, S/INFRACCION AL ART. 977 DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado FALLO N° 31/11 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR A “ASEF JOSE ABELARDO, LE N° 5.383.966”, cuyos demás datos obran en autos; al pago de una multa consistente en la suma de PESOS: VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NUEVE, CON 40/100 ($ 25.709,40), equivalente a UNA (1), vez el valor en Aduana de las mercaderías secuestradas por la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 977 del Código Aduanero, en mérito de los considerandos que anteceden. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 977 C.A.), por ser mercadería prohibida, las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- FORMULAR CARGO e INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta en autos. ARTICULO 4° y 5°.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO: JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 17/03/2011 Nº 28932/11 v. 17/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME - CORRIENTES

Se hace saber que en el Sumario Contencioso N° 114/08, caratulado: “MARTINS ROBERTO, Exportador/Importador (C.U.I.T.N° 23-2509770-9), S/INFRACCION ART. 969 DEL C.A.”, se ha dictado FALLO N° 026/11 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR AL “Exportador/Importador MARTINS ROBERTO, (C.U.I.T.N° 23-2509770-9)”; al pago de una multa mínima igual a la suma de PESOS: SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES, CON 00/100 ($ 7.803,00), equivalente al 15% del valor de venta (art. 9° de la Ley 21.453), correspondiente a la 05084DJVE000019B, conforme lo normado por el art. 969 sigtes., concordantes del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- FORMULAR cargo por el monto impuesto e INTIMAR su cancelación al interesado al pago de la multa impuesta. Debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.), quedando expedita la vía recursiva a la presente resolución prevista por los arts. 1132/1139 del Código Aduanero, a favor del imputado, a tales efectos podrá interponer dentro del plazo señalado, en forma optativa y excluyente demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de 1° Instancia de la Ciudad de Paso de los Libres, o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, bajo apercibimiento que para el caso de no hacerlo, la presente resolución se tendrá por Firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 del Código Aduanero). ARTICULO 3°.-PROCEDER al EMBARGO de la mercadería que se hallare en jurisdicción aduanera a nombre, por cuenta o que fuere de propiedad del deudor, en cantidad suficiente para cubrir la misma con mas sus accesorios. ARTICULO 4° Y 5°.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO: JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 17/03/2011 Nº 28936/11 v. 17/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME - CORRIENTES

Se hace saber que en el Sumario Contencioso N° 115/08, caratulado: “SAQUILAN JOSE OMAR, Exportador/Importador (C.U.I.T. N° 20-06967907-3), S/INFRACCION ART. 969 DEL C.A.”, se ha dictado FALLO N° 028/11 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR AL “Exportador/Importador SAQUILAN JOSE OMAR, (C.U.I.T.N° 20-06967907-3)”; al pago de una multa mínima igual a la suma de PESOS: UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO, CON 88/100 ($ 1.598,88), equivalente al 15% del valor de venta (art. 9° de la Ley 21.453), correspondiente a la DJVE-05084DJVE000033U, conforme lo normado por el art. 969 sigtes., concordantes del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- FORMULAR cargo por el monto impuesto e INTIMAR su cancelación al interesado al pago de la multa impuesta. Debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.), quedando expedita la vía recursiva, a tales efectos los administrados podrán interponer la acción judicial prevista por el art. 25 inc. a) de la Ley 19.549, dentro de los noventa (90) días hábiles judiciales, contados a partir de la notificación del presente, haciéndole saber que en su defecto, la presente resolución se tendrá por Firme y pasará en autoridad de cosa juzgada. ARTICULO 3°.- PROCEDER al EMBARGO de la mercadería que se hallare en jurisdicción aduanera a nombre, por cuenta o que fuere de propiedad del deudor, en cantidad suficiente para cubrir la misma con mas sus accesorios. ARTICULO 4° Y 5°.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO: JEFE DE DIVISION ADUANA SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 17/03/2011 Nº 28939/11 v. 17/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME - CORRIENTES

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 34/07, caratulado: “SAUER CLAUDIOMIRO, CI (BR) N° 5031335614, S/INFRACCION AL ART. 977 DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado FALLO N° 16/11 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR A “SAUER CLAUDIOMIRO, CI (BR) N° 5031335614”, cuyos demás datos obran en autos; al pago de una multa consistente en la suma de PESOS: DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, CON 00/100 ($ 2.975,00), equivalente a UNA (1), vez el valor en Aduana de las mercaderías secuestradas por la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 977 del Código Aduanero, en mérito de los considerandos que anteceden. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 977 C.A.), por ser mercadería prohibida, las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- ARTICULO 3°.- FORMULAR CARGO e INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta en autos, quedando expedita la vía recursiva a la presente resolución prevista por los arts.1132/1139 del Código Aduanero, a favor del imputado, a tales efectos podrá interponer, dentro del plazo señalado en forma optativa y excluyente demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de 1° Instancia de la Ciudad de Paso de los Libres, o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, bajo apercibimiento que para el caso de no hacerlo la presente resolución se tendrá por Firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art.1139 del Código Aduanero). ARTICULO 4° y 5°.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO: JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 17/03/2011 Nº 28943/11 v. 17/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME - CORRIENTES

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 83/07, caratulado: “JEAN ALDEMAR DE AVILA WEBER, CI (BR) N° 1088551914, S/INFRACCION AL ART. 977 DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado FALLO N° 71/11 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR A “JEAN ALDEMAR DE AVILA WEBER, CI (BR) N° 1088551914” cuyos demás datos obran en autos; al pago de una multa consistente en la suma de PESOS: CUATRO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 ($ 4.200,00), equivalente a UNA (1), vez el valor en Aduana de las mercaderías secuestradas por la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 977 del Código Aduanero, en mérito de los considerandos que anteceden. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 977 C.A.), por ser mercadería prohibida, las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta en autos. ARTICULO 4° y 5°.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO: JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 17/03/2011 Nº 28945/11 v. 17/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME - CORRIENTES

Se hace saber que en el Sumario Contencioso N° 64/06, caratulado: “GOMEZ TERESA MAGDALENA, S/INFRACC. ART. 979 DEL C.A.”, se ha dictado la RESOLUCION FALLO N° 004/11 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR A “GOMEZ TERESA MAGDALENA, D.N.I N° 8.786.612”, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: ($ 6.629,48) SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE, CON CUARENTA Y OCHO, equivalente a UNA (1), vez el valor en aduana de las mercaderías en cuestión de conformidad a lo normado por el art. 979 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 979 C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- FORMULAR CARGO e INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 125 C.A.). ARTICULO 4° Y 5°. DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO: JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 17/03/2011 Nº 28947/11 v. 17/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME - CORRIENTES

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 111/06, caratulado: “VENDRUSCOLO DIEGO, S/INFRACCION AL ART. 987 DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado FALLO N° 51/11 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR A “VENDRUSCOLO DIEGO, C.I. (BR) N° 4063496915”, cuyos demás datos obran en autos; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO, CON 72/100, ($ 11.375,72), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a lo normado por el art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 987 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- FORMULAR CARGO e INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta. ARTICULO 4° Y 5°.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO: JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 17/03/2011 Nº 28951/11 v. 17/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME - CORRIENTES

Se hace saber que en el Sumario Contencioso N° SC84-126/06, caratulado: “DA SILVA DELENOGARE EDINARDO S/INFRACCION ART. 986 DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado la RESOLUCION FALLO N° 73/11 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR A “DA SILVA DELENOGARE EDINARDO, CI (BR) N° 3083838536”, brasileño con domicilio legal constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA, CON 21/100, equivalente a UNA (1) vez el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 986 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 986 C.A., las que serán oportunamente destinadas de

conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- FORMULAR CARGO e INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta. ARTICULO 4° Y 5°.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO: JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 17/03/2011 Nº 28954/11 v. 17/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME - CORRIENTES

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 105/06, caratulado: “TATSCH MARCO ANTONIO SANTIAGO, S/INFRACCION AL ART. 987 DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado FALLO N° 03/11 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR a “TATSCH MARCO ANTONIO SANTIAGO, C.I. (BR) N° 3029693748”, cuyos demás datos obran en autos; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE, CON 09/100, ($ 4.087,09), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a lo normado por el art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 987 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- FORMULAR CARGO e INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta. ARTICULO 4° Y 5°.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO: JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 17/03/2011 Nº 28955/11 v. 17/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME - CORRIENTES

Se hace saber que en el Sumario Contencioso N° SC84-168/10, caratulado: “MAIOLINO JORGE EDUARDO, S/INFRACCION ART. 986 DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado la RESOLUCION FALLO N° 05/11 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR A “MAIOLINO JORGE EDUARDO, DNI N° 23.753.311”, cuyos demás datos obran en autos; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA, CON 82/100 ($ 45.780,82), equivalente a UNA (1) vez el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a lo normado por el art. 986 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 986 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- FORMULAR CARGO e INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta. ARTICULO 4° Y 5°.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO: JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 17/03/2011 Nº 28957/11 v. 17/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME - CORRIENTES

Se hace saber que en el Sumario Contencioso N° SC84-159/10, caratulado: “CUNHA BATISTA BASTIANI EVANDRO, S/INFRACCION ART. 986 DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado la RESOLUCION FALLO N° 21/11 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR A “CUNHA BATISTA BASTIANI EVANDRO, CI (BR) N° 7054624304”, cuyos demás datos obran en autos; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: TRES MIL QUINIENTOS SIETE, CON 48/100 ($ 3.507,48), equivalente a UNA (1) vez el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a lo normado por el art. 986 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 986 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- FORMULAR CARGO e INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta. ARTICULO 4° Y 5°.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO: JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 17/03/2011 Nº 28960/11 v. 17/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME - CORRIENTES

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 165/10, caratulado: “LOPEZ MIGUEL ANGEL S/INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado la RESOLUCION FALLO N° 10/11 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR A “LOPEZ MIGUEL ANGEL, DNI N° 24.143.396”, argentino, cuyos demás datos obran en autos; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES, CON 45/100 ($ 25.153,45), equivalente a UNA (1) vez el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., y PROCEDER a su destrucción dejando debida constancia en autos. ARTICULO 3°.- FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de multa impuesta. ARTICULO 4° y 5°.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 17/03/2011 Nº 28962/11 v. 17/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME - CORRIENTES

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 33/09, caratulado: “VALENTA JAVIER ROGELIO S/INFRACCION ART.985 DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado la RESOLUCION FALLO N° 008/11 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR A “VALENTA JAVIER ROGELIO, DNI N° 13.972.444”, argentino, cuyos demás datos obran en autos; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS, CON 26/100 ($ 33.136,26), equivalente a DOS (2) veces el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., y TENER por destruida la mercadería secuestrada según constancia en autos. ARTICULO 3°.- FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta. ARTICULO 4° y 5°.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO: JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 17/03/2011 Nº 28963/11 v. 17/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME - CORRIENTES

Se hace saber que en el Sumario Contencioso N° SC84-205/09, caratulado: “CORRALES LOPEZ JORGE ALBERTO, S/INFRACCION ART. 986 DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado la RESOLUCION FALLO N° 06/11 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR A “CORRALES LOPEZ JORGE ALBERTO, DNI N° 18.751.008”, cuyos demás datos obran en autos; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE, CON 58/100 ($ 7.312,58), equivalente a UNA (1) vez el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a lo normado por el art. 986 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.-CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 986 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- FORMULAR CARGO e INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta. ARTICULO 4° Y 5°.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO: JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 17/03/2011 Nº 28968/11 v. 17/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME - CORRIENTES

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 94/09, caratulado: “MORALES OFELIA ISABEL S/INFRACCION ART.985 DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado la RESOLUCION FALLO N° 48/11 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR A “MORALES OFELIA ISABEL, DNI N° 29.989.051”, argentina, cuyos demás datos obran en autos; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO, CON 57/100 ($ 29.925,57), equivalente a UNA (1) vez el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., y PROCEDER a su destrucción dejando debida constancia en autos. ARTICULO 3°.- FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta. ARTICULO 4° y 5°.- DE FORMA REGISTRESE. FIRMADO: JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 17/03/2011 Nº 28971/11 v. 17/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME - CORRIENTES

Se hace saber que en el Sumario Contencioso N° SC84-126/08, caratulado: “BAYER ELDO OMAR, S/INFRACCION ART. 986 DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado la RESOLUCION FALLO N° 68/11 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR A “BAYER ELDO OMAR, DNI N° 24.086.021”, cuyos demás datos obran en autos; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: SIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE, CON 12/100 ($ 7.729,12), equivalente a UNA (1) vez el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a lo normado por el art. 986 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 986 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- FORMULAR CARGO e INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta. ARTICULO 4° Y 5°.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO: JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 17/03/2011 Nº 28974/11 v. 17/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME - CORRIENTES

Se hace saber que en el Sumario Contencioso N° SC84-25/08, caratulado: “GARAY SILVA HIGINIO ANTENOR, S/INFRACCION ART. 986 DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado la RESOLUCION FALLO N° 69/11 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR A “GARAY SILVA HIGINIO ANTENOR, CI (PY) N° 2.645.521”, cuyos demás datos obran en autos; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES, CON 14/100 ($ 3.263,14), equivalente a UNA (1) vez el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a lo normado por el art. 986 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 986 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.-

FORMULAR CARGO e INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta. ARTICULO 4° Y 5°.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO: JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 17/03/2011 Nº 28982/11 v. 17/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME - CORRIENTES

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 12/08, caratulado:"MAIDANA RAQUEL S/INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO N° 74/11 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR A "MAIDANA RAQUEL, DNI N° 16.135.562", argentina, cuyos demás datos obran en autos; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS, CON 74/100 ($ 3.842,74), equivalente a DOS (2) veces el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., y TENER por destruida la misma, según constancias en autos. ARTICULO 3°.- FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta. ARTICULO 4° y 5°.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO: JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 17/03/2011 Nº 28983/11 v. 17/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME - CORRIENTES

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 04/08, caratulado: "COIMBRA WERLANG GUILHERME, Pasaporte N° CV271918, S/INFRACCION AL ART. 977 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO N° 14/11 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR A "COIMBRA WERLANG GUILHERME, Pasaporte N° CV271918", cuyos demás datos obran en autos; al pago de una multa consistente en la suma de PESOS: SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, CON 90/100 ($ 6.981,90), equivalente a UNA (1), vez el valor en Aduana de las mercaderías secuestradas por la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 977 del Código Aduanero, en mérito de los considerandos que anteceden. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 977 C.A.), por ser mercadería prohibida, las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- FORMULAR CARGO e INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta en autos, quedando expedita la vía recursiva a la presente resolución prevista por los arts. 1132/1139 del Código Aduanero, a favor del imputado, a tales efectos podrá interponer, dentro del plazo señalado en forma optativa y excluyente demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de 1° Instancia de la Ciudad de Paso de los Libres, o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, bajo apercibimiento que para el caso de no hacerlo la presente resolución se tendrá por Firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art.1139 del Código Aduanero). ARTICULO 4°.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO: JEFE DE DIVISION AD A DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 17/03/2011 Nº 28984/11 v. 17/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero. Ley 22.415.

Concepción del Uruguay, E.R., 10/3/2011

Se cita a el/los interesado/s para que, dentro de los (10) diez días hábiles, comparezca en el/los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), Estrada Nº 4, 3260 Concepción del Uruguay, Entre Ríos, bajo apercibimiento del Art. 1.004 del mismo texto legal. Monto Mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador de la Aduana Concepción del Uruguay.

S.C. Nº	INTERESADO	INFRACC.	MULTA
01/2011/1	SANTA CRUZ VILLALBA MARTA	Art. 985	$ 12.586,06

e. 17/03/2011 Nº 28996/11 v. 17/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POCITOS - SALTA

Mercaderías P/Afectacion Ley 25.603.

La Aduana de Pocitos, notifica a el/los interesado/s y/o el Sr. CESAR HORACIO VERDURA (Art. 1013 inc h Ley 22.415) que en el Sumario Contencioso Nº 45-08-169 se ha dictado Resolución Fallo Nº 503/10 por el cual resultara condenado por infracción al art. 970 del CA, INTIMANDOLE a darle destilación aduanera permitida por el plazo de 15 días, bajo apercibimiento de tenerlo abandonado a favor del estado, y de acuerdo a las previsiones de la Ley 25.603 se HACE CONOCER que perimido dicho plazo si el/los interesados no objetaran legalmente dentro de los 30 días posteriores, se procederá a poner el vehículo mencionado a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, según lo normado en el art. 5º de la Ley 25603. Cumplimenta la presente lo estipulado en el art. 1º de la normativa mencionada. FIRMADO: JULIO C. DE LA VEGA, Administrador Aduana de Pocitos.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a la Sección "S" de la Aduana de Pocitos, sita en Avda. 9 de Julio Nº 150 de la localidad de Profesor Salvador Mazza - Salta.

Actuación	Breve descripción de las mercaderías	Obs.
SC 45-08-169	CESAR HORACIO VERDURA DNI 20.406.194	Vehículo Marca HONDA - Modelo Civic Ex - Dominio SMQ487 - Chasis Nº JMHE9592PS004879

e. 17/03/2011 Nº 28999/11 v. 17/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE SALTA - SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR
CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. (417) de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, a presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes Nº 190 1º Piso, Salta, Capital.

Actuación	Guía Nº	Bultos	Descripción
DN 083/11	197897	1	VICENTA GARAY, ORAN, SALTA – ESTELA SUSANA FLORES, RAFAELA, SANTA FE
DN 084/11	0049567	1	VICENTA GARAY, ORAN, SALTA – ERNESTINA REYES DE FLORES, RAFAELA, SANTA FE
DN 088/11		1	CELIA MARTINEZ, DNI NO APORTA
DN 089/11	EP717943100AR	1	MARCELINA ISABEL ALFARO, RIO SAN FRANCISCO, PJE. Nº 27, ALTO GORRITI, JUJUY, CP 4600 – DAVID JULIAN, AVDA. LOS MINEROS PABELLON 14, PIEZA Nº 3, CP 9407, RIO TURBIO, SANTA CRUZ
DN 090/11	EP693497119AR	1	JUAN ARRIETA, BOLIVAR 475, SALTA, CAPITAL, CP 4400 – JUAN CARLOS ANTONIO ISSA, SHERATON hOTEL, DUARTE QUIROZ 1300, CORDOBA, CP 5000
DN 091/11	EP716862492AR	1	ALBERTA MOGRO, REMEDIOS DE ESCALADA S/Nº, SS DE JUJUY – JORGE L. MARTINEZ, TUCUMAN Nº 1424, PICO TRUNCADO, PROV. DE SANTA CRUZ, CP 9015
DN 092/11	EP716862360AR	1	JORGE ABDALA, FUERZA AEREA 391, SS DE JUJUY, CP 4600 – HECTOR RAUL ABDALA, 12 DE OCTUBRE 1100, ENTRE RIOS, CP 3180
DN 093/11	EN 1029/105141657 EN 1030/106640512	1	CHOQUE, VICTOR, DNI 26289043, DOMICILIO. MARCELO T. DE ALVEAR 1271, SALTA CAPITAL
DN 094/11	EN 1216/106434453	1	TEJERINA LIDIA GLADYS, DOMICILIO GRUPO 198, BLOCK K, 1P, DPTO. 6, SALTA-CAPITAL
DN 095/11	EV 1007	1	RAINERI JOSE, DNI 36641417, DOMICILIO. LOS HORENROS 4555, Bº BANCARIO, SALTA-CAPITAL
DN 096/11	EMS 227/279097542 CE 252/659429462	1	RAINERI JOSE, DNI 36641417, DOMICILIO. LOS HORENROS 4555, Bº BANCARIO, SALTA-CAPITAL
DN 097/11	EV 846	1	ALMEIDA CARLOS, DNI 12982615, DOMICILIO. SAN CARLOS 3, CAFAYATE, SALTA
DN 098/11	SACA 49/658025308	1	ARROYO, GERARDO, DOMICILIO. SECLANTAS 79, EL TIPAL, SALTA-CAPITAL
DN 099/11	EMS191/2793759 04	1	ZAMANILLO, LUCRECIA, DNI 31055028, DOMICILIO. ZUVIRIA 866
DN 100/11	EN 1022/105133338	1	VILLATARCO, MELINA DENISE, DOMICILIO, CASA 9, MZA. 4, Bº SANTA ANA 2
DN 101/11	EV 958	1	MARQUEZ, BETTY, DOMICILIO. PUEYRREDON 131, METAN, SALTA
DN 105/11	EP655819652AR	1	AIDA LUZ CHOQUETIELLA, DNI Nº 93.761.719, MZA 355 "A", LOTE 5 UNION, SALTA-CAPITAL, CP 4400 – ROMAN CASTAÑO, DNI 39.364.102, PEDRO RENA Y HERNAN CORTÉS, ESQ. ASENTAMIENTO, FRACCION 17, RIO GALLEGOS, PROV. DE SANTA CRUZ, CP 9400
DN 106/11	EP691907085AR	1	CLOTILDE CRUZ, ENTRE RIOS Nº 427, ABRA PAMPA, JUJUY, CP 4640 – GUSTAVO A. MOLLO, CALLE ANUKA Nº 2039, CP 9410, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO
DN 107/11	EP687691215AR	1	PERFECTA MONCADA, FINCA SANTA ANA, LA MERCED, SALTA, CP 4400 – NOELIA MONCADA, Bº KAUPEN, CALLE ANUKA Nº 1956, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO, CP 9410
DN 108/11	EP655657362AR	1	ELBA CAMINO, G. GÛEMES, CALLE ROQUE SAENZ PEÑA Y ALVEAR Nº 790, PROV. DE SALTA, CP 4430 – RAMON E CAYO, JULIO A. ROCA 16490, CP 9405, EL CALAFATE, SANTA CRUZ
DN 119/11	003-00002611	1	ANDERS LINEAS AEREAS, MARBETE 264, RTTE. SEAL CARGAS SALTA, DESTINATARIO SEAL CARGAS BUENOS AIRES
DN 123/11	EP716862325AR	1	RITA FATIMA VASQUEZ, SUSQUES, CALLE RINCONADA S/Nº, CP 4641, JUJUY – SATURNINO VASQUEZ, POSTE RESTANTE, COMODORO RIVADAVIA, CP 9000
DN 120/11	358/RD66043964 3AR	1	SALUM, ALFREDO
DN 121/11	352/RD66037330 1AR	1	SALUM, ALFREDO
DN 122/11	CM106132872AR	1	NN

EDUARDO ENRIQUE BERETTA, Administrador (I) Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 17/03/2011 Nº 28897/11 v. 17/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE SALTA - SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR
CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. (417) de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO procederá, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, a presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes Nº 190 1º Piso, Salta, Capital.

Actuación	Guía Nº	Bultos	Descripción
DN 083/11	197897	1	VICENTA GARAY, ORAN, SALTA – ESTELA SUSANA FLORES, RAFAELA, SANTA FE
DN 084/11	0049567	1	VICENTA GARAY, ORAN, SALTA – ERNESTINA REYES DE FLORES, RAFAELA, SANTA FE
DN 088/11		1	CELIA MARTINEZ, DNI NO APORTA
DN 089/11	EP717943100AR	1	MARCELINA ISABEL ALFARO, RIO SAN FRANCISCO, PJE. Nº 27, ALTO GORRITI, JUJUY, CP 4600 – DAVID JULIAN, AVDA. LOS MINEROS PABELLON 14, PIEZA Nº 3, CP 9407, RIO TURBIO, SANTA CRUZ
DN 090/11	EP693497119AR	1	JUAN ARRIETA, BOLIVAR 475, SALTA, CAPITAL, CP 4400 – JUAN CARLOS ANTONIO ISSA, SHERATON hOTEL, DUARTE QUIROZ 1300, CORDOBA, CP 5000
DN 091/11	EP716862492AR	1	ALBERTA MOGRO, REMEDIOS DE ESCALADA S/Nº, SS DE JUJUY – JORGE L. MARTINEZ, TUCUMAN Nº 1424, PICO TRUNCADO, PROV. DE SANTA CRUZ, CP 9015
DN 092/11	EP716862360AR	1	JORGE ABDALA, FUERZA AEREA 391, SS DE JUJUY, CP 4600 – HECTOR RAUL ABDALA, 12 DE OCTUBRE 1100, ENTRE RIOS, CP 3180
DN 093/11	EN 1029/105141657 EN 1030/106640512	1	CHOQUE, VICTOR, DNI 26289043, DOMICILIO. MARCELO T. DE ALVEAR 1271, SALTA CAPITAL
DN 094/11	EN 1216/106434453	1	TEJERINA LIDIA GLADYS, DOMICILIO GRUPO 198, BLOCK K, 1P, DPTO. 6, SALTA-CAPITAL
DN 095/11	EV 1007	1	RAINERI JOSE, DNI 36641417, DOMICILIO. LOS HORENROS 4555, Bº BANCARIO, SALTA-CAPITAL
DN 096/11	EMS 227/279097542 CE 252/659429462	1	RAINERI JOSE, DNI 36641417, DOMICILIO. LOS HORENROS 4555, Bº BANCARIO, SALTA-CAPITAL
DN 097/11	EV 846	1	ALMEIDA CARLOS, DNI 12982615, DOMICILIO. SAN CARLOS 3, CAFAYATE, SALTA
DN 098/11	SACA 49/658025308	1	ARROYO, GERARDO, DOMICILIO. SECLANTAS 79, EL TIPAL, SALTA-CAPITAL
DN 099/11	EMS191/2793759 04	1	ZAMANILLO, LUCRECIA, DNI 31055028, DOMICILIO. ZUVIRIA 866
DN 100/11	EN 1022/105133338	1	VILLATARCO, MELINA DENISE, DOMICILIO. CASA 9. MZA 4. Bº SANTA ANA 2
DN 101/11	EV 958	1	MARQUEZ, BETTY, DOMICILIO. PUEYRREDON 131, METAN, SALTA
DN 105/11	EP655819652AR	1	AIDA LUZ CHOQUETIELLA, DNI Nº 93.761.719, MZA 355 "A", LOTE 5 UNION, SALTA-CAPITAL, CP 4400 – ROMAN CASTAÑO, DNI 39.364.102, PEDRO RENA Y HERNAN CORTÉS, ESQ. ASENTAMIENTO, FRACCION 17, RIO GALLEGOS, PROV. DE SANTA CRUZ, CP 9400
DN 106/11	EP691907085AR	1	CLOTILDE CRUZ, ENTRE RIOS Nº 427, ABRA PAMPA, JUJUY, CP 4640 – GUSTAVO A. MOLLO, CALLE ANUKA Nº 2039, CP 9410, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO
DN 107/11	EP687691215AR	1	PERFECTA MONCADA, FINCA SANTA ANA, LA MERCED, SALTA, CP 4400 – NOELIA MONCADA, Bº KAUPEN, CALLE ANUKA Nº 1956, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO, CP 9410
DN 108/11	EP655657362AR	1	ELBA CAMINO, G. GÛEMES, CALLE ROQUE SAENZ PEÑA Y ALVEAR Nº 790, PROV. DE SALTA, CP 4430 – RAMON E CAYO, JULIO A. ROCA 16490, CP 9405, EL CALAFATE, SANTA CRUZ
DN 119/11	003-00002611	1	ANDERS LINEAS AEREAS, MARBETE 264, RTTE. SEAL CARGAS SALTA, DESTINATARIO SEAL CARGAS BUENOS AIRES
DN 123/11	EP716862325AR	1	RITA FATIMA VASQUEZ, SUSQUES, CALLE RINCONADA S/Nº, CP 4641, JUJUY – SATURNINO VASQUEZ, POSTE RESTANTE, COMODORO RIVADAVIA, CP 9000
DN 120/11	358/RD66043964 3AR	1	SALUM, ALFREDO
DN 121/11	352/RD66037330 1AR	1	SALUM, ALFREDO
DN 122/11	CM106132872AR	1	NN

EDGARDO ENRIQUE BERETTA, Administrador (I) Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 17/03/2011 Nº 28902/11 v. 17/03/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 125/2011

ACTA N° 1137

Expediente ENRE N° 32.947/2010

Bs. As., 9/3/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la solicitud de ampliación a la capacidad de transporte de la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA" y de la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" presentada por la empresa "ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA" para la construcción de UNA (1) nueva línea de Alta Tensión en 220 kV entre las E.E.T.T. ENSENADA DE BARRAGAN y HUDSON de "EDESUR S.A."; UNA (1) nueva playa de maniobras en la E.T. HUDSON y DOS (2) doble ternas en 132 kV hasta las E.T. DIQUE y TOLOSA de "EDELAP S.A.", para el acceso de su C.T. Ensenada de Barragán de 540 MW. 2.- Las obras citadas en el artículo precedente comprenden: i) la Estación Transformadora (E.T.) ENSENADA con DOS (2) transformadores trifásicos 220/132/13,2 kV de 300 MVA y OCHO (8) campos; la playa de 220 kV tendrá TRES (3) campos de interconexión con la C.T; DOS (2) campos de salida a la E.T. HUDSON; DOS (2) campos de transformador; y UN (1) campo de acoplamiento transversal y demás equipamientos de protección y comunicaciones asociados para su operación, la playa de 132 kV tendrá DOS (2) campos de acometida de transformador; CUATRO (4) campos de salida de líneas (DOS —2— a Tolosa y DOS —2— a Dique); UN (1) campo de acoplamiento transversal de barras y TRES (3) campos sin equipar y demás equipamientos de protección y comunicaciones asociados para su operación; ii) la Subestación Hudson, la playa de 220 kV; contará con SEIS (6) campos de salida de líneas (DOS —2— a la E.T. Barragán, DOS —2— a la E.T. COSTANERA y DOS —2— a la E.T. BOSQUES; UN (1) campo de acoplamiento transversal; iii) a doble terna de 220 kV que unirá las E.E.T.T. ENSENADA y HUDSON de aproximadamente VEINTICINCO KILOMETROS (25 Km.) de longitud y iv) las líneas en 132 kV entre la E.T. ENSENADA y la S.E. TOLOSA y DIQUE que conformarán CUATRO (4) ternas de aproximadamente CUATRO KILOMETROS (4 Km.) cada una hasta el piquete SIDERAR, más el tendido de DOS (2) cables armados enterrados de una extensión aproximada de UN KILOMETRO Y CUATROCIENTOS METROS (1,4 Km.) cada una hasta las E.E.T.T. DIQUE y TOLOSA. 3.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día jueves 31 de marzo a las 10;30 horas, en el Centro Cultural "La Vieja Estación", sito en la calle Dr. Sidotti y Alberdi de la localidad de ENSENADA, Provincia de BUENOS AIRES y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/2004). 4. Designar Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y a la Ing. Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / 011-4510-4648) indistintamente, como así también la participación de la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 5.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación de la Provincia de BUENOS AIRES, y d) En la página Web del ENRE. 6.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE N° 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original; y en copia en la DELEGACION ENRE PROVINCIA DE BUENOS AIRES - Región Metropolitana, calle 5 N° 929 de la ciudad de LA PLATA; hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 7.- Hacer saber a "ENARSA" que hasta TRES (3) días antes de la Audiencia Pública, deberá: i) definir los límites entre la C.T. ENSENADA DE BARRAGAN y "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A.", así como el operador de la doble terna de 220 kV ENSENADA - HUDSON, debiendo presentar a tales efectos los unifilares correspondientes a las E.T. ENSENADA de 220/132 kV; S.E. DIQUE; S.E. TOLOSA y S.E. HUDSON, previa remisión a las Distribuidoras mencionadas; y ii) presentar el presupuesto desglosado de las obras conforme fuera solicitado en Nota ENRE N° 98.372. 8.- Hacer saber a "EDESUR SA." y "EDELAP S.A." que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente deberán presentar sus informes finales a CAMMESA y al ENRE quien los notificará a "ENARSA" a los efectos de su consideración, previo a la realización de la Audiencia Pública. 9.- Hacer saber a "ENARSA" que deberá acreditar la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental otorgado por el ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) de la Provincia de BUENOS AIRES como requisito para el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública. 10.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a la DIRECCION PROVINCIAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL de la Provincia de BUENOS AIRES. 11.- Notifíquese a la "EMPRESA ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA"; a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD ANONIMA", a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA"; a CAMMESA; al Señor Intendente del partido de ENSENADA; al Señor Intendente del Partido de LA PLATA; al Señor Intendente del partido de BERAZATEGUI; a la DIRECCION PROVINCIAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL de la Provincia de BUENOS AIRES, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente.

e. 17/03/2011 Nº 29013/11 v. 18/03/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AREA DE APLICACION Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS

Resolución N° 23/2011

Expediente ENRE N° 30.568/2009

Bs. As., 25/2/2011

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A.- (EDELAP S.A.)", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 36.766,90) por el período comprendido por los meses septiembre, octubre y noviembre de 2009, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía N° 61/92 y

sus modificatorias y complementarias). 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDELAP S.A.”. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a “EDELAP S.A.”. Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 4.- Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 17/03/2011 Nº 29017/11 v. 17/03/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AREA DE APLICACION Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS

Resolución N° 22/2011

Expediente ENRE N° 30.555/2009

Bs. As., 25/2/2011

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A.” (EDESUR S.A.), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($239.260,58), por incumplimientos de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias) incurridos durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2009. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDESUR S.A.”. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a “EDESUR S.A.”. Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 4.- Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 17/03/2011 Nº 29021/11 v. 17/03/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AREA DE APLICACION Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS

Resolución N° 21/2011

Expediente ENRE N° 30.559/2009

Bs. As., 25/2/2011

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: ARTICULO 1.- Sancionar a “ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA (APELP)”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 43.428,25) correspondientes al período comprendido entre los meses de setiembre a Noviembre de 2009 inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el Anexo adjunto al presente Acto. ARTICULO 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo antes citado, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA (APELP)”. ARTICULO 3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA (APELP)”, con copia de la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. ARTICULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 17/03/2011 Nº 29023/11 v. 17/03/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 132/2011

ACTA N° 1137

Expediente ENRE N° 32.664//2010

Bs. As., 9/3/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aplicar a las instalaciones de “ENECOR S.A.” en 132 kV con Licencia Técnica de “TRANSNEA S.A.” el criterio dispuesto para las instalaciones de 500 kV de esa Transportista Independiente, que fuera informado por nota ENRE N° 22.401 del 13 de noviembre de 1999. 2.- Disponer que, para el período 1999-2008, corresponde aplicar la remuneración que surge de lo dispuesto en el Artículo 14 del Titulo II del ANEXO 16 de LOS PROCEDIMIENTOS conforme con los valores unitarios por conexión y capacidad previstos en la Resolución ENRE N° 1.180/1999 más las actualizaciones correspondientes hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 25.561, que como anexo forman parte de la presente Resolución, calculando la Remuneración por Energía Eléctrica Transportada como el valor real que se surge de realizar la diferencia entre el valor de la energía percibido en el nodo receptor y la suministrada en el nodo de entrega en cada período de facturación. 3.- Instruir a CAMMESA a fin que realice las liquidaciones pertinentes a la “DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES”, por las instalaciones correspondientes al T.I. “ENECOR S.A.” conforme lo dispuesto en el Artículo precedente. 4.- Notifíquese a la “DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES”, a “ENECOR S.A.” y a CAMMESA. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente.

e. 17/03/2011 Nº 29025/11 v. 17/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415).

EDICTO N° 01/11

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer las pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art.1004). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (art. 930/932). — Fdo. Abog. MARIA CARLOTA MARINI MERCADO, DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION N° 1 DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTO LEGALES ADUANEROS ubicado en el calle Hipólito Yrigoyen n° 440 Piso 1°.

Sumario	infrac	Causante	Tributos	Multa
12041-451-2004	986/987	Fernando Almada Viñardo (Paraguayo CI 3.805.531)	DECOMISO	$ 2.043.
12197-1325-2005	970	ISO CHEM S.A (CUIT 30-68627913-4)	$ 4.656,22.- más CER	$ 1.931,34.
12034-255-2007	970	NORTH ALTLANTIC SRL (CUIT 30-70818844-8)	$ 167.452,25	$ 68.404,58

Abog. MARIA CARLOTA MARINI MERCADO, Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación N°1 (DEPLA)

e. 17/03/2011 Nº 29062/11 v. 17/03/2011



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 2/2011

ACTA Nº 1131

Expediente ENRE Nº 26.295/2008

Bs. As., 2/2/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA”, por requerimiento de la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA”, consistente en la construcción de una nueva ET “LORETO”, compuesta por DOS (2) transformadores de 132/33/13,2 kV 15/15/15 MVA, DOS (2) campos de línea de 132 kV para la acometida de las líneas a las EETT FRÍAS y SANTIAGO SUR, DOS (2) campos de transformador de 132 kV, 7 celdas de 33 kV, (DOS (2) de transformador, UNA (1) de acoplamiento y CUATRO (4) de línea), NUEVE (9) celdas de 13,2 kV (DOS (2) de transformador, UNA (1) de acoplamiento, y SEIS (6) de salida de línea), más la construcción de la LAT 132 kV FRÍAS - LORETO y la LAT 132 kV LORETO - SANTIAGO SUR, y la ampliación de un campo de 132 kV en la ET FRÍAS para la acometida de la línea a la nueva ET, en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 18 de marzo, a las 10.30 horas, en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas sito en la calle Buenos Aires 734, Ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3. Designar Instructor al Doctor Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o al Ingeniero Rodrigo Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar / 011-4510-4688) indistintamente, y determinar la participación

de la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el Artículo 1 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, d) En UN (1) diario de circulación local y e) En la página Web del Ente. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020, piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de lunes a viernes de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original y en el Ente Regulador de Energía Eléctrica de Santiago del Estero ("ENRESE"), sito en la calle Independencia Nº 56, piso 3, Localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de 8 a 14 horas, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones; que hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD como así también en la sede del "ENRESE", un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- De producirse inscripciones en la sede del "ENRESE", las mismas deberán ser remitidas vía fax al 011-4314-5644 o e-mail a los instructores designados en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, 48 horas antes de la iniciación de la Audiencia Pública. 7.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, al Señor MINISTRO DE PRODUCCION, RECURSOS NATURALES, FORESTACION Y TIERRA del Gobierno de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, y al Señor Intendente de la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO de la misma provincia, a la Comisión de Usuarios Residenciales y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNCA. 8.- En instancias de la Audiencia Pública, la Transportista deberá aclarar acerca del modo de operación de las nuevas instalaciones, y especificar los elementos que son necesarios reemplazar, a los efectos de cumplir con los requerimientos de CAMMESA al respecto. 9.- El llamado a Licitación deberá publicarse en el sitio web: www.argentinacompra.gov.ar. 10.- Notifíquese a "TRANSNOA S.A.", a "EDESE S.A.", al "ENRESE" y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el "RNAC" ("Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor"). Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 16/02/2011 Nº 15336/11 v. 17/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MENDOZA

Resolución de Sumario arts. 46 y 47, incs. a y c, Ley N° 11.683. Sumario: S/DIRMEN/1038/05

Mendoza, 3/3/2011

Juez Administrativo División Jurídica de la Dirección General Impositiva —AFIP— ha dictado en sumario impositivo S/DI RMEN/1038/05 el siguiente proveído: "Mendoza, 6/10/2010 notificar a la firma QUIMEY S.A. de ignorado domicilio fiscal la resolución de fs. 26 por medio de edictos a publicar durante 5 (cinco) días en el B.O. A fs. 26 se dictó la resolución que en su parte pertinente dice: 'Mendoza 8/08/2005 De las constancias que obran en poder de esta Oficina, surge que la persona del rubro ha presentado las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado correspondientes al/los período/s fiscal/es agosto de 2001 consignando cifras inexactas y dejando de ingresar el gravamen en su justa medida... Que dicha circunstancia encuadra 'prima facie' en la previsión del art. 46 y 47, inc. a y c, de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus mod.)... SE RESUELVE: 1) Instruir Sumario por la infracción señalada, 2) Acordarle quince (15) días de plazo para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho. Toda presentación deberá efectuarse en la dependencia correspondiente a la Jurisdicción de su domicilio, 3) Notifíquese y Resérvese. Fdo. C.P. ESTEBAN JUAN PEREZ Jefe (int.) Agencia Sede Mendoza nº1."'

CPN HECTOR ALEJANDRO ABACA, Jefe (int) Div. Revisión y Recursos a/c Dirección Regional Mendoza.

e. 15/03/2011 Nº 26816/11 v. 21/03/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma LUXMARINO S.A., con domicilios en las calles Chacabuco N° 361, Piso 10, Oficina B y Moreno N° 850, Piso 7, Oficina "E", ambos de la C.A.B.A. y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el B/P "CLAUDIA" (02183), amarrado en la Dársena Sur, muelle de la Administración General de Puertos, del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM,DV1.N° 09/2011, deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace del citado buque, en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO. Vencido el plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 (modificada por Ley 26.354), asistiéndole el derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - conforme artículo 19 misma ley. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 16/03/2011 Nº 28347/11 v. 18/03/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma, CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la calle Florida N° 537 C.A.B.A. y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el buque pesquero "CONARPESA II" (Mat. 02426 Ex 5397), varado en el lado sur del Muelle Almirante Storni de Puerto Madryn, que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 48/2010, se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - del mencionado buque. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

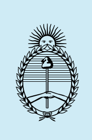
e. 16/03/2011 Nº 28351/11 v. 18/03/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores José Manuel CARRIZO (D.N.I. N° 10.029.042) y Argentino Horacio HERRERA (D.N.I. N° 12.757.424), en el Sumario en lo financiero N° 1119, Expediente N° 100.648/02, caratulado "Banco del Chubut S.A.", en trámite por ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires—, que mediante auto del 07/02/11 se dispuso cerrar el período de prueba. En caso de requerirse fotocopias de las fojas del expediente que estime pertinentes, el costo de las mismas será a vuestro cargo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/03/2011 Nº 27042/11 v. 18/03/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1479/2010

Tope N° 496/2010

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente N° 1.370.504/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 985 del 22 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente N° 1.370.504/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 985/10 y registrado bajo el N° 1031/10, conforme surge de fojas 144/146 y 149, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 157/159, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 985 del 22 de julio de 2010 y registrado bajo el N° 1031/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.370.504/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 27/88	01/07/2010	$ 2.952,94	$ 8.858,82

Expediente N° 1.370.504/10

Buenos Aires, 5 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1479/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 496/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1480/2010

Tope N° 492/2010

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente N° 541.405/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 781 del 24 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 167/168 del Expediente N° 541.405/08 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 576/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 781/10 y registrado bajo el N° 858/10, conforme surge de fojas 180/182 y 185, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 193/197, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 781 del 24 de junio de 2010 y registrado bajo el N° 858/10 suscripto entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 541.405/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO C/ ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES CCT N° 576/10	01/07/2010	$ 2.588,60	$ 7.765,80
	01/08/2010	$ 2.818,40	$ 8.455,20
	01/01/2011	$ 2.931,27	$ 8.793,81

Expediente N° 541.405/08

Buenos Aires, 5 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1480/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 492/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1621/2010

Tope N° 543/2010

Bs. As., 28/10/2010

VISTO el Expediente N° 1.330.101/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1723 del 2 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.330.101/09 obra el acuerdo pactado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 848/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. N° 1723/09 y registrado bajo el N° 1465/09, conforme surge de fojas 39/41 y 44, respectivamente.

Que a fojas 1 del Expediente N° 1.367.625/10 agregado como foja 58 al Expediente N° 1.330.101/09, obra la escala salarial correspondiente al acuerdo mencionado, presentada por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA.

Que dicha escala fue presentada en respuesta a la solicitud efectuada a las partes por la Dirección de Regulaciones del Trabajo obrante a fojas 52 del Expediente N° 1.330.101/09.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 61/63, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1723 del 2 de diciembre de 2009 y registrado bajo el N° 1465/09 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.330.101/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 848/07 "E"	01/06/2009	$ 4.691,87	$ 14.075,61

Expediente N° 1.330101/09

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1621/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 543/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1625/2010

Tope N° 540/2010

Bs. As., 28/10/2010

VISTO el Expediente N° 1.402.484/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1446 del 27 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.402.484/10 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION SINDICAL DE MOTOCICLISTAS MENSAJEROS Y SERVICIOS y la CAMARA DE EMPRESAS DE MENSAJERIA POR MOTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. N° 1446/10 y registrado bajo el N° 608/10, conforme surge de fojas 63/65 y 68, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 74/76, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1446 del 27 de septiembre de 2010 y registrado bajo el N° 608/10 suscripto entre la ASOCIACION SINDICAL DE MOTOCICLISTAS MENSAJEROS Y SERVICIOS y la CAMARA DE EMPRESAS DE MENSAJERIA POR MOTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.402.484/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION SINDICAL DE MOTOCICLISTAS MENSAJEROS Y SERVICIOS c/ CAMARA DE EMPRESAS DE MENSAJERIA POR MOTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT N° 608/10	28/07/2010	$ 3.011,25	$ 9.033,75

Expediente N° 1.402.484/10

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1625/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 540/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1606/2010

Tope N° 541/2010

Bs. As., 28/10/2010

VISTO el Expediente N° 632.436/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 464 del 21 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 56 del Expediente N° 632.436/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS LADRILLEROS DE TUCUMAN y la CAMARA DE INDUSTRIALES LADRILLEROS DE TUCUMAN, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 331/01, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 464/10 y registrado bajo el N° 555/10, conforme surge de fojas 66/68 y 71, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 87/89, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 464 del 21 de abril de 2010 y registrado bajo el N° 555/10 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS LADRILLEROS DE TUCUMAN y la CAMARA DE INDUSTRIALES LADRILLEROS DE TUCUMAN, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 632.436/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS LADRILLEROS DE TUCUMAN C/ CAMARA DE INDUSTRIALES LADRILLEROS DE TUCUMAN CCT N° 331/01	01/03/2010	$ 1.869,56	$ 5.608,68

Expediente N° 632.436/08

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1606/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 541/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1608/2010

Tope N° 542/2010

Bs. As., 28/10/2010

VISTO el Expediente N° 1.394.537/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1374 del 15 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 29/31 del Expediente N° 1.394.537/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1374/10 y registrado bajo el N° 1362/10, conforme surge de fojas 52/54 y 57, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 65/75, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1374 del 15 de septiembre de 2010 y registrado bajo el N° 1362/10 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.394.537/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES CCT N° 501/07	Tope General		
	01/07/2010	$ 2.705,24	$ 8.115,72
	01/10/2010	$ 2.936,56	$ 8.809,68
	01/01/2011	$ 3.180,11	$ 9.540,33
	Tope Zona Patagónica 1 (Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz)		
	01/07/2010	$ 3.123,84	$ 9.371,52
	01/10/2010	$ 3.394,85	$ 10.184,55
	01/01/2011	$ 3.683,21	$ 11.049,63
	Tope Zona Patagónica 2 (Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur)		
	01/07/2010	$ 3.751,74	$ 11.255,22
	01/10/2010	$ 4.082,28	$ 12.246,84
	01/01/2011	$ 4.437,86	$ 13.313,58

ANEXO

Expediente N° 1.169.321/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL C/ ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO			
Tope 24 hs semanales			
	01/08/2010	$ 4.181,76	$ 12.545,28
	01/12/2010	$ 4.646,40	$ 13.939,20
Tope 48 hs semanales			
	01/08/2010	$ 8.363,52	$ 25.090,56
CCT N° 552/08	01/12/2010	$ 9.292,80	$ 27.878,40

Expediente N° 1.394.537/10

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1608/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 542/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1629/2010

Tope N° 547/2010

Bs. As., 28/10/2010

VISTO el Expediente N° 1.226.260/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1306 del 9 de septiembre de 2010 y la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO N° 230 del 21 de mayo de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.358.891/10, agregado como fojas 198 del Expediente principal, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS; el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C., y la empresa PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 705/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 230/10 y registrado bajo el N° 697/10, conforme surge de fojas 242/244 y 247 respectivamente.

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.384.801/10, agregado al Expediente principal como fojas 252, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS; el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C., por la parte sindical y la empresa PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 705/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1306/10 y registrado bajo el N° 1317/10, conforme surge de fojas 271/273 y 277, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 287/292 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO N° 230 del 21 de mayo de 2010 y registrado bajo el N° 697/10 suscripto entre, la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS; el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. y la empresa PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1306 del 9 de septiembre de 2010 y registrado bajo el N° 1317/10 suscripto entre, la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS; el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. y la empresa PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente N° 1.226.260/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS; y EL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C.	01/07/2009	$ 2.611,88	$ 7.835,64
C/	01/11/2009	$ 2.736,76	$ 8.210,28
EMPRESA PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL.	01/03/2010	$ 2.882,76	$ 8.648,28
CCT N° 705/05 "E"			

ANEXO II

Expediente N° 1.226.260/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS; y EL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. C/ EMPRESA PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL CCT N° 705/05 "E"	01/04/2010	$ 2.936,12	$ 8.808,36

Expediente N° 1.226.260/07

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1629/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 547/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 2023/2010

Registro Nº 1914/2010

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.138.216/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 244/245 del Expediente Nº 1.138.216/05 obra el Acuerdo celebrado por la empresa BOLDT SOCIEDAD ANONIMA, el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS MAR DEL PLATA y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 787/06 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la empresa BOLDT SOCIEDAD ANONIMA, el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS MAR DEL PLATA y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, que luce a fojas 244/245 del Expediente Nº 1.138.216/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a luce a fojas 244/245 del Expediente Nº 1.138.216/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 787/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.138.216/05

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 2023/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 244/245 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1914/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.138.216/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de septiembre de 2010, comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, los Sres. Eduardo PONS y Rodolfo SYUFFRIDA en representación de BOLDT S.A. por una parte y por la otra el Sr. Luis HLEBOWICZ Rodolfo DI GAETANO en representación de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y el Sr. Eutiquo GARCIA en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS DE MAR DEL PLATA.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes, proceden a hacer entrega del acta acuerdo al que han arribado en materia salarial en el marco del CCT 787/06E, solicitando su pronta homologación, informando que los trabajadores no cuentan con representación en la empresa.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

ESCALA DE SALARIOS BASICOS- C.C.T. BOLDT S.A.

PROPUESTA DE ESCALA DE SALARIOS BASICOS

EMPRESA: BOLDT S.A.

VIGENCIA JUNIO 2010

	Vigencia					
CATEGORIAS	ACTUAL	junio-10 12%	julio-10 8%	Nov.-01c.10 No Remuner.	BASICO A ENE.11	% FINAL
EMPLEADO POLIVALENTE CALIFICADO	$ 2.022,00	$ 2.265,00	$ 2.447,00	$ 220,00	$ 2.667,00	32%
EMPLEADO POLIVALENTE	$ 1.827,00	$ 2.047,00	$ 2.211,00	$ 200,00	$ 2.411,00	32%
EMPLEADO POLIVALENTE INGRESANTE	$ 1.648,00	$ 1.846,00	$ 1.994,00	$ 180,00	$ 2.174,00	32%

1) Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos para los meses de junio y julio 2010, como así también los montos No Remunerativos para los meses de noviembre y diciembre de 2010, absorberán hasta su concurrencia los incrementos otorgados A Cuenta por la Empresa, como también los que dispusiere el Gobierno Nacional con Idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sean por conceptos remunerativos o no remunerativos.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 22 días del mes de setiembre de 2010, los abajo firmantes suscriben el presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 2025/2010

Registro Nº 1911/2010

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.379.083/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por el sector sindical y la ASOCIACION PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO (A.P.A.R.) y la ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD (A.C.A.P.) por la parte empresarial, el que luce a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.379.083/10 y ha sido debidamente ratificado a fojas 25 de las mismas actuaciones.

Que conforme surge de las constancias obrantes a fojas 53 y 62/66 del sub examine, ha quedado fehacientemente acreditado en autos que la correcta denominación de la segunda entidad empleadora citada y que suscribiera el acuerdo y lo ratificara a fojas 25 es la ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD (A.C.A.P.), habiéndose incurrido en un error involuntario al consignarse en el acuerdo bajo la denominación de ASOCIACION CORDOBESA DE PUBLICIDAD.

Que mediante el texto convencional de marras las partes convienen nuevas escalas salariales con vigencia a partir del 1º de abril de 2010, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89 y que labore en las agencias de publicidad de la Ciudad de Rosario - Provincia de Santa Fe y en la Provincia de Córdoba.

Que con posterioridad a la fecha de celebración del acuerdo, el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL dispuso el incremento del salario mínimo a PESOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA ($ 1840) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo, el cual se materializará en dos etapas, a partir del 1º de agosto de 2010 y del 1º de enero de 2011.

Que por ello, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente y en caso de corresponder, ajustar los valores salariales acordados a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso resulte inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89 ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por el sector sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD; la ASOCIACION PUBLICITARIA AGENCIA DE ROSARIO; el CONSEJO PUBLICITARIO CORDOBA; la ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD; la ASOCIACION MARPLATENSE DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD; la CAMARA TUCUMANA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD y la ASOCIACION MENDOCINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD por la parte empleadora.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se corresponde con el alcance de representación de las entidades empresarias signatarias del acuerdo, es decir, en la Ciudad de Rosario - Provincia de Santa Fe y la Provincia de Córdoba.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo, se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.379.083/10, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por el sector sindical y la ASOCIACION PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO (A.P.A.R.) y la ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD (A.C.A.P.) por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.379.083/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.379.083/10

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 2025/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1911/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Señores:
Director de la
Dirección de Negociación Colectiva
del Ministerio de Trabajo de la Nación, Empleo y Seguridad Social
S/D

De nuestra consideración:

VICENTE ALVAREZ PORTAS, OSVALDO SORRENTINO Y JUAN CARLOS MONTENEGRO en su carácter de Secretario General, Adjunto y Gremial, respectivamente del Sindicato Unico de la Publicidad (SUP), con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Carlos Barandiaran abogado T 37 F 639, C.P.C.F., constituyendo domicilio legal en la Calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón 2385 de la C.A.B.A., en adelante EL SINDICATO, por una parte; y por la otra el Sr. CARLOS GASPAR BARTOLOME en su carácter de Presidente de la Asociación Publicitarias de Agencias de Rosario (A.P.A.R), con domicilio en la calle Urquiza 934 de la Ciudad de Rosario, y el Sr. ENRIQUE RUESCH, en su carácter de Presidente de la Asociación Cordobesa de Publicidad, con domicilio en la calle Rosario de Santa Fe 275, piso 6to. Of. B, de la Ciudad de Córdoba en adelante las Cámaras, se presentan y dicen:

Que las partes manifiestan y convienen:

1) Que las partes en el proceso de negociación colectiva, han acordado las escalas salariales para los meses, abril a febrero de 2011. Así desde el 1 de abril diferencia 2009, desde 1 de julio 2010: 7%, desde el 14 de septiembre de 2010: 14%, desde el 1 de diciembre de 2010: 21%. Que como resultado de dichas negociaciones han acordado la suscripción del presente acuerdo de recomposición salarial, para los meses antedichos.

2) Que las Agencias de Publicidad de Rosario y Córdoba, encuadradas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89, a partir del 1 de abril de 2010, adoptarán las escalas salariales que se adjuntan al presente, Anexos 1 y 2. Que a partir de dichas fechas reemplazarán las anteriormente convenidas. Asimismo, ambas partes dejan expresa constancia que los incrementos resultantes, de los nuevos valores establecidos en los anexos 1 y 2 absorberán hasta su concurrencia a todos los aumentos y/o incrementos y/o adicionales y/o pagos que hubiesen sidos otorgados bajo los rubros tales como “a cuenta de futuros aumentos”, “aumento voluntario” entre otros conceptos posibles, que hayan sido otorgados por los empleadores y/o por disposiciones del Gobierno Nacional y/o se resultante de acuerdo celebrados por el Sindicato Unico de la Publicidad (SUP), que hayan tenido como resultado incrementado las sumas a percibir, por los trabajadores por encima de los importes establecidos en los básicos de convenio, oportunamente convenidos entre las partes firmantes del presente.

3) Que a los efectos de la legitimación de las partes firmantes se ratifica lo resuelto por esta Autoridad de aplicación en expediente Nº 1.164.217/06 según Resolución Homologatoria de la Secretaria de Trabajo 886 del 30/11/2006.

4) Que ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los14 días del mes de abril de 2010, como prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

AGENCIAS DE PUBLICIDAD (Rosario - Pcia. Sta. Fe) Categorías Laborales s/ Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89	Básicos Abril 2010 Dif. 2009	Básicos Julio 2010 7% s/Abr	Básicos Sept. 2010 14% s/Abr	Básicos Diciembre 2010 21% s/Abr
AREA CREATIVA				
DIRECTOR CREATIVO	5.479	5.863	6.246	6.630
DIRECTOR DE ARTE SENIOR	4.309	4.611	4.912	5.214
DIRECTOR DE ARTE JUNIOR	2.953	3.160	3.366	3.573
DIBUJANTE ILUSTRADOR	3.380	3.617	3.853	4.090
DISEÑADOR GRAFICO/BOCETISTA	3.087	3.303	3.519	3.735
PASADOR	2.203	2.357	2.511	2.666
REDACTOR SENIOR	4.309	4.611	4.912	5.214
REDACTOR JUNIOR	2.953	3.160	3.366	3.573
CORRECTOR	2.418	2.587	2.757	2.926
ASISTENTE	2.393	2.561	2.728	2.896
ASISTENTE JUNOR	2.146	2.296	2.446	2.597
SECRETARIA	2.149	2.299	2.450	2.600
AREA DE PRODUCCION GRAFICA				
JEFE	3.622	3.876	4.129	4.383
FOTOGRAFO	3.380	3.617	3.853	4.090
ENCARGADO DE IMPRESIONES	2.926	3.131	3.336	3.540
RETOCADOR	2.418	2.587	2.757	2.926
ASISTENTE	2.393	2.561	2.728	2.896
SECRETARIA	2.149	2.299	2.450	2.600
FOTOCOMPONEDOR	2.149	2.299	2.450	2.600
LABORATORISTA	2.149	2.299	2.450	2.600
ARMADOR	1.980	2.119	2.257	2.396
AUXILIAR	1.899	2.032	2.165	2.298
AREA DE PRODUCCION DE RADIO CINE Y TELEVISION				
JEFE	3.777	4.041	4.306	4.570
PRODUCTOR	2.926	3.131	3.336	3.540
ASISTENTE	2.393	2.561	2.728	2.896
SECRETARIA	2.149	2.299	2.450	2.600
OPERADOR DE MICROCINE	2.393	2.561	2.728	2.896
AUXILIAR	1.899	2.032	2.165	2.298
AREA DE CUENTAS				
EJECUTIVO SENIOR	3.567	3.817	4.066	4.316
EJECUTIVO JUNIOR	2.926	3.131	3.336	3.540
ASISTENTE	2.393	2.561	2.728	2.896
SECRETARIA DE CUENTAS	2.393	2.561	2.728	2.896
AREA DE MEDIOS				
DIRECTOR DE MEDIOS	5.479	5.863	6.246	6.630
JEFE DE MEDIOS	3.777	4.041	4.306	4.570
JEFE DE PLANIFICACION	3.777	4.041	4.306	4.570
PLANIFICADOR	3.567	3.817	4.066	4.316
ASISTENTE	2.393	2.561	2.728	2.896
SECRETARIA	2.149	2.299	2.450	2.600
AUXILIAR	1.899	2.032	2.165	2.298

AREA DE COORDINACION				
JEFE	3.567	3.817	4.066	4.316
ENCARGADO	2.926	3.131	3.336	3.540
ASISTENTE	2.393	2.561	2.728	2.896
AUXILIAR	1.899	2.032	2.165	2.298
AREA DE INVEST. DE MERCADO				
JEFE	3.777	4.041	4.306	4.570
INVESTIGADOR	3.567	3.817	4.066	4.316
ASISTENTE	2.393	2.561	2.728	2.896
SECRETARIA	2.149	2.299	2.450	2.600
AUXILIAR	1.899	2.032	2.165	2.298
AREA DE PROMOCION				
JEFE	3.777	4.041	4.306	4.570
ENCARGADO	2.926	3.131	3.336	3.540
ASISTENTE	2.393	2.561	2.728	2.896
SECRETARIA	2.149	2.299	2.450	2.600
AUXILIAR	1.899	2.032	2.165	2.298
AREA DE COMPUTACION				
JEFE	3.777	4.041	4.306	4.570
ANALISTA DE SISTEMAS	3.567	3.817	4.066	4.316
ANALISTA PROGRAMADOR	2.926	3.131	3.336	3.540
PROGRAMADOR DE COMPUTACION	2.553	2.732	2.910	3.089
OPERADOR DE COMPUTADOR	2.393	2.561	2.728	2.896
AREA DE ADMINISTRACION				
JEFE CONTABLE	3.777	4.041	4.306	4.570
JEFE FINANCIERO	3.777	4.041	4.306	4.570
TESORERO	3.424	3.664	3.903	4.143
ENCARGADO CONTABLE	2.926	3.131	3.336	3.540
LIQUIDADOR DE SUELDOS	2.394	2.562	2.729	2.897
ENCARGADO DE CTAS. CTES.	2.394	2.562	2.729	2.897
ASISTENTE	2.393	2.561	2.728	2.896
FACTURISTA	2.393	2.561	2.728	2.896
CAJERO	2.393	2.561	2.728	2.896
SECRETARIA	2.149	2.299	2.450	2.600
COBRADOR	1.980	2.119	2.257	2.396
AUXILIAR	1.899	2.032	2.165	2.298
AREA DE SERVICIOS GENERALES				
ENCARGADA DE MANTENIMIENTO	2.393	2.561	2.728	2.896
ASISTENTE	2.393	2.561	2.728	2.896
ENCARGADO DE EXPEDICION	2.063	2.207	2.352	2.496
CHOFER	2.063	2.207	2.352	2.496
DATA ENTRY	1.980	2.119	2.257	2.396
RECEPCIONISTA/TELEFONISTA	1.926	2.061	2.196	2.330
AUXILIAR	1.899	2.032	2.165	2.298
MOZO	1.870	2.001	2.132	2.263
SERENO	1.870	2.001	2.132	2.263
GESTOR	1.513	1.619	1.725	1.831
CADETE	1.465	1.568	1.670	1.773

AREA CREATIVA				
DIRECTOR CREATIVO	5.479	5.863	6.246	6.630
DIRECTOR DE ARTE SENIOR	4.309	4.611	4.912	5.214
DIRECTOR DE ARTE JUNIOR	2.953	3.160	3.366	3.573
DIBUJANTE ILUSTRADOR	3.380	3.617	3.853	4.090
DISEÑADOR GRAFICO/BOCETISTA	3.087	3.303	3.519	3.735
PASADOR	2203	2.357	2.511	2.666
REDACTOR SENIOR	4.309	4.611	4.912	5.214
REDACTOR JUNIOR	2.953	3.160	3.366	3.573
CORRECTOR	2.418	2.587	2.757	2.926
ASISTENTE	2.393	2.561	2.728	2.896
ASISTENTE JUNOR	2.146	2.296	2.446	2.597
SECRETARIA	2.149	2.299	2.450	2.600
AREA DE PRODUCCION GRAFICA				
JEFE	3.622	3.876	4.129	4.383
FOTOGRAFO	3.380	3.617	3.853	4.090
ENCARGADO DE IMPRESIONES	2.926	3.131	3.336	3.540
RETOCADOR	2.418	2.587	2.757	2.926
ASISTENTE	2.393	2.561	2.728	2.896
SECRETARIA	2.149	2.299	2.450	2.600
FOTOCOMPONEDOR	2.149	2.299	2.450	2.600
LABORATORISTA	2.149	2.299	2.450	2.600
ARMADOR	1.980	2.119	2.257	2.396
AUXILIAR	1.899	2.032	2.165	2.298
AREA DE PRODUCCION DE RADIO CINE Y TELEVISION				
JEFE	3.777	4.041	4.306	4.570
PRODUCTOR	2.926	3.131	3.336	3.540
ASISTENTE	2.393	2.561	2.728	2.896
SECRETARIA	2.149	2.299	2.450	2.600
OPERADOR DE MICROCINE	2.393	2.561	2.728	2.896
AUXILIAR	1.899	2.032	2.165	2.298
AREA DE CUENTAS				
EJECUTIVO SENIOR	3.567	3.817	4.066	4.316
EJECUTIVO JUNIOR	2.926	3.131	3.336	3.540
ASISTENTE	2.393	2.561	2.728	2.896
SECRETARIA DE CUENTAS	2.393	2.561	2.728	2.896
AREA DE MEDIOS				
DIRECTOR DE MEDIOS	5.479	5.863	6.246	6.630
JEFE DE MEDIOS	3.777	4.041	4.306	4.570
JEFE DE PLANIFICACION	3.777	4.041	4.306	4.570
PLANIFICADOR	3.567	3.817	4.066	4.316
ASISTENTE	2.393	2.561	2.728	2.896
SECRETARIA	2.149	2.299	2.450	2.600
AUXILIAR	1.899	2.032	2.165	2.298

AREA DE COORDINACION				
JEFE	3.567	3.817	4.066	4.316
ENCARGADO	2.926	3.131	3.336	3.540
ASISTENTE	2.393	2.561	2.728	2.896
AUXILIAR	1.899	2.032	2.165	2.298
AREA DE INVEST. DE MERCADO				
JEFE	3.777	4.041	4.306	4.570
INVESTIGADOR	3.567	3.817	4.066	4.316
ASISTENTE	2.393	2.561	2.728	2.896
SECRETARIA	2.149	2.299	2.450	2.600
AUXILIAR	1.899	2.032	2.165	2.298
AREA DE PROMOCION				
JEFE	3.777	4.041	4.306	4.570
ENCARGADO	2.926	3.131	3.336	3.540
ASISTENTE	2.393	2.561	2.728	2.896
SECRETARIA	2.149	2.299	2.450	2.600
AUXILIAR	1.899	2.032	2.165	2.298
AREA DE COMPUTACION				
JEFE	3.777	4.041	4.306	4.570
ANALISTA DE SISTEMAS	3.567	3.817	4.066	4.316
ANALISTA PROGRAMADOR	2.926	3.131	3.336	3.540
PROGRAMADOR DE COMPUTACION	2.553	2.732	2.910	3.089
OPERADOR DE COMPUTADOR	2.393	2.561	2.728	2.896
AREA DE ADMINISTRACION				
JEFE CONTABLE	3.777	4.041	4.306	4.570
JEFE FINANCIERO	3.777	4.041	4.306	4.570
TESORERO	3.424	3.664	3.903	4.143
ENCARGADO CONTABLE	2.926	3.131	3.336	3.540
LIQUIDADOR DE SUELDOS	2.394	2.562	2.729	2.897
ENCARGADO DE CTAS. CTES.	2.394	2.562	2.729	2.897
ASISTENTE	2.393	2.561	2.728	2.896
FACTURISTA	2.393	2.561	2.728	2.896
CAJERO	2.393	2.561	2.728	2.896
SECRETARIA	2.149	2.299	2.450	2.600
COBRADOR	1.980	2.119	2.257	2.396
AUXILIAR	1.899	2.032	2.165	2.298
AREA DE SERVICIOS GENERALES				
ENCARGADA DE MANTENIMIENTO	2.393	2.561	2.728	2.896
ASISTENTE	2.393	2.561	2.728	2.896
ENCARGADO DE EXPEDICION	2.063	2.207	2.352	2.496
CHOFER	2.063	2.207	2.352	2.496
DATA ENTRY	1.980	2.119	2.257	2.396
RECEPCIONISTA/TELEFONISTA	1.926	2.061	2.196	2.330
AUXILIAR	1.899	2.032	2.165	2.298
MOZO	1.870	2.001	2.132	2.263
SERENO	1.870	2.001	2.132	2.263
GESTOR	1.513	1.619	1.725	1.831
CADETE	1.465	1.568	1.670	1.773

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 2026/2010

Registro Nº 1/2011

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.399.471/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73, entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), la EMPRESA DE TRANSPORTE 104 SOCIEDAD ANONIMA, y CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS SOCIEDAD ANONIMA, estas dos últimas por el sector empleador, obrante dicho instrumento a fojas 22 de autos conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado Acuerdo las partes pactan la transferencia de un grupo de trabajadores que presta servicios en la denominada “traza 14”, conforme los detalles allí impuestos.

Que de las constancias obrantes en esta Cartera de Estado surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la actividad de las empresas signatarias, como así con los ámbitos de la Entidad Sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de ello procede señalar que el listado de trabajadores obrante a fojas 17/21 de autos, no resulta materia de homologación por parte de esta Autoridad Administrativa.

Que asimismo cabe indicar que el Acuerdo traído a consideración, es celebrado como acuerdo marco, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), la EMPRESA DE TRANSPORTE 104 SOCIEDAD ANONIMA, y CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS SOCIEDAD ANONIMA, estas dos últimas por el sector empleador, obrante el mismo a fojas 22 del Expediente Nº 1.399.471/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 22 del Expediente Nº 1.399.471/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.399.471/10

Buenos Aires, 4 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 2026/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 22 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.399.471/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16:00 horas del día 14 de diciembre de 2010 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el Lic. Adrián CANETO, SUBDIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) Roberto FERNANDEZ Secretario General; Alberto PATIÑO, Pablo ORORBIA, y Juan Carlos MAMBRETTI delegados; y por EMPRESA DE TRANSPORTE 104 S.A. y CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. el señor Marcos VIDELA y el Dr. Javier POCLAVALAFUENTE constituyendo domicilio en la calle Montes de Oca 1950, C.A.B.A.

Iniciada la audiencia LAS EMPRESAS MANIFIESTAN que la EMPRESA DE TRANSPORTE 104 S.A. cede el personal (224 trabajadores) que presta servicios en la traza 174 conforme anexo de fojas 17/21 de autos a la empresa CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A., respetándose las categorías laborales, antigüedad, y todos los beneficios legales vigentes, y del CCT Nº 460/73 y actas complementarias, como asimismo la actual representación sindical con mandato vigente a la fecha.

La UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) presta conformidad a la transferencia del personal dejando expresa reserva de que se trata única y exclusivamente del personal que presta servicio en la llamada traza 174 y que independiente de cualquier circunstancia los trabajadores incluidos en la presente cesión continuarán según las formas de trabajo actual. Independientemente del cambio de razón social, la integración del personal en la explotación de la Línea 174 se integra únicamente con el personal que consta en el listado de fojas 66/68 de autos. Además se deja a resguardo los derechos individuales que pudieran corresponder de cada trabajador afectado, como así mismo la responsabilidad solidaria de las empresas involucradas.

AMBAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mi, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 2027/2010

Registros Nº 7/2011 y N° 8/2011

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 547.967/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 4 del Expediente Nº 547.967/10, obran el Acuerdo con Anexo y el Acuerdo Complementario, respectivamente, celebrados entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA — TELEFE — , conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los términos de lo acordado por las partes están referidos a una recomposición salarial para todos los trabajadores de la empresa que se encuentran encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91, en los valores y condiciones de efectivización detallados en sus cláusulas, y al pago de una contribución patronal extraordinaria.

Que la vigencia del acuerdo salarial está establecida a partir del 1 de octubre de 2010 y hasta el 30 de septiembre de 2011.

Que en relación a las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por los agentes negociales, las sumas acordadas, adquirirán carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos y solicitaron la homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último se debe señalar, que no es procedente la elaboración del cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias en virtud de que por Resolución S.T. 305/07, se estableció que no corresponde fijarlo en los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y el Decreto Ley Nº 13.839/46, “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA — TELEFE obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 547.967/10.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo Complementario celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA — TELEFE— obrante a foja 4 del Expediente Nº 547.967/10.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes acuerdos, obrantes a fojas 2/3 y 4, respectivamente, del Expediente Nº 547.967/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, de los Acuerdos homologados, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 547.967/10

Buenos Aires, 4 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2027/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3, y el acuerdo de fojas 4 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 7/11 y 8/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, a los 20 días del mes de setiembre de dos mil diez, se reúnen por una parte el señor EDGARDO NESTOR CARMONA D.N.I. Nº 11.752.672 Secretario General de la Comisión Directiva del SINDICATO DE PRENSA ROSARIO en representación del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 y por la otra parte los señores CLAUDIO IPOLITTI, Gerente General y apoderado D.N.I Nº 16.985.509 y SERGIO ALFREDO ANDREATTA, Director de Recursos Humanos D.N.I. Nº 20.611.648 en representación de TELEVISION FEDERAL S.A. TELEFE, a efectos de celebrar el presente acuerdo cuyo contenido se especifica en los siguientes puntos:

Artículo 1º - Vigencia:

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1 de octubre de 2010 y el 30 de septiembre de 2011, en los términos del artículo 6º de la ley 14.250.

Artículo 2º - Ambito de aplicación:

Todos los trabajadores que se encuentran encuadrados en el C.C.T. Nº 153/91 en el ámbito del establecimiento de Canal 5 Rosario.

Artículo 3º - Condiciones económicas:

3.1.- Las partes acuerdan un incremento salarial no remunerativo equivalente al 26% sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente vigentes a setiembre de 2010.

La empresa abonará dicho incremento a partir del 1º de octubre de 2010.

3.2.- A partir del 1 de enero de 2011 se fija un básico para la categoría “Aspirante” de $ 2.236,17.

Artículo 4º - Gratificación extraordinaria:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.1.- del presente, la empresa abonará una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez —conforme lo habilita el artículo 6 de la ley 24.241— de PESOS TRES MIL ($ 3.000) en DOS (2) cuotas mensuales; la primera de ellas de PESOS DOS MIL ($ 2.000) se pagará antes del 14 de octubre de 2010 y la segunda de PESOS MIL ($ 1.000) se pagará antes del 10 de noviembre de 2010.

Artículo 5º - Conversión de los aumentos a remunerativos:

5.1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3ero. del acuerdo firmado entre el Sindicato de Prensa Rosario y la empresa de fecha 5 de noviembre de 2009, las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento del 18% establecido en el artículo 3ero. del acuerdo de fecha 5 de noviembre de 2009, se prorrogará hasta el 31 de diciembre de 2011, en razón de ello dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1 de enero de 2012.

Asimismo, las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento establecido en el presente acuerdo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2011, en razón de ello dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1 de enero de 2012.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej.: Remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnización).

5.2.- La nueva escala salarial aplicable a los trabajadores amparados por el C.C.T Nº 153/91 se encuentra detallada en el “Anexo A” que forma parte integrante del presente.

Artículo 6º - Forma de liquidación.

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior y mientras se encuentre vigente el mismo, la empresa liquidará bajo el concepto “Aumento no remunerativo SPR 10”, una suma igual a la que resulte de aplicar el porcentaje previsto sobre todos los conceptos vigentes a setiembre de 2010, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter remunerativo.

En razón de ello, y en virtud que se encuentra vigente y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2011 el aumento pactado en el acuerdo salarial 2009 equivalente al dieciocho por ciento (18%) de los salarios, se deberá tomar también dicho incremento como base de cálculo, a los efectos de aplicar el incremento establecido en el artículo 30 del presente acuerdo.

Vencidos los plazos estipulados en el artículo 3ero. del presente para el pago como no remunerativo del aumento pactado, a partir del 1 de enero de 2012, dichos aumentos se convertirán en remunerativos. Por ende en los recibos de haberes, en todos los rubros salariales, se verá reflejado el aumento establecido en el acuerdo salarial 2009 más el establecido en el presente acuerdo (26%).

Artículo 7º - Homologación:

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en firma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO A

ESCALA DE REFERENCIA

oct-10 CATEGORIA	BASICO	ADIC. LABOR PERIODIS. 12,90%	AUM NO REMUN. SPR 2008 - 29% (*)	AUM NO REMUN. SPR 2009 - 18% (*)	AUM NO REMUN. SPR 2010 - 26% (*)	TOTAL GENERAL
ASPIRANTE	1.640,07	211,57	424,21	339,66	578,93	3.194,44
REPORTERO	1.804,08	232,73	466,63	373,63	636,83	3.513,89
CRONISTA	1.984,49	256,00	513,29	410,99	700,51	3.865,28
REDACTOR	2.182,93	281,60	564,62	452,09	770,56	4.251,81

ene-11 CATEGORIA	BASICO	ADIC. LABOR PERIODIS. 12,90%	AUM NO REMUN SPR 2009 - 18% (*)	AUM NO REMUN SPR 2010 - 26% (*)	TOTAL GENERAL
ASPIRANTE	2.236,17	288,47	359,00	611,90	3.495,54
REPORTERO	2.459,79	317,31	394,90	673,09	3.845,10
CRONISTA	2.705,77	349,04	434,39	740,40	4.229,61
REDACTOR	2.976,34	383,95	477,83	814,44	4.652,57

(*) Se deja expresamente aclarado que los montos expresados como asignación no remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual, que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en las presentes escalas no están detallados (antigüedad, título, horas extras, SAC, licencias, etc.)

ESCALA CON LOS AUMENTOS CONVERTIDOS EN REMUNERATIVOS

ene-12 CATEGORIA	BASICO	ADIC. LABOR PERIODIS. 12,90%	TOTAL
ASPIRANTE	3.324,74	428,89	3.753,63
REPORTERO	3.657,21	471,78	4.128,99
CRONISTA	4.022,93	518,96	4.541,89
REDACTOR	4.425,23	570,85	4.996.08

En relación con las restantes categorías laborales se aplica a todos sus efectos el art. 22 del CCT Nº 153/91.

En la ciudad de Rosario, a los 22 días del mes de setiembre de dos mil diez, se reúnen por una parte el señor EDGARDO NESTOR CARMONA D.N.I. Nº 11.752.672 Secretario General de la Comisión Directiva del SINDICATO DE PRENSA ROSARIO en representación del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 y por la otra parte los señores CLAUDIO IPOLITTI, Gerente General y apoderado D.N.I. Nº 16.985.509 y SERGIO ALFREDO ANDREATTA, Director de Recursos Humanos D.N.I. Nº 20.611.648 en representación de TELEVISION FEDERAL S.A. TELEFE, quienes han arribado al presente acuerdo complementario del acuerdo de fecha 20 de septiembre de 2010.

Artículo 1° - Contribución patronal extraordinaria.

1.1.- La empresa realizará una contribución mensual equivalente a la suma que, por aportes con destino al Sindicato se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos, según corresponda: cuota sindical del trabajador, aporte del trabajador y contribución patronal al Fondo de Solidaridad de los Trabajadores de Prensa Rosario.

Dicha contribución se deberá depositar en la misma forma y modalidad que, habitualmente se efectúan los aportes al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO Banco de la Nación Argentina —Cuenta 444 16264/57, Sucursal 3020 - Rosario—, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario —Fondo de Solidaridad—, y por planilla separada, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social.

1.2.- Asimismo, la empresa realizará el pago y depósito de una contribución mensual especial con destino al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO, equivalente al ingreso que por Obra Social por aportes de los trabajadores y contribuciones patronales se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución deberá depositarse en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, en el Banco de la Nación Argentina —Cuenta 444 16264/57, Sucursal 3020 - Rosario—, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario —Fondo de Solidaridad—.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 2028/2010

CCT Nº 1173/2011 "E"

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.117.183/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 139/141 del Expediente de referencia obra el convenio colectivo de trabajo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por el sector sindical y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que conforme lo expresamente acordado en la cláusula segunda del instrumento de marras, toda aquella disposición que no esté taxativamente prevista en el mismo seguirá siendo regulada por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 221/93.

Que el convenio referido fue suscripto por la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por el sector sindical y las empresas DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, DISTRIBUIDORA DE GAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA y DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA.

Que cabe señalar que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación y como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el orden Público Laboral.

Que sin perjuicio de ello procede señalar que, no obstante lo previsto en la Cláusula 2º del mentado instrumento, en cuanto a que: "las disposiciones de este Convenio sustituyen y reemplazan a cualquier otra...", deberá estarse, tal como las propias partes lo indican en la Cláusula 1º, a lo previsto en el artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por el sector sindical y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 139/141 del Expediente Nº 1.117.183/05, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 139/141 del Expediente Nº 1.117.183/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.117.183/05

Buenos Aires, 4 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2028/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 139/141 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1173/11 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Distribuidora de Gas del Centro S.A. y Unión del Personal Superior del Gas

En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de 2007, se reúnen en representación de la Unión del Personal Superior del Gas (en adelante UPS Gas) el Señor Ricardo Serafini en su condición de Presidente y el Señor Carlos Cristó en su condición de Secretario Tesorero, por una parte, y en representación de Distribuidora de Gas del Centro S.A. (en adelante Ecogas del Centro) el Señor Ricardo Gallego en su condición de Apoderado y Gerente de Recursos Humanos y Asuntos Institucionales, por la otra parte.

Habiendo acreditado las partes en el presente expediente, su condición de miembros paritarios habilitados para llevar adelante la presente negociación colectiva, acuerdan:

ARTICULO 1º - Objeto:

Habiendo sido regidas las partes hasta la fecha por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 221/93, luego de la negociación pertinente las partes mencionadas utsupra han acordado regirse en los términos surgentes del presente Convenio, con aplicación exclusiva entre las partes integrantes del presente acuerdo, respetando el orden de prelación de normas impuestas por el art. 19 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º - Vigencia:

El nuevo cuerpo convencional entrará en vigencia a partir de su homologación por la autoridad competente, siendo retroactivo al 1 de enero de 2008 y tendrá una duración de 4 (cuatro) años. Las cláusulas salariales regirán hasta el 31 de diciembre 2008, comprometiéndose las partes a revisar las mismas al finalizar cada año calendario. Las disposiciones de este Convenio sustituyen y reemplazan a cualquier otra. Toda aquella disposición que no esté taxativamente expresada en el presente seguirá siendo regulada por lo dispuesto en el CCT 221/93 y/o demás legislación vigente.

ARTICULO 3º - Alcance:

Sin perjuicio del alcance de la representación que se desprende de la personería gremial que el Estado Nacional le otorgara a la UPS Gas, y tomando en cuenta las características particulares y específicas de Ecogas del Centro, su dimensión, su ámbito geográfico y el orden organizacional establecido y ejecutado en total ausencia de situaciones conflictivas desde el inicio de sus actividades, el presente acuerdo se limitará exclusivamente a la regulación de los temas que en el mismo se establecen, quedando toda materia no desarrollada en el presente, regulada por lo dispuesto en el CCT 221/93 y/o demás legislación laboral vigente.

ARTICULO 4º - Ambito de aplicación:

Sin perjuicio del alcance de la representación que se desprende de la personería gremial que el Estado Nacional le otorgara a la UPS Gas, el presente acuerdo se aplicará al personal incluido en la anterior Convención Colectiva Nº 221/93, quedando expresamente excluidos:

a) El personal de dirección, apoderados, representantes legales, directores, gerentes, jefes y todo otro personal con funciones de similar jerarquía.

b) El personal comprendido en el Convenio Colectivo Nº 642/04 "E", suscripto entre Ecogas del Centro y el Sindicato ATGas y sus sucesivas renovaciones.

c) El personal que por razones de confidencialidad de la información a la que accede, haya sido excluido por Ecogas del Centro del encuadre convencional respectivo.

ARTICULO 5º - Retribución garantizada:

A partir de enero 2008, Ecogas del Centro abonará mensualmente al personal comprendido en el mismo, un total no inferior a $ 2.800.= (Dos mil ochocientos pesos) por todo concepto; a partir de enero 2009, dicha cifra se ajustará a $ 3.360.= (tres mil trescientos sesenta pesos); a partir de enero 2010, será de $ 4.240.= (cuatro mil doscientos cuarenta pesos) y a partir de enero 2011, totalizará

$ 5.600.= (cinco mil seiscientos pesos). Dichas sumas, incluyen cualquier concepto remuneratorio o no remuneratorio vigentes para cada período mencionado. Asimismo, Ecogas del Centro podrá pactar libremente y en forma individual con el personal alcanzado por el presente acuerdo, remuneraciones superiores a la mencionada en el presente artículo, en atención a las particulares características de responsabilidad, grado de conocimiento, habilidades y desempeño en las tareas asignadas, todo ello dentro del marco que le compete por su facultad de dirección y organización. Atento a ello, no serán admitidas eventuales pretensiones de equiparación salarial por encima del valor establecido en el primer párrafo, derivadas de la ocupación de cargos de similar condición. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, la retribución mínima establecida en el presente artículo, podrá implicar ningún tipo de reducción sobre la retribución normal y habitual actualmente percibida por el personal incluido en esta Convención Colectiva.

ARTICULO 6º - Dirección y Organización:

Ecogas del Centro, como prestataria de un servicio público, dispone de la facultad de implementar programas que se orienten hacia la calidad del servicio al Cliente, la seguridad y la eficiencia de sus procesos. En observancia de tales objetivos, organizará el trabajo, adecuará los horarios de la jornada laboral, asignará las funciones del Personal y planificará las tareas, de modo tal de asegurar la normal prestación del servicio y el adecuado mantenimiento de la actividad específica, todo ello de conformidad con la legislación vigente y el presente Convenio. Asimismo y dentro del marco de la mencionada facultad empresaria, se prestará especial atención a la posibilidad de contratar personal con capacidades diferentes cuando ello fuera posible.

ARTICULO 7º - Calificación de Esencialidad de la Actividad:

Ambas partes acuerdan en reconocer a la totalidad de la actividad que involucra la distribución de gas, encuadrada en los términos del artículo 24to. de la Ley 25.877 y normas concordantes. Todo eventual conflicto y/o diferendo, deberá encuadrarse a través de los mecanismos legales creados a tales efectos.

ARTICULO 8º - Cuota Sindical y Otras Contribuciones:

a) Cuota Sindical: Ecogas del Centro retendrá mensualmente de los haberes correspondientes al personal afiliado a la UPS Gas, la cuota sindical establecida por la entidad sindical, actualmente fijada en el 3% (tres por ciento) sobre la remuneración mensual bruta, normal y habitual del afiliado.

b) Aporte Empresario: A partir de la homologación del presente Convenio Colectivo, Ecogas del Centro se compromete a aportar mensualmente a la UPS Gas, una suma equivalente a uno con veinticinco (1,25) veces el valor de la cifra establecida en el Artículo 5º del presente cuerpo convencional, con destino a obras de carácter social, asistencial, previsional y/o cultural, en interés y beneficio de los trabajadores y/o ex trabajadores jubilados comprendidos en el ámbito de representación de la mencionada Asociación Sindical, conforme lo establecido en el art. 9 de la Ley 23.551 reglamentado por el art. 4º del Decreto 467/88.

c) Aporte Especial: Como excepción y en aras del clima armonioso que ha caracterizado históricamente la relación entre las partes firmantes de este convenio, Ecogas del Centro se compromete a aportar dentro de los treinta días de firmado el presente a la UPS Gas, una suma equivalente a $ 8.000.= (ocho mil pesos) y durante diciembre de 2010 otra suma de $ 22.000.= (veintidós mil pesos), ambas con destino a obras de carácter social, asistencial, previsional y/o cultural, en interés y beneficio de los trabajadores y/o ex trabajadores jubilados comprendidos en el ámbito de representación de la mencionada Asociación Sindical, conforme lo establecido en el art. 9 de la Ley 23.551 reglamentado por el art. 4º del Decreto 467/88.

d) Depósito: Las sumas aludidas en los apartados “a”, “b” y “c” del presente artículo, serán depositadas por Ecogas del Centro a la orden de la UPS Gas en la institución bancaria que ésta designe, dentro de los diez días de cada mes vencido o el hábil subsiguiente en su caso.

ARTICULO 9º - Absorción:

Con el objeto de determinar el contenido y alcance del presente Convenio, las partes acuerdan que las condiciones salariales pactadas absorben hasta su concurrencia todos los conceptos, adicionales, complementos y toda otra suma remunerativa o no remunerativa, cualquiera fuera su denominación anterior, que estuviera abonando la empresa voluntariamente y/o por acuerdos individual, pluriindividual o colectivo y/o por imperio de decretos y/o resoluciones gubernamentales, a la fecha de vigencia del presente acuerdo. Las partes manifiestan de común acuerdo que los nuevos salarios pactados incluyen la incorporación adecuada y ajustada al orden público, de dichos conceptos.

ARTICULO 10. - Homologación:

Las partes acuerdan presentar y someter el texto completo del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, ante quien solicitan su homologación, numeración y publicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 2029/2010

Registro Nº 5/2011

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.253.337/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 394 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 587/03 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes intervinientes convienen que el Adicional que se abona en concepto de Antigüedad queda establecido en el UNO COMA TRES POR CIENTO (1.3%) del salario básico de cada categoría comprendida en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 587/03 “E”, con vigencia a partir del 1º de octubre de 2010.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito del Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, obrante a fojas 394 del Expediente Nº 1.253.337/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 394 del Expediente Nº 1.253.337/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 587/03 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.337/07

Buenos Aires, 4 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 2029/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 394 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 5/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.253.337/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11.30 hs. del día 23 de noviembre de 2010, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante el Dr. Ricardo DOTTAVIO, Secretario de Conciliación del Dto. Nº 3, asistido por la Lic. Fiorella COSTA; por la Secretaría de Transporte el Dr. Juan CAVALIERE; por el Sindicato LA FRATERNIDAD, los Sres. Omar A. MATURANO, D.N.I. Nº 13.031.615, Secretario General; Julio Adolfo SOSA, D.N.I. Nº 12.205.023, Secretario Gremial e Interior; y en representación de la Empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, Nicolás OLIVEIRA, Marcelo GRAZIANO y Gabriel IMPALLARI y con el patrocinio del Dr. Daniel CALABRO.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Que por el Adicional que se abona en concepto de Antigüedad, a partir del 1/10/10 dicho rubro queda establecido en el 1,3% del Salario Básico de la categoría de cada trabajador por cada año de servicio, modificando en consecuencia el CCT 587/03 “E”.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 2030/2010

Registro Nº 4/2011

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.408.307/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/30 del Expediente Nº 1.408.307/10, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, el SINDICATO DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y EXPLOSIVAS (QUILMES Y PDOS. BUENOS AIRES) y la empresa SINTESIS QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado acuerdo, al que se arriba en el marco de la conciliación obligatoria declarada en autos en los términos previstos por la Ley 14.786, se establece, sustancialmente, el pago de un incentivo mensual fijo no remunerativo excepcional durante el período comprendido entre el mes de septiembre de 2010 y el mes de abril de 2011, inclusive, para todo el personal de la planta Florencio Varela de la empresa representado por la parte sindical, que cumpla con las condiciones que se detallan en el mismo.

Que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del citado acuerdo quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, el SINDICATO DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y EXPLOSIVAS (QUILMES Y PDOS. BUENOS AIRES) y la empresa SINTESIS QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, obrante a fojas 25/30 del Expediente Nº 1.408.307/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 25/30 del Expediente Nº 1.408.307/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta resolución las partes deberán proceder conforme lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.408.307/10

Buenos Aires, 4 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 2030/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25/30 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 4/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de octubre de 2010 se reúnen por un lado el Sr. Claudio Jorge Morales en representación de Síntesis Química S.A. (La Empresa), en su carácter de apoderado de la misma, y los Sres. Ariel Víctor Salinas, Diego Uriel Flores, Elias David López, Miguel Angel Soutto y Edgardo Rafael Britos, todos en carácter de miembros de la comisión interna y los Sres. Luis Vicente Castillo y Felix Rolón en carácter de Secretario de Prensa y vocal titular de la comisión directiva, respectivamente del SINDICATO DE PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y EXPLOSIVAS DE FLORENCIO VARELA y el Sr. Ricardo David Gallardo en su carácter de Tesorero de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, manifiestan.

ANTECEDENTES:

Iº).- Que la representación gremial sostiene que el rubro “adicional negociación productividad” que se viene abonando, forma parte de la órbita de derechos adquiridos de sus representados. Por esta razón, ante la rebaja de remuneración que implicó el cese del pago del rubro, se vio obligada a iniciar las medidas de fuerza que originaran el presente expediente. En tal sentido reclama el pago de las sumas adeudadas, el pago de las horas y premios caídos con motivo del conflicto y el compromiso de la Compañía de mantener el pago del rubro en el futuro.

Asimismo, reclama a la compañía una solución definitiva para el personal eventual que presta servicios en planta Varela en forma habitual. Solicita al respecto que dicho personal sea contratado en forma permanente y directa por parte de la Empresa.

IIº) Que la Empresa ha rechaza la pretensión sindical por cuanto el rubro estaba expresamente condicionado a objetivos de productividad, tal como surge del acta de fecha 14 de mayo de 2010. En tal sentido, el hecho la compañía en prueba de buena fe haya abonado durante tres quincenas el rubro Adicional Negociación Productividad, mientras que a pedido del gremio se renegociaba el detalle de los objetivos de productividad que daban lugar al premio, en modo alguno autoriza a solicitar su mantención atento a que las condiciones de percepción del premio no pudieron ser cumplidas. Por esta razón en modo alguno existe derecho adquirido a la percepción del rubro. Asimismo, tal como se ha expresado en el expediente y conforme la jurisprudencia de la Corte Suprema y Tribunales inferiores, nada adeuda la empresa a los trabajadores en concepto de salarios caídos por la realización del paro que diera origen la conciliación obligatoria en trámite. Por otro lado, la situación económica y financiera de la Compañía, requiere llegar a consensos con el gremio que permitan la sustentabilidad en el tiempo de la fuente de trabajo. Al respecto, si bien es cierto que la compañía ha debido contratar personal eventual para cubrir exigencias extraordinarias de producción, no es menos cierto que ha recibido fuertes presiones del gremio para mantener los contratos y que esta situación debe enmarcarse claramente y acordarse para permitir la sustentabilidad de la planta.

IIIº).- Que luego de un prolijo análisis de los antecedentes enumerados retro y de un intensivo estudio de las posibles soluciones en numerosas reuniones y audiencias celebradas en el marco del expediente Ministerio de Trabajo Nº 1.408.307/10, las partes han arribado al siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio, las partes acuerdan que la empresa otorgará al personal de planta Florencio Varela, representado por la parte gremial, que cumpla con las condiciones que abajo se detallan, durante septiembre de 2010 y hasta mes de abril de 2011 inclusive un Incentivo Mensual Fijo No Remunerativo que no integrará los salarios básicos de convenio, como así tampoco la base de cálculo de ningún adicional ni rubro legal ni convencional, con excepción de la base de cálculo del SAC y vacaciones para las que sí será considerado. La incidencia de SAC y Vacaciones será pagado como no remunerativo agregándose el importe al incentivo correspondiente al mes de que se trate. El monto de dicha asignación no remunerativa será de $ 650.- (pesos seiscientos cincuenta) fijos para el personal de la categoría B; $ 700.- (pesos setecientos) fijos para el personal de la categoría A; y $ 750.- (pesos setecientos cincuenta) para el resto de las categorías. Se aclara que para el cálculo de lo devengado durante septiembre y octubre se compensará hasta su concurrencia la suma excepcional no remunerativa de $ 800 (pesos ochocientos) que fuera abonada en cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio en la audiencia del 23 de septiembre de 2010. (art. 4 de la Resolución).

Las condiciones de devengamiento del Incentivo serán las siguientes:

a) No haber incurrido en falta disciplinaria sancionada con suspensión.

b) No haber incurrido en el mes en que se trate en ausencias injustificadas. Sólo se considerarán justificadas las licencias legales y convencionales. Respecto de las licencias por enfermedad, si del control médico que ejerza la empresa en los términos del art. 210 LCT, surgiera que el empleado estaba en condiciones de prestar tareas, la ausencia se considerará injustificada.

La empresa abonará el incentivo no remunerativo aquí convenido juntamente con los salarios de la segunda quincena del mes en que se trate, con la mención de “suma no rem. Acuerdo oct./10”.

Al respecto, la representación gremial declara que con el acuerdo arribado en el párrafo anterior queda sin efecto definitivamente el reclamo dinerario respecto del cese de pago del rubro “adicional negociación productividad”.

SEGUNDO: Las partes reconocen que el giro normal de la planta es claramente estacionario. En tal sentido, si bien la planta Florencio Varela se mantiene en funcionamiento todo el año, la índole de los productos que se fabrican y la naturaleza de la actividad, tanto agroquímicos propiamente dichos como agroquímicos biológicos, implica que en determinadas épocas del año se produzca un incremento de la actividad muy importante y que tal incremento se repite año a año.

Al respecto, si bien la temporada no tiene un momento fijo o cierto de iniciación y de terminación, los períodos de mayor actividad para las tareas de agroquímicos propiamente dichos se da entre los meses de agosto a diciembre y los de la planta de agroquímicos biológicos se da entre los meses de julio a octubre.

Que a partir del requerimiento de la representación gremial respecto de la utilización de la figura del contrato eventual para los picos de producción y tras un prolijo análisis de la situación, se acuerda que:

a) el personal que ingrese a Planta con motivo o en ocasión de la mayor actividad estacionaria descripta, será contratado directamente por la Compañía mediante el contrato de temporada (art. 96 y concordantes LCT). Las tareas a desarrollar por los empleados temporarios así como la cantidad de personal contratado será definido y supervisado por la Empresa en las distintas alternativas y condiciones de operación de las Plantas.

b) Respecto del personal que al día de la fecha sea se encuentra desarrollando tareas en la unidad de Agroquímicos Propiamente Dichos a través de una Empresa de Servicios Eventuales (9 personas), se acuerda que los contratos se transformarán en contrato por Temporada pasando a ser empleados directamente por la empresa en las condiciones antes mencionadas a partir del 1º de noviembre.

Respecto del personal que al día de la fecha sea se encuentra desarrollando tareas en la unidad de Agroquímicos Biológicos a través de una Empresa de Servicios Eventuales (22 personas) y que terminan su temporada a fines de octubre, la empresa hará el mejor esfuerzo para que aquellos trabajadores que mejor desempeño hayan tenido, cubran las posiciones que sean necesarias para la finalización de la temporada de Agroquímicos Propiamente Dichos.

c) Ante el expreso pedido de la representación gremial y sin reconocer hechos ni derecho alguno, por única vez, la empresa se compromete a reconocer la antigüedad de la efectiva prestación de servicios dentro de planta Florencio Varela como empleado de una empresa de Servicios Eventuales, a aquel personal que el 1º de noviembre sea contratado por temporada conforme el punto b). De este modo los empleados que se trate tendrán como fecha de ingreso la real del 1º de noviembre de 2010 y una antigüedad reconocida conforme corresponda en cada caso.

TERCERO: Las partes reconocen que el presente acuerdo tiene por finalidad el establecer las condiciones de trabajo que regirán las relaciones entre las mismas, con el objetivo de lograr la viabilidad de la planta, la excelencia en la calidad de los productos, optimización de los recursos humanos y materiales y el logro de prosperidad y crecimiento económico de los trabajadores de la empresa, por medio de sistemas de capacitación y desarrollo personal y profesional en un marco de relaciones armónicas con los mismos y con la asociación sindical que los representan, todo ello basado en la confianza mutua y la buena fe.

Con el propósito compartido de tener éxito en el emprendimiento, las partes expresan su voluntad de trabajar en forma cooperativa en un clima de mutuo respeto y diálogo abierto y continuado, en aras de crear vínculos que permitan una relación constructiva ante situaciones que puedan presentarse, con el propósito de acordar más que de confrontar, a fin de evitar conflictos que interrumpan la continuidad del proceso productivo.

En tal sentido, las partes signatarias de esta convención se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando con carácter previo a la adopción de medidas de fuerza gremiales, efectivamente todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación antes previstos.

CUARTO: Las partes expresamente aceptan la fórmula conciliatoria propuesta por la Autoridad de Aplicación en la audiencia celebrada en la fecha cuyos términos dispositivos se transcriben a los efectos pertinentes, a saber:

“1) La presente fórmula se realiza como propuesta superadora del conflicto planteado como consecuencia del reclamo sindical detallado en la presente acta respecto del reconocimiento de las horas caídas durante las medidas de fuerza implementadas.

2) La empresa, sin perjuicio de ratificar su posición y al solo efecto conciliatorio sin reconocer hechos ni derecho alguno y, por las consideraciones precedentes enunciadas por la Autoridad Laboral interviniente ofrece abonar una suma no remunerativa por única vez por el monto equivalente al 80% (ochenta por ciento),del salario bruto que hubiera correspondido, sin incidencia alguna en ningún adicional ni rubro del recibo, a cada trabajador involucrado que hubiere sufrido o sufriere descuento con motivo de la medidas de acción directa implementadas por el sector sindical los días 21, 22 y 23 de setiembre de 2010.

3) La representación sindical, sin perjuicio de ratificar su posición inicial, compartiendo las consideraciones realizadas por esta Autoridad en aras al logro del acuerdo en el presente expediente, presta conformidad con la propuesta formulada respecto del reclamo efectuado, entendiendo superado de esta forma la cuestión planteada por salarios caídos en el presente acta.

4) La propuesta conciliatoria formulada por esta Autoridad, en el supuesto de ser aceptada por las partes, se considerará integrando el acuerdo al que se arribe siendo en su caso agregada como anexo, debidamente ratificado.”

QUINTO: Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, lo que así solicitarán las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo al momento de la liquidación de los salarios devengados en la segunda quincena de octubre, la empresas abonarán el importe adicional aquí convenido correspondiente a dicho mes, con la mención de “pago anticipo a cuenta del acuerdo colectivo octubre/2010”.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad tres (3) ejemplares iguales, uno para cada una de Las Partes y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación para su homologación en el expediente MTEySS Nº 1.408.307 en la audiencia fijada para el día de la fecha.

Conste.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1942/2010

Registro Nº 1857/2010

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.363.883/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente Nº 1.403.743/10 agregado como fojas 70 al principal obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.AT.I.C.A.), el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, todos por la parte gremial y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 125/75, 142/75 y 196/75.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.AT.I.C.A.), el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO todos por la parte gremial y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.403.743/10 agregado como fojas 70 al Expediente Nº 1.363.883/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.403.743/10 agregado como fojas 70 al Expediente Nº 1.363.883/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.363.883/09

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1942/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.403.743/10, agregado como fojas 70 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1857/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, con domicilio en Tte. Gral. Perón 3866. Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Walter Correa en su carácter de Secretario General, y Marcelo A. Cappiello como Secretario Administrativo, y Walter Molina, Francisco Julio y Mario García como miembros integrantes del Secretariado Nacional, así como también con la presencia de los secretarios generales de Esperanza y Las Toscas, Ricardo Alzugaray y Alejandro Delssin (Convenio Colectivo de Trabajo Nº 196/75), el Sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero (Convenio Colectivo de Trabajo Nº 125/75), representado por el Sr. Marcelo Cappiello en su carácter de Secretario General y Ricardo Arano como Secretario Adjunto, con domicilio en Virrey Liniers 1847, Dpto. 1, Ciudad de Buenos Aires y el Sindicato de Obreros Curtidores (Convenio Colectivo de Trabajo Nº 142/75), con domicilio en Giribone 789, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Walter Correa, en su caracteres de Secretario General y Ramón Nicanor Muñoz, Secretario Adjunto, con el patrocinio letrado del Dr. Christian Alonso, Tº 59 Fº 733, todos ellos por una parte, y por la otra la Cámara de la Industria Curtidora Argentina, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) Tº 16 Fº 42, con la presencia del Dr. Daniel Argentino Tº 38 Fº 933 y la del Dr. Ernesto H. Gandolfi, Tº 22 Fº 274, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6º piso, convienen lo siguiente:

Art. 1º — Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

Art. 2º — Acuerdo: las partes vienen a acordar un convenio complementario al suscripto con fecha 19.3.2010 y con plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010 en el expediente Nº 1.380.952/2010 y que se encuentra agregado al Nº 1.363.883/09 y homologado por Res. S.T. Nº 938/10.

Art. 3º — Contribución empresaria: Las partes acuerdan una contribución empresaria de $ 30 (pesos treinta) mensuales por cada trabajador, de los cuales el 50% será para F.A.T.I.C.A. y el 50% restante para el sindicato de primer grado adherido a F.A.T.I.C.A. en que se encuentre el establecimiento. En aquellas jurisdicciones donde no exista entidad gremial de primer grado con zona de actuación o con personería gremial la contribución deberá ser depositada por la empresas a la orden de F.A.T.I.C.A. Dicha contribución tiene efecto retroactivo y vigencia desde el mes de abril de 2010 hasta diciembre de 2010. Las cuotas mensuales vencidas a la firma del presente podrán abonarse juntamente con cada una de las correspondientes a los futuros meses hasta su cancelación.

Art. 4º — Aporte solidario del personal: las partes acuerdan que durante la vigencia del convenio principal cuyo vencimiento opera el 31 de diciembre de 2010, y exclusivamente para los convenios colectivos Nº 125/75 y 196/75, establecer a cargo de los trabajadores beneficiarios de los referidos convenios colectivos, no afiliados, y en los términos del art. 9º de la ley 14.250, una aporte solidario del 70% de las cuotas sindicales que estén vigentes, homologadas y correspondan en cada caso al personal afiliado. Las sumas indicadas serán retenidas por los empleadores y depositadas por éstos hasta el día 15 de cada mes subsiguiente, a la orden de los gremios adheridos a F.A.T.I.C.A., en las cuentas bancarias y mediante las boletas que los gremios indiquen o proporcionen.

Aquellos trabajadores que se encuentran afiliados a la Asociación Sindical de Primer Grado correspondiente, quedan eximidos del aporte solidario convenido.

En aquellas jurisdicciones donde no exista entidad gremial de primer grado con zona de actuación o con personería gremial la retención del presente aporte solidario del personal, deberá ser depositado por la empresas hasta el día 15 de cada mes subsiguiente a la orden de F.A.T.I.C.A. en la cuenta bancaria que esta entidad indique y mediante las boletas que definan o proporcionen.

El presente acuerdo tendrá efecto retroactivo a partir de las remuneraciones del mes de abril de 2010, pudiendo retenerse el importe retroactivo hasta en 5 cuotas mensuales iguales a partir de las remuneraciones del mes de agosto de 2010 o de la homologación del acuerdo, sin perjuicio de lo que las entidades gremiales de primer grado puedan acordar con las empresas.

Asimismo las partes acuerdan que la presente cuota de aporte solidario al igual que el resto de las cuotas sindicales deberán retenerse sobre cualquier suma de dinero remunerativa o no remunerativa, con excepción de las asignaciones familiares, e indemnizaciones de cualquier índole, que se le abone al trabajador.

Adicionalmente a lo establecido precedentemente en el presente artículo tanto los trabajadores adherentes a la Obra Social gremial Ospica, como las empresas se comprometen a abonar la contribución y los trabajadores aportar respectivamente a F.A.T.I.C.A., en la cuenta que dicha entidad indique, los porcentajes legales que corresponderían por obra social sobre la totalidad de las sumas no remunerativas que perciban los trabajadores, quedando excluidos de dicho cálculo las asignaciones familiares o indemnizaciones de cualquier naturaleza y en la cuenta que determine la obra social. F.A.T.I.C.A. deberá destinar dicha recaudación exclusivamente con destino a la salud de los trabajadores.

Art. 5º — Personal Eventual: Las partes ratifican que en lo referente a personal eventual las empresas tendrán que cumplimentar la normativa legal vigente en la materia, comprometiéndose a incorporar otros aspectos vinculados con este tema en las próximas negociaciones.

Art. 6º — Subsidio por fallecimiento del trabajador: Las partes convienen en establecer un nuevo valor para el subsidio por fallecimiento del trabajador, el mismo será de $ 1.800 (pesos un mil ochocientos) y con vigencia a partir del mes de marzo de 2010.

Art. 7º — Licencia por nacimiento de hijo: En el caso de que el nacimiento se produzca por un parto por cesárea, debidamente acreditado, se incrementará en un día hábil la licencia actualmente vigente.

Art. 8º — Temas pendientes: Las partes se comprometen en las próximas negociaciones a mantener conversaciones tendientes a analizar la situación que afronta la obra Social Gremial Ospica al tener que resolver la problemática de la atención de la discapacidad del personal bajo su cobertura.

Art. 9º — Homologación: las panes acuerdan someter este acuerdo a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto de 2010.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1944/2010

Registro Nº 1856/2010

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.413.537/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 y vuelta del Expediente Nº 1.413.537/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes introducen modificaciones a varios artículos del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 867/07 “E” del que son sus suscriptores.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 3/6 y vuelta del Expediente Nº 1.413.537/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 3/6 y vuelta del Expediente Nº 1.413.537/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 867/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.413.537/10

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1944/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/6 y vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1856/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de octubre de 2010, se reúnen los representantes de Trico Latinoamericana S.A., Sres. Alejandro Brea y Mario Pose, como Apoderados, en adelante “Trico”, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, pertenecientes al Consejo Directivo Nacional, y los Sres. Ricardo Svagell y Miguel Sacanelles, en sus caracteres de miembros de la Comisión Ejecutiva de la Seccional Luján, y los Sres. Delegados de Personal, Sres. Aníbal Davalos, Ramón José Agüero, Juan Guzmán y María Cristina Sotelo; y Sres. Paritarios de la empresa Marisa Soledad Rodríguez y Enrique Eduardo Castellote, en adelante el “SMATA”, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

1.1) Una nueva redacción para el art. 11 del CCT. cuyo texto será:

“Art. 11º: El personal comprendido en el presente Convenio estará encuadrado en las siguientes categorías profesionales:

Categoría Ingreso:

Es el operador recientemente ingresado que ocupa esta categoría por 3 meses, los cuales son tomados a prueba, las tareas que desarrolla deben estar debidamente controladas por personal con un nivel de entrenamiento adecuado. Su función específica se compone de:

• Recibir la inducción para lograr una presentación formal de la Empresa, sus normas de calidad, medio ambiente, seguridad y el reglamento interno.

• Conocimiento y capacitación integral de puestos de trabajo.

• Desarrollo de tareas al ritmo necesario para asegurar su continuo aprendizaje.

• Mantener su puesto de trabajo y la línea/área/celda en donde se desempeñe en las condiciones adecuadas de orden y limpieza.

• Tarea dirigida en cuanto a la complejidad de la misma.

Categoría 1º:

Es el operador que ha cumplido satisfactoriamente su período de prueba y es aprobado para integrar la/s líneas/celdas/áreas de trabajo para las cuales ha sido capacitado y dicha capacitación ha sido evaluada satisfactoriamente. Su función específica se compone de:

• Realizar las tareas asignadas de acuerdo a las instrucciones de operaciones en cada puesto/línea/celda/área de trabajo.

• Mantener su puesto/zona de trabajo en donde se desempeñe en las condiciones adecuadas de orden y limpieza.

• Realizar controles requeridos para las tareas asignadas según instrucciones de operación y planes de control.

• Inspección visual de piezas y su recuperación y/o retrabajo en celda propia o lugar específico asignado para tal fin.

• Preparación y/o calibración elemental de equipos/máquinas/líneas/áreas para la producción programada. De detectar alguna anormalidad notificará a quien corresponda.

• Realizar inventarios.

• Completar planillas de producción que se requieran.

• Asegurar la producción con la calidad requerida en tiempo y forma.

• Movimiento de material que no implique el uso de montacargas.

Categoría 2º:

Es el operador que ha excedido en el cumplimiento satisfactorio en la categoría 1º con una evaluación satisfactoria en todos los puestos/líneas/celdas/áreas de trabajo. Su función específica, además de las detalladas en el nivel anterior, se compone de:

• Conocer y realizar los setup de todo tipo de máquinas.

• Tener la capacitación necesaria y realizar ensayos de laboratorio.

• Capacitar en todo tipo de tareas a los niveles anteriores.

Categoría 3º:

Es el operador que ha excedido en el cumplimiento satisfactorio en la categoría 2º con una evaluación satisfactoria en todos los puestos/líneas/celdas/áreas de trabajo. Su función específica, además de las detalladas en los niveles anteriores, se compone de:

• Organización, distribución, coordinación y rotación del personal de la línea/celda/área de trabajo, asegurando el control de las tareas que cada persona realiza y de los recursos que utilizan, como así también el control de uso adecuado de elementos de protección personal.

• Mantener plenamente informado al supervisor de fábrica de las novedades de las tareas y responsabilidades a cargo.

Dentro de esta categoría también queda encuadrada la función del denominado “auxiliar” cuyas tareas principales consisten en:

Dar soporte al líder indirecto en relación a las tareas asignadas a este último, siempre y cuando la posición de líder indirecto se encuentre en funciones efectivas. Caso contrario el auxiliar cumplirá la función de líder indirecto y por ello le corresponderá el correspondiente adicional por relevo en categoría superior (según artículo 13º).

Categoría 4º:

Para empleados de autoelevadores:

Es el operador que ha aprobado los exámenes para el correcto manejo de autoelevadores dictados y aprobados por el ingeniero en higiene y seguridad y que ha adquirido los conocimientos necesarios para el manejo de materiales y productos terminados. Su función específica se compone de:

• Movimiento de materiales con uso de montacargas.

• Control esencial de condiciones de seguridad y funcionamiento del montacargas.

• Control y verificación de envíos y recepción de materiales y/o productos.

• Abastecimiento de líneas de producción.

• Completar la documentación y planillas que se requieran.

• Carga y descarga de vehículos según corresponda.

• Mantener su sección de trabajo y sectores externos de almacenaje en las condiciones adecuadas de orden y limpieza.

• Realizar tareas de similares características a las anteriores en dependencias externas, si se requiere.

Para empleados de calidad:

Es el operador/técnico que reúne los requisitos suficientes y necesarios para ocupar la posición de técnico de Calidad, habiendo sido los mismos evaluados y certificados por el gerente del área o aquel que éste designe para tal fin. Su función específica se compone de:

• Auditar y controlar componentes y productos en la totalidad y cada una de las fases como recepción de materiales, proceso de ensamble, sub-ensambles, productos terminados y despacho (incluyendo embalajes y transporte).

• Cumplir con las necesidades administrativas, operativas, de procedimientos y auditorías del sistema de Calidad basado en normas ISO TS y/u otras normas de carácter genérico o de clientes aplicables.

• Confección y mantenimiento de registros basados en ensayos generales o específicos que se requieran para toda la fase del producto ya sea en laboratorio interno, proveedores o clientes.

• Mantener o requerir la asistencia a quien corresponda para los equipos/útiles/elementos de medición/calibres, etc. utilizados en las condiciones necesarias para la correcta y adecuada función que se requiera.

Dentro de esta categoría también queda encuadrada a función del denominado “líder indirecto” cuyas tareas principales consisten en:

Realizar las tareas de producción asignadas cumpliendo y haciendo cumplir los instructivos de trabajo, coordinando al grupo de producción asignado de manera de cumplir con los requerimientos de producción con la mayor eficiencia posible de la línea, manteniendo los niveles de calidad requeridos.

Responsabilidades:

Orden y limpieza del sector, uso de contenedores adecuados, administración adecuada de componentes corroborando que estén el lugar adecuado, verificación y control del scrap de línea realizando las tareas asignadas para la reducción del mismo, confección de ordenes de trabajo de mantenimiento en caso de requerirse, verificación de la realización de ensayos, mantener las carpetas de la línea de manera adecuada, verificación de tableros de control de línea para que se encuentren completos y actualizados, verificación de uso de elementos de seguridad informando cualquier anormalidad al supervisor de turno, cumplirá y hará cumplir los horarios establecidos y ejercicios de elongación ergonómica. Será responsable de transmitir todas las novedades de su turno al supervisor a cargo. Eventualmente y ante requerimiento específico podrá reemplazar a algún operador de línea.

Capacitar al personal de la línea en todos los aspectos del sector: seguridad, orden y limpieza, operación de máquinas y equipos, trabajo estandarizado, cumplimiento de planes de control, set up, rastreabilidad (FIFO), uso de contenedores adecuado según instructivos, uso de instrumentos de control y medición.

Asimismo dará soporte en las auditorías de certificación y/o cliente, y realizará auditoría de producto/s terminado/s en su sector.

Categoría 5º:

Es el operador/técnico que reúne los requisitos suficientes y necesarios para ocupar la posición de técnico de Mantenimiento, habiendo sido los mismos evaluados y certificados por el gerente del área o aquel que éste designe para tal fin. Su función específica se compone de:

• Reparación, regulación y puesta a punto de máquinas y/o dispositivos en las distintas etapas del proceso de mantenimiento, tales como prevención, corrección o predicción de fallas.

• Mantener una adecuada gestión de repuestos necesarios.

• Desarrollar en tiempo y forma el soporte necesario para las distintas áreas de la empresa con las prioridades establecidas por la gerencia a cargo.

• Cumplir con los requisitos generales y específicos de normas de calidad que la empresa adopte tales como las normas ISO, aplicables para el departamento de mantenimiento.

• Colaborar con proveedores externos contratados para fines específicos que apliquen a tareas de mantenimiento en general y a otras tareas determinadas por la gerencia del área, que por su naturaleza requieran personal de mantenimiento.

• Cuidado y responsabilidad en el uso y conservación de equipos, maquinarias, herramientas y cualquier útil necesario para la función a desarrollar”.

1.2) Unificar a partir del mes de octubre de 2010 la escala salarial de la categoría 4º cuyo básico actual (y hasta la fecha de vigencia prevista por las partes del 31/oct./10) será de $ 17,12.- la hora.

1.3) Una nueva redacción para el art. 17 del CCT. cuyo texto será:

“Art. 17º: JORNADA DE TRABAJO: En relación con la jornada de trabajo el establecimiento se ajustará a las leyes pertinentes. En aquellos casos en que las tareas sean interrumpidas por motivos ajenos a la voluntad del trabajador y siempre que el mismo haya iniciado las tareas en su horario habitual tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes.

La jornada habitual de trabajo será de lunes a viernes.

La jornada específica de trabajo se organizará inicialmente según los turnos que se detallan seguidamente, los que podrán ser variados y/o articulados, total y/o parcialmente, por la empresa (previa comunicación con antelación suficiente a los empleados) según requisitos de producción u organización; pudiendo coexistir distintas jornadas específicas en un mismo turno.

Jornada con 2 (dos) TURNOS	Jornada con 3 (tres) TURNOS
1º turno de 06.00 a 15.00 hs.	1º turno de 06.00 a 15.00 hs.
2º turno: de 14.30 a 23.30 hs.	2º turno: de 14.30 a 23.30 hs.
	3º turno: de 23.00 a 06.00 hs.

La jornada de trabajo podrá comenzar con cinco minutos destinados a una charla informativa y/o a movimientos de elongación y/o preparación física. Los trabajadores gozarán de una pausa individual de treinta minutos (30’) al final de cada turno, que formará parte de la jornada efectiva de trabajo. A su vez, los trabajadores asignados a tareas de las líneas de producción, gozarán de 2 pausas diarias remuneradas, sin actividad física, de quince minutos (15’) cada una durante la primera y segunda mitad de la jornada. Parte de estas pausas podrán ser destinadas por la empresa al tratamiento de temas específicos. Estas 2 pausas de 30’ en conjunto, podrán también cumplirse en una pausa de 10’ y otra de 20’, es decir, siempre respetando el máximo de 30’, previo acuerdo con producción y recursos humanos.

Cuando las necesidades del trabajo o razones económicas o de productividad lo requieran, la Empresa podrá disponer el trabajo por turnos rotativos y/o por equipo. Estos se ajustarán a las disposiciones normativas vigentes, a cuyo efecto se deberá comunicar al personal con la debida antelación los turnos y descansos previstos.

Para el 2º turno, la empresa podrá cumplir el horario detallado abonando en tal supuesto el adicional que corresponda por nocturnidad, o bien reducir la jornada en los términos de ley, sin abonar entonces adicional alguno.

Para el personal del 3º turno corresponderán las mismas remuneraciones y contraprestaciones que el personal afectado a otros turnos, y además un adicional por nocturnidad de una (1) hora extra al 50% por día trabajado, cumpliéndose así con las disposiciones normativas sobre la materia”.

1.4) Una nueva redacción para el art. 31 del CCT. cuyo texto será:

“ROPA DE TRABAJO

Art. 31º: Trico Latinoamericana S.A. proveerá vestimenta de trabajo al personal de producción incluido en el presente convenio, cuyo uso será obligatorio para el mismo durante su horario de trabajo.

Trico Latinoamericana S.A. proveerá dos (2) equipos de vestimenta de trabajo por año aniversario, que estarán compuestos por un juego de un (1) pantalón y una (1) remera, contra la devolución de los anteriores. Adicionalmente se entregará cada dos (2) años un buzo de abrigo. Aclaran las partes que la remera del segundo equipo de vestimenta de trabajo, se entregará una vez cumplidos los 3 meses de antigüedad en la empresa. Junto con la primera entrega de ropa de trabajo se proveerá un par de zapatos de seguridad.

Trico Latinoamericana S.A. asimismo proveerá, de acuerdo a las tareas efectivamente desempeñadas, todos los equipos de seguridad necesarios, los que serán de uso obligatorio y que se ajustarán a lo establecido por la normativa vigente en la materia.

Además el personal que realice tareas en el exterior de la planta será provisto de un equipo de lluvia y una campera de abrigo. Aclaran las partes que a cada empleado bajo convenio de depósito se le hará entrega de una campera de abrigo aún cuando no realicen tareas de modo permanente en el exterior de la planta.

Las prendas de seguridad, lluvia e intemperie deberán permanecer en el establecimiento una vez finalizada la jornada laboral.

La vestimenta suministrada será provista al trabajador, siendo éste/a responsable por el uso correcto, limpieza y conservación de la misma. Asimismo, y para los supuestos de deterioro prematuro de la vestimenta de trabajo, —pese al debido cuidado de la misma—, que imposibilite su uso, imputable a la prestación laboral del empleado, la empresa repondrá las prendas contra la devolución de la unidad anterior.

Atento que la vestimenta, ropa y/o elementos de trabajo, de seguridad y para intemperie y/o abrigo, serán de propiedad de la empresa, los empleados deberán proceder a su devolución en los supuestos de extinción del vínculo laboral”.

1.5) Una nueva redacción para el art. 40 inciso f) del CCT. cuyo texto será:

“f) Como complemento al servicio de transporte que proveerá la empresa y a efectos de ayudar con el gasto de transporte para llegar hasta el recorrido del servicio ya detallado, el personal recibirá un subsidio mensual por transporte de $ 60 o su equivalente a 40 boletos mínimos. En virtud de lo dispuesto por el art. 106 de la LCT., las partes expresamente convienen que este subsidio tendrá carácter no remuneratorio, no requiriéndose para su percepción la presentación de comprobantes ni la efectiva asistencia al trabajo”.

1.6) Incorporar a partir del mes de noviembre de 2010 un nuevo artículo al CCT. cuyo texto será:

“La empresa brindará sin cargo un servicio único de transporte a todo el personal comprendido en el presente C.C.T., con el propósito exclusivo de transportar al personal hacia y desde el trabajo. Los recorridos, frecuencias, horarios, cantidad de servicios y demás condiciones inherentes a la organización del servicio serán establecidas por la empresa. Deberá contemplar seguro los siguientes recorridos: Estación Derqui, Planta Trico y Estación Pilar, Planta Trico”.

1.7) Una nueva redacción para el art. 41 inciso i. del CCT. cuyo texto será:

“Internación de familiares: En caso de intervenciones médicas que requieran internación del cónyuge y/o hijos y/o padres del personal de la empresa, el trabajador tendrá derecho a una licencia extraordinaria paga, mientras dure su internación hasta un máximo de seis (6) días por año calendario, pudiendo ser consecutivos o alternados. Para obtener este beneficio, el trabajador deberá presentar el certificado médico del hecho invocado, y tener como mínimo una antigüedad de seis meses en el establecimiento. Asimismo la empresa podrá constatarlo mediante el médico autorizado que designe. Finalmente, el personal femenino con hijos a su cargo que faltare a sus tareas con motivo de enfermedad y/o intervención quirúrgica de los mismos debidamente acreditada con certificado médico, y que requiera por disposición médica internación (en este particular supuesto podrá ser domiciliaria) podrá utilizar esta licencia. Se deberá notificar la situación en los términos del artículo 26º del presente CCT”.

1.8) Eliminar a partir del mes de noviembre de 2010 el beneficio social de $ 50.- en fichas para máquina de snacks, y en su lugar incorporar un nuevo artículo al CCT. cuyo texto será:

"La Empresa proveerá servicio de vianda para el personal que así lo desee. El servicio de vianda que TRICO ponga a disposición de los trabajadores se brindará en un local adecuado a tal efecto y podrá ser utilizado por el personal durante las pausas de descanso previstas.

El personal deberá pagar por este servicio un precio por vianda de $ 4,00.- Este importe se actualizará en la misma proporción que lo haga la contraprestación económica de los trabajadores".

1.9) Actualizar a partir del mes de noviembre el importe del artículo 57º del CCT. en $ 30.- por la cantidad de empleados comprendidos en el CCT.

1.10) Incorporar un nuevo inciso al artículo 41º del CCT. que será el siguiente:

"k. El personal femenino podrá disponer de hasta un (1) día de licencia paga por año calendario, a efectos de realizar sus estudios ginecológicos de rigor. Para ello deberá acordar previamente y con al menos 72 horas de anticipación, con producción y recursos humanos la fecha, y presentar luego certificado médico con firma y sello del profesional, donde consten los estudios realizados y la fecha".

1.11) Una nueva redacción para el art. 26 del CCT. cuyo texto será:

"Art. 26º: ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES:

En caso de accidentes o enfermedades inculpables, la empresa se ajustará a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Si los empleados conocieran la necesidad de ausentarse, deberán comunicarlo con la mayor anticipación posible, de acuerdo a las circunstancias del caso.

A todo el personal que falte por enfermedad o accidente inculpable se le liquidará su remuneración conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, en un todo de acuerdo a la legislación en vigencia.

El enfermo facilitará en todos los casos el derecho de verificar su estado de salud por parte del Servicio Médico de la empresa, concurriendo cuando la afección lo permita, al Servicio Médico contratado por la empresa. Si la afección definitivamente no le permitiere trasladarse al Servicio Médico de la Empresa, deberá en primer lugar tener una constancia de su médico particular corroborando lo anteriormente expuesto y solicitar visita médica a domicilio. En los casos en que esa verificación no pueda efectuarse por no encontrarse aquél en su domicilio o el indicado a la empresa en esa oportunidad, el enfermo arbitrará las medidas necesarias para facilitar la verificación de su estado, concurriendo a ser revisado por el médico de la empresa, o por el Servicio Médico que la Empresa determine. El enfermo deberá presentar certificado médico en el que se exprese su dolencia y grado de imposibilidad para desarrollar sus tareas. Se entregará constancia de la recepción del certificado médico. El control por parte de la empresa de las enfermedades o accidentes inculpables deberá ser realizado por médico con credencial habilitante, y en el horario de 08.00 a 20.00 horas.

El empleado que falte a sus tareas por causa de enfermedad deberá comunicarlo telefónicamente, para lo cual cuenta con un número gratuito, personalmente o por tercera persona, con la mayor anticipación posible, y siempre antes de las 10.00 hs. o dentro de las primeras 2 horas de la jornada.

Cuando la empresa no ejerza su derecho de verificar la enfermedad del personal, éste con la sola presentación del certificado de su médico o de cualquier institución médico asistencial que determine la naturaleza de la dolencia, la imposibilidad de trabajar y el tiempo por el cual se encontró imposibilitado, tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al período que justifique su certificado médico".

1.12) Incorporar un nuevo artículo al CCT. cuyo texto será:

"De acuerdo a las necesidades y/o requerimientos de producción y/u organización, la empresa podrá disponer que los trabajadores realicen tareas ajenas a su categoría. Si tales tareas corresponden a una categoría superior se respetará lo dispuesto por el artículo 13º del presente CCT., pero si no corresponden a una categoría superior, al empleado que realice tales tareas le corresponderá un adicional del 10% sobre su salario básico por el tiempo de prestación; esto es, será proporcional al tiempo en que prestó tareas ajenas a su categoría".

1.13) Atento el acuerdo arribado, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de la empresa de producción y entregas en tiempo y forma.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en la parte relacionada a la cuestión salarial, a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 443/2010

Tope N° 560/2010

Bs. As., 1/11/2010

VISTO el Expediente N° 1.202.372/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 414 del 30 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.364.605/10, agregado como foja 815 al Expediente N° 1.202.372/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de trabajo de Empresa N° 892/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 414/10 y registrado bajo el N° 1455/10, conforme surge de fojas 884/889 y 892, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 908/913, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 414 del 30 de septiembre de 2010 y registrado bajo el N° 1455/10 suscripto entre el SINDICATO, DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.202.372/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/			
BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	01/01/2010	$ 3.504,44	$ 10.513,32
BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA	01/03/2010	$ 3.574,44	$ 10.723,32
INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA	01/01/2011	$ 3.633,45	$ 10.900,35
INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA			
IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA			
INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA			
CCT N° 892/07 "E"			

Expediente N° 1.202.372/07

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 443/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 560/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 444/2010

Tope N° 551/2010

Bs. As., 1/11/2010

VISTO el Expediente N° 1.364.145/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 351 del 22 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.364.145/09, obra el acuerdo pactado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 991/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo citado fue homologado por la Disposición N° 351/10 y registrado bajo el N° 1037/10, conforme surge de fojas 71/73 y 76, respectivamente.

Que a fojas 83/84 obra la providencia efectuada por la Dirección de Regulaciones del Trabajo mediante la cual se solicitó a las partes que acompañen las escalas salariales correspondientes al acuerdo mencionado.

Que en respuesta a dicho requerimiento, a fojas a fs. 90/93 y 98/101 obran las escalas salariales presentadas por el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO y el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 111/114, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 351 del 22 de julio de 2010 y registrado bajo el N° 1037/10 suscripto entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente. Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedió de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase Copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las emuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.364.145/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS C/ ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO CCT N° 991/08 "E"	01/07/2009 01/08/2009	$ 9.300,19 $ 9.816,69	$ 27.900,57 $ 29.450,07

Expediente N° 1.364.145/09

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 444/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 551/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 445/2010

Tope N° 555/2010

Bs. As., 1/11/2010

VISTO el Expediente N° 1.338.213/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 410 del 28 de septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 141 del Expediente N° 1.338.213/09, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa N° 723/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 410/10 y registrado bajo el N° 1447/10, conforme surge de fojas 149/151 y 154, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 160/162, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de empresa homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 410 del 28 de septiembre de 2010 y registrado bajo el N° 1447/10, suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.338.213/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA c/ TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 723/05 "E"	01/03/2010	$ 5.475,29	$ 16.425,87

Expediente N° 1.338.213/09

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 445/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 555/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.